



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL I

San José, Costa Rica, miércoles 3 de abril del 2019

155 páginas

ALCANCE N° 78

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

REGLAMENTOS

TRABAJO Y

SEGURIDAD SOCIAL

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN

DE GUÁCIMO

INSTITUCIONES

DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Dirección General de Tributación e Instituto Costarricense sobre Drogas

Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales

N° DGT-ICD-R-14-2019 — Dirección General de Tributación — Instituto Costarricense sobre Drogas
— San José, a las ocho horas cinco minutos del ocho de marzo de dos mil diecinueve.

Considerando que:

I— El artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus reformas, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 - en adelante Código de Normas y Procedimientos Tributarios -, establece la facultad a la Administración Tributaria para dictar normas generales mediante resolución tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II— En el artículo 7 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley N° 9416 del 14 de diciembre de 2016, - en adelante Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal - y el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 41040-H del 5 de abril de 2018, denominado Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales - en adelante Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales -, se establece que la Dirección General de Tributación y el Instituto Costarricense sobre Drogas, deben emitir una resolución conjunta de alcance general, en la que se establecerán los requerimientos y el procedimiento mediante el cual la información debe ser suministrada al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.

III— En el artículo 5 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales se dispone que los responsables del suministro de la información de los obligados, deben contar con un certificado válido de firma digital para personas físicas perteneciente a la jerarquía nacional de certificadores registrados, lo cual hace necesario valorar la capacidad instalada del país de manera que el proceso de obtención del certificado de firma digital en forma ordenada se lleve a cabo sin afectar a los interesados.

IV—El artículo 109 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Dirección General de Tributación para establecer directrices, respecto de la forma en que deberá consignarse la información tributaria que se solicitará con carácter general en sus actuaciones de obtención de información.

V—El artículo 84 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece la sanción correspondiente al incumplimiento del deber de suministrar información sobre transparencia y beneficiarios finales de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas.

VI— La Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, establece obligaciones para las personas jurídicas, fideicomisos, administradores de recursos de terceros y organizaciones sin fines de lucro; sin embargo, existe una limitación con respecto a algunas instituciones, las cuales deben llevar a cabo desarrollos tecnológicos que les permitan facilitar el acceso requerido al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales. Dada esta limitación técnica de no acceder de manera automática y en tiempo real a las fuentes oficiales de información, se considera oportuno iniciar en una primera fase con los obligados inscritos en el Registro Nacional que se detallan en la presente resolución, incorporando a los otros obligados en una segunda fase conforme se desarrollen las soluciones tecnológicas necesarias para este fin.

VII— Por decisión interinstitucional y en atención a las proyecciones elaboradas por el Banco Central de Costa Rica para efectos de permitir un adecuado suministro de la información en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, se considera conveniente que la información se ingrese en el sistema paulatinamente en la forma y tiempo que se indica en esta resolución.

VIII— En atención a lo dispuesto en el considerando XII del Reglamento al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, se procedió a realizar la consulta a la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio quien determinó que no es viable realizar un análisis de costo – beneficio de la presente resolución conjunta de alcance general por cuanto la mayoría de información a requerir se encuentra en poder del administrado y por lo tanto estaba exenta del trámite de consulta.

IX— En acatamiento del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concedió audiencia a las entidades representativas de intereses de carácter general o

corporativo, que pudieren afectarse con la presente resolución. Para tales efectos, la resolución se publicó en el sitio Web <http://www.hacienda.go.cr>, en la sección "Propuestas en consulta pública", subsección "Proyectos Reglamentarios Tributarios"; otorgándose un plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso respectivo en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en La Gaceta número 224 del lunes 3 de diciembre de 2018 y en La Gaceta número 225 del martes 4 de diciembre de 2018, por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron y atendieron las observaciones al proyecto indicado, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

X— El artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 del 4 de marzo de 2002, publicada en el Alcance 22 a La Gaceta N° 49 del 11 de marzo de 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Por tanto,

RESUELVEN:

Resolución Conjunta de Alcance General para el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.

ARTÍCULO 1. Alcance: Las personas jurídicas inscritas en el Registro Nacional con plazo social vigente que se detallan en este artículo, las cuales deben cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal y el Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, deben ingresar a través de su representante legal indicado en el siguiente cuadro, la declaración de participaciones y beneficiarios finales en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, disponible en la página web Central Directo del Banco Central de Costa Rica: <https://www.centraldirecto.fi.cr>.

Personas jurídicas obligadas al suministro de información	Representante Legal
Sociedades Anónimas	Presidente
Sociedades de Responsabilidad Limitada	Gerente o Subgerente
Sociedad en Nombre Colectivo	Administrador
Sociedades en Comandita	Gerente
Sucursales de Sociedades Extranjeras	Apoderado Generalísimo

Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada	Gerente
Sociedades Civiles	Administradores

ARTÍCULO 2. De la firma digital: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, se establece que para realizar cualquier gestión en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, es requisito indispensable contar con un certificado válido de firma digital para personas físicas perteneciente a la jerarquía nacional de certificadores registrados.

La lista de las oficinas de registro autorizadas para emitir certificados de la Autoridad Certificadora del SINPE (CA SINPE - Persona Física) con sus respectivos costos, horarios de atención, ubicación física y números de teléfono, puede consultarse en el sitio web: <https://www.bccr.fi.cr/seccion-firma-digital/firma-digital/oficinas-de-registro>. La concertación de citas debe programarse vía telefónica o por los medios que disponga la entidad.

ARTÍCULO 3. Otras personas autorizadas a suministrar la información: Además del representante legal indicado en el artículo 1 de esta resolución, el suministro de información al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales podrá hacerse mediante un único apoderado, que debe ser una persona física con facultades suficientes para el acto, lo que tendrá que acreditarse por medio de un notario público. En caso que se acredite mediante un poder especial, este debe ser otorgado en escritura pública.

El notario público debe ingresar a la funcionalidad del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales para registrar la persona que suministrará la información a nombre del obligado, adjuntando la documentación que lo respalde. Para estos efectos el notario público debe contar con un certificado válido de firma digital y debe además consignar los siguientes datos, pero no limitados a estos:

1. Número de cédula jurídica de la persona jurídica obligada.
2. Número de identidad de la persona física apoderada.
3. Datos del documento donde consta la facultad del apoderado para interactuar con el sistema.

En el ejercicio de esta función, los notarios deben seguir los lineamientos que dicte el Consejo Superior Notarial para la actividad notarial.

ARTÍCULO 4. Registro en el portal Central Directo: Para cumplir con las obligaciones del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, el representante legal o apoderado de cada persona jurídica, debe realizar el proceso de suscripción de la persona jurídica dispuesto para este registro en el sitio web Central Directo del Banco Central de Costa Rica: <https://www.centraledirecto.fi.cr>.

ARTÍCULO 5. Objetivo de la declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales: Identificar la totalidad de las participaciones de la persona jurídica, así como a los beneficiarios finales y a las personas que ejercen control de los sujetos obligados de acuerdo con la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.

Para registrar las declaraciones de los obligados, el representante legal o el apoderado según corresponda, debe acceder al módulo de Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales que se habilitará en la página web Central Directo del Banco Central de Costa Rica.

ARTÍCULO 6. Dirección de correo electrónico para notificaciones: El representante legal o apoderado debe brindar una dirección de correo electrónico en la que se le notificará al obligado todos los actos relacionados a este registro, incluso los que se refieran al proceso sancionatorio cuando proceda.

Para efectos de notificaciones se entenderá que la dirección de correo electrónico indicada en este artículo es el medio oficial de comunicación con el sujeto obligado según los artículos 134 y 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

ARTÍCULO 7. Determinación de los beneficiarios finales: El sistema desarrollado por el Banco Central de Costa Rica determina de forma automática los beneficiarios finales por participación o derecho a voto, ya sea de forma directa o a través de la combinación de declaraciones; además considera otros tipos de control establecidos en el artículo 5 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.

ARTÍCULO 8. Orden de presentación de declaraciones: En virtud de que la obligación de la declaración ordinaria es anual, las declaraciones deben completarse en orden ascendente; es decir, en caso de tener declaraciones pendientes, se debe completar iniciando desde el período más antiguo hasta el actual.

ARTÍCULO 9. Información para completar la declaración: Los representantes legales de los sujetos obligados o los apoderados debidamente autorizados en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, deben suministrar la información que se detalla en el Anexo Único de la presente resolución. Los datos declarados tendrán para todos los efectos legales carácter de declaración jurada. Dentro de

la información a suministrar, siempre debe identificarse al menos una persona física como beneficiario final.

ARTÍCULO 10. Personas jurídicas domiciliadas en el extranjero: En el caso de incluir en la declaración a personas jurídicas domiciliadas en el extranjero, el representante legal o apoderado debe proveer al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales los datos sobre la propiedad de la totalidad de las participaciones que posean esas personas jurídicas hasta identificar a los beneficiarios finales, así como los poderes otorgados en Costa Rica para el desarrollo de la actividad. El suministro de esta información se debe realizar de conformidad con lo establecido en el artículo 9 y en el Anexo Único de esta resolución.

ARTÍCULO 11. Imposibilidad del suministro de información de personas domiciliadas en el extranjero: Cuando resulte imposible identificar al beneficiario final de personas jurídicas domiciliadas en el extranjero, el representante legal o apoderado debe indicar la razón por la cual no puede identificar a los participantes del capital social y a los beneficiarios finales mediante declaración jurada, la cual estará disponible como una funcionalidad en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, e incluir los documentos probatorios indicados en el artículo 10 del Reglamento de Transparencia y Beneficiarios Finales.

ARTÍCULO 12. Personas jurídicas que cotizan en un mercado de valores organizado: Las personas jurídicas cuyas participaciones se coticen en un mercado de valores organizado, ya sea nacional o extranjero, que deseen acogerse a la exclusión del artículo 4 del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales deben:

- a. Realizar el registro establecido en el artículo 4 de esta resolución, ya sea mediante su representante legal o apoderado.
- b. Indicar si cotiza en un mercado de valores nacional o extranjero. En caso que sea en el mercado de valores nacional la información será verificada por el sistema por medio de una consulta en tiempo real a la Superintendencia General de Valores. En caso que sea en un mercado de valores extranjero debe adjuntar la documentación probatoria emitida por la autoridad competente debidamente apostillada o con la certificación consular respectiva.

ARTÍCULO 13. Plazo para la presentación de la declaración: Los obligados deben presentar la declaración de conformidad con los lineamientos establecidos en la presente resolución de acuerdo con el siguiente detalle:

- a. **Declaración ordinaria:** Una vez al año, del primero al treinta de abril. Las personas jurídicas que se constituyan con posterioridad a la fecha de cumplimiento de la declaración ordinaria deben suministrar la información dentro de los veinte días hábiles siguientes a que completen el proceso de constitución en el Registro Nacional.
- b. **Declaración extraordinaria:** Dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha de la anotación en el libro oficial en el que se registren estos datos y se constate que alguno de los propietarios de las participaciones igualó o superó el quince por ciento del total de las participaciones de la clase que se registra, ya sean comunes, preferentes u otras.

ARTÍCULO 14. Acuse de recibo: Finalizado el proceso de la declaración el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales enviará un acuse de confirmación de la recepción de la información al correo electrónico suministrado por el representante legal o apoderado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución.

Si el obligado no recibe el acuse de recibo durante el día en que suministró la información, debe considerarla como no presentada y por lo tanto, deberá hacerla de nuevo hasta que se logre presentar de forma exitosa.

Este acuse de recibo implica únicamente que la declaración fue debidamente registrada en el sistema.

ARTÍCULO 15. Rectificación de las declaraciones: Cuando una persona física o jurídica considera que la información suministrada es incorrecta, debe solicitar la corrección de la declaración respectiva siguiendo alguno de los procedimientos descritos a continuación:

- a. Acudir ante el representante legal del sujeto obligado para solicitar la corrección de los datos suministrados mediante un escrito debidamente firmado y autenticado con el detalle y la justificación del caso, si el documento es electrónico debe estar firmado digitalmente. El representante legal o apoderado de la persona jurídica obligada debe realizar la respectiva declaración de rectificación en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales adjuntando el escrito correspondiente.
- b. Acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para que solucione la controversia y una vez resuelta, el representante legal o apoderado del sujeto obligado debe realizar la

corrección en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales adjuntando la resolución judicial.

Cada vez que se registre una declaración de rectificación el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales emitirá un acuse de recibo y notificará al Instituto Costarricense sobre Drogas y a la Dirección General de Tributación para que realicen las valoraciones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 16. Deber de custodia: Los obligados al suministro de la información deben resguardar toda la documentación que respalde lo declarado en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales y deben mantenerla a disposición de la Administración Tributaria y del Instituto Costarricense sobre Drogas para los procesos de control cuando así lo requieran.

ARTÍCULO 17. Sanción: El incumplimiento a lo dispuesto en la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, el Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales o esta resolución podrá ser sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

ARTÍCULO 18. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Transitorio Primero: Para la declaración ordinaria del período 2019, que corresponde al primer año de suministro de información, los sujetos obligados indicados en el artículo 1 de la presente resolución deben realizar las declaraciones de acuerdo con la siguiente cronología:

Último dígito de la cédula jurídica	Mes en que debe realizar la declaración
0 y 1	Setiembre 2019
2 y 3	Octubre 2019
4 y 5	Noviembre 2019
6 y 7	Diciembre 2019
8 y 9	Enero 2020

Para efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 84 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se tendrán por posibles incumplidores los sujetos obligados que al 31 de enero de 2020 no hayan realizado la respectiva declaración o no sea posible determinar los beneficiarios finales. Una vez definida la lista de incumplidores se pondrá a disposición de las autoridades respectivas.

Transitorio Segundo: Los sujetos obligados a suministrar información que no fueron considerados en el artículo 1 de esta resolución y hasta tanto sean incluidos para que suministren directamente la información en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, deben conservar esa información en su poder de manera actualizada, la cual debe ser trasladada al Instituto Costarricense sobre Drogas o a la Dirección General de Tributación cuando así se les requiera, en atención a lo dispuesto en el Transitorio VI de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal. El incumplimiento de esta disposición faculta a las autoridades competentes a aplicar lo dispuesto en el artículo 84 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Transitorio Tercero: Esta resolución no exonera de cumplir con los requerimientos individualizados de información por parte de la Administración Tributaria a los obligados para atender solicitudes de información de otras jurisdicciones en atención a convenios internacionales vigentes, así como las catalogadas como grandes contribuyentes nacionales, relacionados con la información de accionistas de las personas jurídicas o estructuras jurídicas, hasta tanto la Dirección General de Tributación tenga acceso al Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales. Una vez se tenga acceso a la funcionalidad, la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales debe comunicar a los grandes contribuyentes el momento a partir del cual ya no deben suministrar los datos relacionados a sus accionistas mediante la Herramienta de Análisis Multifuncional Programado y Objetivo (AMPO).

Publíquese.

Dirección General de Tributación.—Carlos Vargas Durán, Director.—Instituto Costarricense Sobre Drogas.—Guillermo Araya Camacho, Director.—1 vez.—O.C. N° 4600019765.—Solicitud N° 144523.—(IN2019331458).

ANEXO ÚNICO:

Información para completar la declaración en el módulo del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales de Central Directo

1- Persona jurídica obligada:

1.1 Identificación:

- 1.1.1 Número de identificación.
- 1.1.2 Razón social.
- 1.1.3 Nombre comercial.
- 1.1.4 Fecha de constitución.
- 1.1.5 País de constitución.
- 1.1.6 Actividad económica principal.
- 1.1.7 Teléfono.
- 1.1.8 Correo electrónico para recibir notificaciones, según lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución.
- 1.1.9 Dirección física para localización.

1.2 Resumen de la composición social del obligado:

- 1.2.1 Tipo de participación
- 1.2.2 Moneda.
- 1.2.3 Cantidad total.
- 1.2.4 Cantidad distribuida.
- 1.2.5 Cantidad en cartera.
- 1.2.6 Valor nominal unitario.
- 1.2.7 Valor nominal total.

1.3 Detalle individualizado por participante en la composición del capital social del obligado:

1.3.1 Persona física:

1.3.1.1 Datos de identificación:

- 1.3.1.1.1 Tipo de identificación.
- 1.3.1.1.2 Número de identificación.
- 1.3.1.1.3 Nombre.
- 1.3.1.1.4 Fecha de nacimiento.
- 1.3.1.1.5 Lugar de nacimiento.
- 1.3.1.1.6 Nacionalidad.
- 1.3.1.1.7 Teléfono.
- 1.3.1.1.8 Correo de electrónico.

- 1.3.1.1.9 País de residencia.
- 1.3.1.1.10 Dirección física para localización.

1.3.1.2 Detalle de las participaciones:

- 1.3.1.2.1 Fecha de adquisición de la primera participación, la cual debe corresponder al primer registro en el libro de accionistas de acuerdo a la clase de participación.
- 1.3.1.2.2 Tipo de identificación
- 1.3.1.2.3 Cantidad de participaciones que posee.
- 1.3.1.2.4 Cantidad de derechos a voto que posee.
- 1.3.1.2.5 Copropiedad en caso que corresponda.

1.3.1.3 Indicación de condiciones especiales en las participaciones (si tuviera), por ejemplo:

- 1.3.1.3.1 Usufructo.
- 1.3.1.3.2 Pignoración.
- 1.3.1.3.3 Curador.
- 1.3.1.3.4 Tutor.
- 1.3.1.3.5 Proceso sucesorio.
- 1.3.1.3.6 Otras.

1.3.2 Persona jurídica:

1.3.2.1 Datos de identificación:

- 1.3.2.1.1 Número de identificación.
- 1.3.2.1.2 Razón social.
- 1.3.2.1.3 Nombre comercial.
- 1.3.2.1.4 Fecha de constitución.
- 1.3.2.1.5 País de constitución.
- 1.3.2.1.6 Actividad económica principal.
- 1.3.2.1.7 Teléfono.
- 1.3.2.1.8 Correo electrónico.
- 1.3.2.1.9 Dirección física para localización.

1.3.2.2 Detalle de las participaciones:

- 1.3.2.2.1 Fecha de adquisición de la primera participación, la cual debe corresponder al primer registro en el libro de accionistas de acuerdo a la clase de participación.
- 1.3.2.2.2 Tipo de identificación
- 1.3.2.2.3 Cantidad de participaciones que posee.

1.3.2.2.4 Cantidad de derechos a voto que posee.

1.3.2.2.5 Copropiedad en caso que corresponda.

1.3.2.3 Indicación de condiciones especiales en las participaciones (si tuviera), por ejemplo:

1.3.2.3.1 Usufructo.

1.3.2.3.2 Pignoración.

1.3.2.3.3 Curador.

1.3.2.3.4 Tutor.

1.3.2.3.5 Proceso sucesorio.

1.3.2.3.6 Otras.

1.3.2.4 Casos de participación sustantiva (igual o superior al 15% del total del capital social):

1.3.2.4.1 Persona jurídica nacional: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 b) del Reglamento del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, no debe suministrar datos adicionales de los solicitados hasta este punto, pero queda supeditado el cumplimiento de la obligación, al suministro que deberá hacer la persona jurídica nacional interpuesta, quien deberá brindar la información de forma directa.

1.3.2.4.2 Persona jurídica extranjera: Deberá suministrar la información tanto del resumen de la composición del capital social así como del detalle individualizado por participante de ésta persona jurídica extranjera hasta llegar a los beneficiarios finales, debiendo repetir esto en todos los casos que exista participación sustantiva de una persona jurídica extranjera. Ver artículo 6 c) del Decreto N°41040-H.

1.3.3 Para fideicomisos:

1.3.3.1 Datos de identificación:

1.3.3.1.1 Número de identificación.

1.3.3.1.2 Nombre.

1.3.3.1.3 País de constitución.

1.3.3.1.4 Identificación del fiduciario

1.3.3.1.5 Nombre del fiduciario

- 1.3.3.1.6 Identificación del fideicomitente
- 1.3.3.1.7 Nombre del fideicomitente
- 1.3.3.1.8 Identificación del fideicomisario
- 1.3.3.1.9 Nombre del fideicomisario
- 1.3.3.1.10 Objeto del contrato
- 1.3.3.1.11 Fecha de inicio del fideicomiso
- 1.3.3.1.12 Fecha de fin del fideicomiso.

1.3.3.2 Detalle de las participaciones:

- 1.3.3.2.1 Fecha de adquisición de la primera participación, la cual debe corresponder al primer registro en el libro de accionistas de acuerdo a la clase de participación.
- 1.3.3.2.2 Tipo de identificación
- 1.3.3.2.3 Cantidad de participaciones que posee.
- 1.3.3.2.4 Cantidad de derechos a voto que posee.
- 1.3.3.2.5 Copropiedad en caso que corresponda.

1.3.3.3 Indicación de condiciones especiales en las participaciones (si tuviera), por ejemplo:

- 1.3.3.3.1 Usufructo.
- 1.3.3.3.2 Pignoración.
- 1.3.3.3.3 Curador.
- 1.3.3.3.4 Tutor.
- 1.3.3.3.5 Proceso sucesorio.
- 1.3.3.3.6 Otras.

1.4 Beneficiarios finales por otro tipo de control.

1.4.1 Identificación:

- 1.4.1.1 Tipo de identificación.
- 1.4.1.2 Número de identificación.
- 1.4.1.3 Nombre.
- 1.4.1.4 Fecha de nacimiento.
- 1.4.1.5 Lugar de nacimiento.
- 1.4.1.6 Nacionalidad.
- 1.4.1.7 Teléfono.
- 1.4.1.8 Correo de electrónico.
- 1.4.1.9 País de residencia.
- 1.4.1.10 Dirección física para localización.

- 1.4.2 Datos del control que ejerce:
 - 1.4.2.1 Fecha desde la que tiene la condición de beneficiario final.
 - 1.4.2.2 Estatutos.
 - 1.4.2.3 Derecho a designar o cesar la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión.
 - 1.4.2.4 Ostentar un puesto de Directivo Principal (Administrador)
 - 1.4.2.5 Otro medio de control.

1.5 Persona que suministra la información, sea el representante legal o un apoderado:

- 1.5.1 Identificación:
 - 1.5.1.1 Tipo de identificación.
 - 1.5.1.2 Número de identificación.
 - 1.5.1.3 Nombre.
 - 1.5.1.4 Nacionalidad.
 - 1.5.1.5 Fecha de nacimiento.
 - 1.5.1.6 Lugar de nacimiento.
 - 1.5.1.7 Teléfono.
 - 1.5.1.8 Correo de electrónico.
 - 1.5.1.9 País de residencia.
 - 1.5.1.10 Dirección física para localización.

REGLAMENTOS

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

REFORMA REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con las disposiciones y atribuciones establecidas en la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Ley N°9303 del 26 de mayo de 2015, el Reglamento a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Decreto N°41088-MP del 30 de abril de 2018, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N°7600 del 2 de mayo de 1996 y su Reglamento, Decreto N°26831-MP del 23 de marzo de 1998, la Convención de los Derechos de la Población con Discapacidad, Ley N° 8661 del 19 de agosto de 1998; así como en la Ley General de la Administración Pública, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, en sesión ordinaria N°01 celebrada el 10 de enero, 2019, mediante acuerdo firme N°JD-04-2019, aprobó modificar el Reglamento Interno del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad" que entró en vigencia el 10 de julio de 2014, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°- Objetivo. El presente Reglamento regula el funcionamiento interno y el ejercicio de las potestades, competencias y funciones que le corresponden de acuerdo al ordenamiento jurídico a la Junta Directiva del CONAPDIS. En todo lo que no se encuentre aquí reglamentado se aplicarán las disposiciones de la Ley de Creación del Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad CONAPDIS N° 9303, La Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600, La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General de la Administración Pública N° 6227, el Reglamento a la Ley 9303 Decreto Ejecutivo N° 41088-MP, y demás normativa del ordenamiento jurídico costarricense que sea aplicable.

Artículo 2°- Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se entenderá:

- a) Auditor(a) Interno(a):** Funcionario(a) encargado de ejecutar la actividad independiente, objetiva y asesora que proporciona seguridad, que coadyuva para validar y mejorar las operaciones de la Administración y que contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del

control y de los procesos de dirección en el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, proporcionando a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

- b) CONAPDIS:** el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, ente rector en de discapacidad de Costa Rica.
- c) Conformación de la Junta Directiva:** Necesidad de que la totalidad de las personas que integran la Junta Directiva hayan sido designados por los entes representados de conformidad con lo que establece la Ley N° 9303, a efectos de que el órgano se considere como existente, y, por ende, en capacidad para ejercer las funciones para las cuales ha sido creado.
- d) Persona Delegada suplente:** Persona física de alto nivel jerárquico en el caso de representantes de instituciones públicas y en el caso de las Organizaciones aquellas personas que cuenten con la legitimación otorgada por la Asamblea General de Organizaciones, que sustituye a las personas delegadas titulares en su ausencia con todas las potestades.
- e) Persona Delegada titular:** Persona física de alto nivel jerárquico con potestad de decisión, como mínimo en tercer grado de jerarquía descendente en relación con el máximo jerarca de la entidad representada y que en carácter de propietario(a) representa ad honorem a la entidad que por disposición legal integra la Junta Directiva del CONAPDIS. Deberán poseer título universitario y amplio conocimiento sobre las competencias de la institución y sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- f) Junta Directiva:** Máximo Jerarca Político del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, colegiado, deliberante y decisor.
- g) Ley 9303:** Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad,
- h) Mayoría Absoluta:** Número superior de votos o pareceres acordes que predomina en una votación. La mitad más uno de los votos.
- i) Mayoría Calificada:** Número exigido de votos que por normativa debe ser superior a la estricta mayoría absoluta; como por ejemplo los dos tercios o tres cuartos de los votos totales del colegiado.

- j) Integrante:** Entidad representada ante la Junta Directiva por disposición del artículo 4º de la Ley N° 9303.
- k) Moción:** Proposición que presenta una persona o varias de las personas integrantes del órgano colegiado. Las hay de fondo, que se refieren a aspectos sustantivos del asunto en discusión; de forma, que buscan corregir el estilo de la redacción del texto; y de orden, que proponen aclarar o mejorar el procedimiento que se sigue durante la sesión del órgano colegiado.
- l) Quórum Estructural:** Está constituido por al menos la mitad más uno del total de personas que integran la junta Directiva. En el caso del CONAPDIS dicho quorum mínimo es de 6 personas.
- m) Quórum Funcional: Número mínimo de votos requeridos para la validez de cualquier acuerdo de la Junta Directiva,** en el caso del Conapdis se refiere, a la mitad más uno de los votos de los presentes, salvo en la elección de la Dirección Ejecutiva, de la Auditoría y para la solicitud de destitución de alguna de las personas delegadas de la Junta Directiva, para lo cual se requiere de mayoría calificada.
- n) Organizaciones de personas con discapacidad:** Organizaciones no Gubernamentales, legalmente constituidas, dirigidas por personas con discapacidad o por sus familiares, cuyos fines y objetivos van dirigidos a la promoción y defensa de los Derechos Humanos y de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y que por disposición del artículo 4º inciso b) de la Ley 9303 poseen una representación de cuatro escaños en la Junta Directiva del CONAPDIS.
- o) Reglamento Ley N° 9303:** Decreto Ejecutivo N° 41088-MP que corresponde al Reglamento a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.
- p) Director(a) Ejecutivo(a):** Persona funcionaria de mayor jerarquía administrativa de la Institución, que funge como representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma del CONAPDIS y que será nombrada por la Junta Directiva, por un plazo de cuatro años para dedicarse de manera exclusiva al ejercicio de sus funciones.
- q) Servicios de apoyo para las personas Delegadas con discapacidad:** Ayudas técnicas, equipo, recursos auxiliares, asistencia personal, gastos de transporte, hospedaje y alimentación y otros servicios requeridos por las personas Delegadas de la Junta

Directiva con discapacidad, para aumentar su autonomía y garantizar el derecho de igualdad y de participación.

CAPÍTULO II

Integración y facultades de la Junta Directiva y sus Delegados(as)

Artículo 3º- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 9303 la Junta Directiva del CONAPDIS estará integrada por once entidades representadas de la siguiente manera:

- a) Por la persona que ocupe el cargo de titular del Ministerio de Educación Pública (MEP).
- b) Por la persona que ocupe el cargo de titular del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- c) Por la persona que ocupe el cargo de titular del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).
- d) Por la persona que ocupe el cargo de titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).
- e) Por la persona que ocupe el cargo de titular de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- f) Por la persona que ocupe el cargo de titular del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
- g) Por la persona que ocupe el cargo de titular del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- h) Por cuatro personas representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, legalmente constituidas y sus respectivos suplentes, quienes deberán ser personas con discapacidad o padres y madres de personas con discapacidad y representar alternativamente a las personas con discapacidad física, las personas con discapacidad auditiva, las personas con discapacidad visual, las personas con discapacidad cognitiva y las personas con discapacidad psicosocial.

Artículo 4º- Las personas delegadas titulares y sus suplentes representantes de entidades públicas serán personas de rango no inferior al tercer grado de jerarquía descendente con relación al máximo jerarca, quien certificará su grado jerárquico y les designará por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos y quienes ejercerán sus funciones ad honorem.

Las personas representantes de las Organizaciones de Personas con Discapacidad, serán designadas de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 4 de la Ley 9303 y mediante el procedimiento establecido en el artículo 28 del Reglamento a la Ley 7600.

Artículo 5º- Cuando las personas Delegadas titulares dejaren de concurrir injustificadamente a tres sesiones consecutivas o cuatro alternas en un periodo de tres meses, cuando se compruebe incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en el presente Reglamento, o cuando se determine un conflicto de intereses; la Junta Directiva por acuerdo de mayoría calificada, podrá solicitar a la entidad representada que revoque el nombramiento, caso en el cuál el máximo jerarca del ente representado en el plazo máximo de un mes nombrará una persona sustituta por el plazo restante para cumplir el periodo. La persona delegada suplente no podrá asumir la representación permanente, salvo que cumpla con los requisitos para ello y sea formalmente designado por el máximo jerarca del ente representado.

Por incumplimiento de funciones o por conflicto de intereses la Junta Directiva podrá requerir la remoción de las personas representantes de organizaciones de personas con discapacidad, lo cual se hará por acuerdo de mayoría calificada y en cuyo caso se convocará a una asamblea general de organizaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 28 del Reglamento a la Ley 7600, a fin de que en dicho acto se determine la procedencia de la sustitución y se designe una nueva persona delegada.

Artículo 6º- Las personas delegadas suplentes asumirán temporalmente la representación de la entidad cuando la persona titular se vea imposibilitada para asistir a una sesión. El suplente en ejercicio actuará con los mismos derechos, funciones y obligaciones del titular.

Artículo 7º- Las personas Delegadas suplentes asistirán a las sesiones de Junta Directiva únicamente cuando les corresponda sustituir a los titulares del cargo, en los casos en que éstos tengan impedimento para asistir a la sesión de Junta Directiva o deban retirarse de la misma, caso en el cual deberá solicitar a su suplente que le sustituya e informar de dicha situación a la Secretaria de Actas para los efectos consiguientes.

En caso de ausencia, el titular queda facultado para remitir por escrito su opinión sobre cualquier asunto que se conozca en dicha sesión y tendrá derecho a solicitar que su opinión se consigne en el acta de la respectiva sesión.

Artículo 8.- Las personas delegadas representantes de las organizaciones de personas con discapacidad ante la Junta Directiva serán nombradas en una Asamblea General convocada al efecto y su nombramiento será por cuatro años. Para este fin se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. En caso de pérdida de la condición de Delegado(a), se deberá convocar a una Asamblea General de Organizaciones de manera inmediata, para que en el plazo de dos meses se nombre un nuevo representante, por el tiempo restante para cumplir el periodo.

Artículo 9.- Se perderá la condición de persona Delegada en los siguientes casos:

- a) Por defunción.
- b) Ante la inhabilitación para el ejercicio de la función pública.
- c) Por renuncia a su cargo.
- d) Por cesación de sus funciones como colaborador(a) de la entidad representada.
- e) Por haberse dictado sentencia penal que le inhibe para el ejercicio de cargos públicos.
- f) En el caso de los delegados y delegadas titulares, cuando dejaren de concurrir injustificadamente a tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas o cuatro alternas en un periodo de tres meses.
- g) Cuando se presente un conflicto de intereses permanente entre la función pública y los intereses privados de la persona Delegada que puedan influir de manera inadecuada en la ejecución de sus funciones y la responsabilidad oficial.
- h) Cuando así lo acuerden un mínimo de dos tercios de las personas Delegadas, en caso de que un(a) delegado(a) titular o suplente incumpla con sus funciones dentro del órgano colegiado o actúe obstaculizando la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva o en su desprestigio. En este último caso el órgano colegiado comunicará su decisión a la entidad representada, a efecto de que se proceda a designar un nuevo representante.

Artículo 10.- En el caso establecido en los incisos f), g), h) e i) del artículo anterior, la Junta Directiva hará traslado del caso a la Persona Delegada afectada, para que a más tardar en la siguiente sesión ordinaria se pronuncie sobre la situación de mérito. Una vez hechos los descargos correspondientes la Junta Directiva tomará el acuerdo pertinente.

En caso de que se acuerde la destitución de la persona Delegada, la Junta Directiva le comunicará dicha decisión al jerarca del ente representado, a fin de proceda con la designación de un sustituto. En el caso de los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, el CONAPDIS en coordinación con el COINDIS, procederá a convocar una Asamblea General de Organizaciones, a fin de informar sobre los alcances del acuerdo de destitución y que se proceda a nombrar una persona sustituta, en el plazo máximo de un mes calendario.

Artículo 11.- De los deberes y atribuciones de la Junta Directiva. En el ejercicio de sus competencias la Junta Directiva del CONAPDIS deberá cumplir con lo siguiente:

1. Formular, aprobar y evaluar las políticas de la institución, con participación de los diversos actores involucrados en sus alcances y de las personas con discapacidad.
2. Aprobar la política nacional de discapacidad.
3. Ejercer las atribuciones que la ley 9303 y su Reglamento le confieren.
4. Aprobar, modificar o improbar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las modificaciones presupuestarias y los planes operativos del CONAPDIS.
5. Aprobar la memoria anual y los estados financieros del CONAPDIS.
6. Solicitar a la Dirección Ejecutiva informes de gestión de forma trimestral, a fin de evaluar la marcha del CONAPDIS y garantizar la transparencia institucional, así como ordenar la realización de evaluaciones y auditorías externas.
7. Nombrar a la Auditora o al Auditor Interno, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y nombrar un suplente en caso de ausencias temporales.

- 8.** Nombrar al Director o la Directora Ejecutiva, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y nombrar un suplente en caso de ausencias temporales.
- 9.** Dictar los reglamentos internos necesarios para el adecuado funcionamiento de la institución y de la Junta Directiva.
- 10.** Conocer, aprobar o improbar todos aquellos convenios y cartas de entendimiento que impliquen distribución, inversión, erogación o préstamo de recursos humanos, presupuestarios y materiales de la institución.
- 11.** Elegir, de su seno al Comité Directivo, conformado por aquellas personas que ejerzan la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría por un periodo de un año.
- 12.** Designar una presidencia ad hoc en las ausencias temporales de la presidencia o la vicepresidencia.
- 13.** Designar una secretaría ad hoc en las ausencias temporales de la secretaría.
- 14.** Establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Aprobar la estructura y la organización interna de la institución.
- 15.** Solicitar informes a otras entidades en relación con el cumplimiento de la normativa que rige el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
- 16.** Coordinar con los ministerios y los organismos nacionales e internacionales la canalización y el otorgamiento de las becas para el adiestramiento de personal en los campos relacionados con la discapacidad, y estimular la superación del personal solicitando becas u otros beneficios adicionales.
- 17.** Agotar la vía administrativa en aquellos casos en que la ley lo disponga.
- 18.** Constituir de su seno comisiones especiales para que analicen y rindan informes sobre asuntos de interés de la Junta Directiva.
- 19.** Designar y autorizar a la Dirección Ejecutiva o las personas Delegadas de la Junta Directiva para que actúen en representación del órgano colegiado en actividades oficiales.

20. Aprobar la creación y cierre de plazas en la Institución.
21. Otorgar audiencia a personas y organizaciones externas a la Junta Directiva en las sesiones, cuando los temas planteados sean competencia exclusiva de la Junta Directiva y conceder a estas el derecho de participar en las deliberaciones del momento de la sesión correspondiente, con derecho a voz, pero sin voto. No se requerirán de autorización para el ingreso de asistentes personales o intérpretes de las personas delegadas.
22. Resolver los recursos de revisión y revocatoria planteados contra los acuerdos por alguna de las personas Delegadas.
23. Conceder a los funcionarios y funcionarias de la Institución licencias con y sin goce de salario por periodos superiores a un mes en los casos contenidos en el artículo 33 inciso c) del Reglamento al Estatuto del Servicio Civil.
24. Supervisar y evaluar la labor ejecutada semestralmente por la Contraloría de Servicios de la Institución.
25. Designar a aquellos funcionarios(as) de la Institución que deben comparecer en calidad de asesores, en forma permanente o transitoria a las sesiones de Junta Directiva.
26. Conocer y aprobar los planes de trabajo y los presupuestos asignados al Comité de Información de las Personas con Discapacidad (COINDIS).
27. Ejercer las demás funciones que le correspondan conforme al ordenamiento jurídico.

Artículo 12.- De los deberes y atribuciones de las personas Delegadas. Son deberes y atribuciones de las personas Delegadas de la Junta Directiva:

1. Asistir regularmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y permanecer durante todo el desarrollo de éstas, salvo motivos de fuerza mayor.
2. Guardar la más absoluta reserva sobre las deliberaciones y acuerdos que se tomen en el seno de la Junta Directiva antes de su firmeza.
3. Verificar la vigencia de su nombramiento a fin de que el mismo cumpla con los plazos establecidos en el presente reglamento.

4. Votar afirmativa o negativamente todos los temas sometidos a su conocimiento y abstenerse de votar únicamente cuando su representación no haya participado en la deliberación y conocimiento del tema.
5. Comunicar y coordinar con la persona suplente su imposibilidad para asistir a determinada sesión, a efecto de que le sustituya, y comunicar a la Secretaría de Actas la justificación de su ausencia.
6. Excusarse de conocer asuntos de su interés particular, o de interés para algún pariente suyo hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad y abstenerse de participar de las deliberaciones relacionadas con entidades privadas, con fines de lucro o sin ellos, en que él o sus parientes en el grado mencionado sean asociados, socios, directores o gerentes. Igual prohibición existirá cuando la Junta Directiva deba conocer un reclamo o conflicto administrativo en que sea parte alguna de las personas mencionadas en este apartado.
7. Solicitar a la Presidencia de la Junta Directiva la palabra en los debates.
8. Concretar sus intervenciones a asuntos estrictamente relacionados con el orden del día.
9. Gestionar ante la Dirección Ejecutiva cualquier información o colaboración de las personas funcionarias de la Institución.
10. Plantear las medidas que correspondan ante las entidades que representan, a efecto de que se cumpla con los acuerdos que se aprueben en el seno de la Junta Directiva.
11. Presentar la declaración jurada de bienes exigida por el artículo 21 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N°8422.
12. Abstenerse de formar parte de la Junta Directiva o solicitar el levantamiento de la incompatibilidad ante la Contraloría General de la República, de previo a ocupar el cargo correspondiente; cuando se vean afectados por el régimen de incompatibilidades establecido en el artículo 18 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N°8422.
13. Conocer y analizar, previo a la sesión respectiva, la documentación que les sea enviada por la Secretaría de Actas con la finalidad de enriquecer y agilizar las discusiones.

14. Mantener la compostura y el respeto debido durante las intervenciones que realicen en el transcurso de las sesiones.
15. Interponer mociones de orden, de forma o de fondo durante las sesiones.
16. Interponer recurso de revisión contra cualquier acuerdo de la Junta Directiva; el cual deberá plantearse a más tardar durante la discusión del acta correspondiente y tendrá obligada preferencia para su trámite, salvo caso de urgencia, en el cual se podrá decidir en el acto.
17. Solicitar mediante moción que se posponga la votación a efecto de lograr mejor criterio sobre el asunto en debate.
18. Remitir a la Junta Directiva su opinión, en relación con cualquier asunto conocido en una sesión a la cual tenga impedimento para asistir.
19. Gestionar el pago de viáticos cuando se le delegue la representación de la Junta Directiva o del CONAPDIS en actividades oficiales inherentes a su cargo y requiera desplazarse en forma transitoria dentro o fuera del país, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII del presente Reglamento.
20. Solicitar información adicional mediante la Dirección Ejecutiva, cuando se requiera para obtener mejor criterio sobre determinado tema sometido a conocimiento de la Junta Directiva.
21. Las demás que disponga el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 13.- Se aplicará el régimen de responsabilidad previsto en la Ley General de la Administración Pública y en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública a aquellas personas Delegadas que con ocasión de su cargo hayan actuado con dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes. Las posibles faltas de orden ético en las que a criterio de la Junta Directiva incurriera una persona delegada serán analizadas en el seno del órgano colegiado y presentadas ante la Procuraduría de la Ética para su valoración y resolución.

CAPÍTULO III

Del Comité Directivo y sus atribuciones

Artículo 14.- El Comité Directivo está integrado por quienes ejerzan la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría de la Junta Directiva y contarán con la asistencia, cuando así lo requieran, de la persona que ostente el cargo de la Dirección Ejecutiva de la Institución. Este Comité se reunirá cuando lo considere pertinente y como mínimo una vez al mes.

Artículo 15.- Deberes y atribuciones del Comité Directivo. Corresponde al Comité Directivo:

1. Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los delegados y delegadas, formuladas al menos con tres días de antelación.
2. Analizar los asuntos delegados por el Órgano Colegiado.
3. Recibir la correspondencia dirigida a la Junta Directiva, seleccionarla aplicando criterios de competencia y razonabilidad y comunicarlo en la sesión inmediata siguiente para su conocimiento.
4. Coordinar el proceso de inducción a los nuevos delegados(as) de la Junta Directiva y tomar el juramento constitucional previo a que asuman funciones.

Artículo 16.- De las atribuciones y deberes de la Presidencia:

Corresponderá a quien desempeñe la presidencia de la Junta Directiva:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
2. Dirigir las discusiones mediante la moderación del debate, a fin de que se traten los puntos fundamentales y mantener el orden debido.
3. Atender las mociones presentadas por las personas Delegadas.
4. Otorgar el uso de la palabra en el orden solicitado por cada persona Delegada, salvo que se trate de una moción de orden, en cuyo caso se le concederá la palabra al solicitante inmediatamente después de que finalice quien tuviere la palabra en ese momento.
5. Delegar sus funciones de representación en actividades oficiales en otro delegado o delegada de la Junta Directiva o en la persona que ostente el cargo de la Dirección Ejecutiva.

6. Supervisar que la Junta Directiva cumpla las Leyes y Reglamentos relativos a su función.
7. Emitir directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores de la Junta Directiva.
8. Declarar recesos, suspender y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva por causa justificada.
9. Resolver cualquier asunto en caso de empate para cuyo caso tendrá voto de calidad.
10. Moderar sus intervenciones de manera que no se haga uso abusivo de la palabra en relación con el resto de las personas Delegadas.
11. Las demás que le imponga el ordenamiento jurídico.

Artículo 17.- El Presidente(a), el Vicepresidente(a) y el Secretario(a), serán electos por mayoría absoluta en la última sesión ordinaria de cada año, y desempeñarán sus cargos por un periodo de un año, pudiendo ser reelectos hasta por tres periodos consecutivos.

Artículo 18.- En caso de ausencia o impedimento temporal el o la Presidenta será sustituida por el o la Vicepresidenta, quien para tal efecto tendrá las mismas atribuciones, facultades y deberes que éste(a). Cuando ambos delegados(as) tengan impedimento para asistir a una sesión, la Junta Directiva nombrará a uno de sus delgados(as) como Presidente(a) Ad Hoc.

Artículo 19.- El Secretario o la Secretaria del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva con el apoyo de la persona que tenga a su cargo la Secretaría de Actas.
2. Firmar las actas de la Junta Directiva conjuntamente con el o la Presidenta, así como los acuerdos del mismo.
3. Llevar el control periódico de cumplimiento de los acuerdos del Órgano colegiado.

4. Coordinar y supervisar los procesos de producción de actas, para que se recoja fielmente el espíritu de los acuerdos tomados.
5. Fungir como Órgano Director en aquellos procedimientos que instruya el Consejo Directivo, salvo que el órgano colegiado acuerde designar a otras personas para dicha función.
6. Verificar la vigencia de los nombramientos de los delegados y delegadas de la Junta Directiva, a fin de cumplir con los plazos establecidos en el presente reglamento.
7. Informar a las personas delegadas al menos dos meses antes del vencimiento de sus nombramientos, a fin de que se procure la continuidad de la representación.
8. las demás atribuciones que le atribuyen las leyes y los reglamentos.

En sus ausencias temporales el o la Secretaria será remplazada por un Secretario Ad Hoc nombrado por mayoría absoluta por la Junta Directiva.

Artículo 20.- En caso de renuncia, separación o vencimiento del periodo de nombramiento del Presidente(a), Vicepresidente(a) o Secretario(a), se deberá proceder con la elección de un nuevo Delegado(a) en dichos cargos, lo cual se deberá realizar en la sesión inmediata siguiente y por el plazo que reste para el vencimiento del periodo.

Artículo 21.- En caso de ausencia de la persona que tenga a su cargo la Dirección Ejecutiva por incapacidad, vacaciones, permisos, representación de la institución o cualquier otra razón que implique un distanciamiento de su cargo, la Junta Directiva deberá designar a un(a) funcionario(a) de la institución para que le sustituya, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Clases Institucional. Cuando la sustitución exceda de un mes calendario se nombrará interinamente una persona sustituta.

Artículo 22.- Cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor la persona que ostenta la Dirección Ejecutiva deba separarse de su cargo de manera imprevista, la Junta Directiva deberá convocar a una sesión extraordinaria para designar a una persona sustituta, a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la separación del puesto.

CAPÍTULO IV

De la Secretaría de Actas

Artículo 23.- La Secretaría de Actas será la instancia encargada de las funciones administrativas que se deriven de la gestión de la Junta Directiva. La Secretaría de Actas la atenderá una persona funcionaria de la Institución, la cual será designada directamente por la Junta Directiva a partir de una terna presentada por la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 24.- De los deberes de la Secretaría de Actas. La Secretaría de actas tendrá las siguientes funciones:

1. Transcribir las actas de las sesiones, consignado de manera fehaciente el espíritu de los acuerdos tomados y las deliberaciones.
2. Llevar el libro de actas, foliado, ordenado y al día.
3. Remitir las actas preliminares de las sesiones a los y las delegadas con un mínimo de 24 horas de antelación a que se celebre la sesión en que se conocerán y aprobarán las mismas.
4. Realizar los ajustes y correcciones que formulen las personas Delegadas de la Junta Directiva a las actas preliminares de las sesiones ordinarias y extraordinarias, siempre que se remitan en un plazo no mayor a 24 horas previas a la siguiente sesión.
5. Remitir a las personas Delegadas de la Junta Directiva la versión final del acta antes de la celebración de la siguiente sesión ordinaria.
6. Comunicar a quien corresponda los acuerdos y resoluciones firmes dictadas por la Junta Directiva de manera inmediata para su debido cumplimiento.
7. Verificar conjuntamente con la persona que ostente el cargo de la Secretaría de la Junta Directiva, la ejecución de los acuerdos tomados por el órgano colegiado.
8. Brindar apoyo secretarial a las Comisiones y Órganos Directores designados por la Junta Directiva.

9. Llevar un estricto control de asistencia de las personas Delegadas a las sesiones y de la vigencia de sus nombramientos.
10. Informar trimestralmente a la Presidencia de la Junta Directiva sobre el control de asistencia de las personas delegadas a las sesiones.
11. Llevar un registro actualizado de la vigencia de los nombramientos de los delegados y delegadas de la Junta Directiva, e informar a la persona que ostente el cargo de la Presidencia sobre el estado de las representaciones.
12. Facilitar copia de las actas, acuerdos, resoluciones, audios y documentos de la Junta Directiva a las personas físicas y jurídicas que los soliciten de forma escrita o por medios digitales, una vez que estos adquieran firmeza. Se exceptúan aquellos acuerdos que hayan sido declarados confidenciales en virtud de la existencia de una norma legal o constitucional que así lo establezca.
13. Verificar que todas las actas de la Junta Directiva estén disponibles oportunamente en la página web del CONAPDIS.

CAPÍTULO V

De las sesiones

Artículo 25.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria dos veces al mes siguiendo el calendario y el horario que para el efecto acuerde la Junta Directiva. Sesionará en forma extraordinaria cada vez que sea convocado por quien ocupe el cargo de la Presidencia de la Junta Directiva o por la Dirección Ejecutiva a solicitud escrita de al menos siete personas delegadas. Las sesiones ordinarias deberán convocarse en formato accesible con al menos doce horas de anticipación.

Artículo 26.- Para sesionar extraordinariamente la convocatoria deberá hacerse por escrito con al menos veinticuatro horas de antelación, salvo casos de urgencia. En la convocatoria deberán indicarse los temas de la agenda y en la sesión se conocerán estrictamente los puntos contenidos en ella.

Artículo 27.- Las sesiones serán siempre privadas, sin embargo, por acuerdo de mayoría absoluta, la Junta Directiva podrá permitir la presencia de invitados. El órgano

colegiado determinará si les otorga a los invitados el derecho de participar en las deliberaciones con derecho a voz, pero sin voto.

Se exceptúan de esta medida las personas que funjan como asistentes personales o intérpretes de las Personas Delegadas, las cuales podrán asistir regularmente a las sesiones sin requerir autorización previa de la Junta Directiva, no obstante, dichas personas no podrán intervenir personalmente en las deliberaciones.

Se exceptúa además a la persona que ostente el cargo de la Dirección Ejecutiva, quien deberá participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 28.- La Junta Directiva en cualquier momento podrá requerir la presencia de la persona que ostente el cargo de titular de la Auditoría Interna, cuando se discutan asuntos propios de su competencia o se requiera de su criterio experto. De igual manera podrá requerir la presencia temporal o permanente de la persona titular de la Dirección Administrativa, de la Dirección Técnica, de la Dirección de Desarrollo Regional, de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Planificación Institucional o de cualquier otra dependencia que se considere pertinente.

Todas las personas funcionarias del CONAPDIS que asistan a las sesiones de Junta Directiva de forma permanente, deberán suscribir un compromiso de confidencialidad sobre la información que reciban en el seno del órgano colegiado. El incumplimiento comprobado a dicho compromiso se considerará falta grave a sus deberes y será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa interna de la institución.

Artículo 29.- Las personas que ocupen cargos de suplentes asistirán a las sesiones únicamente cuando les corresponda sustituir a los respectivos titulares del cargo y lo harán con los mismos derechos, obligaciones y potestades que el delegado propietario.

Artículo 30.- Salvo que la Junta Directiva por mayoría absoluta acuerde celebrar sus sesiones en otro recinto, las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se efectuarán en la Sala de Sesiones ubicada en las Oficinas Centrales del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.

Artículo 31.- Las sesiones podrán ser presenciales o no presenciales. Sin embargo, las sesiones no presenciales serán excepcionales y sólo podrán celebrarse si los medios tecnológicos que para ello se empleen, permiten una comunicación integral y simultánea, que comprenda vídeo, audio y datos, entre las personas integrantes

presentes en el lugar donde se celebra la sesión, y las personas integrantes que no estén en ese lugar.

Artículo 32.- Las personas Delegadas de la Junta Directiva, así como los y las funcionarias de la institución que asistan a las sesiones, deberán guardar la más absoluta reserva sobre las deliberaciones y resoluciones del Órgano Colegiado.

La inobservancia a la presente disposición podrá constituir falta grave la cual, de comprobarse mediante los procedimientos legalmente establecidos, permitirá a la Junta Directiva solicitar la aplicación de las sanciones disciplinarias de mérito ante las instancias correspondientes.

Artículo 33.- El audio de todas las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias será grabado como insumo para la redacción y la evacuación de dudas en la toma de decisiones del Órgano Colegiado. Dichos registros quedarán bajo custodia de la Secretaría de Actas. Se exceptúa de lo anterior aquellos acuerdos declarados confidenciales en virtud de la existencia de una norma legal o constitucional que así lo establezca, pero ello no le dará carácter confidencial a la totalidad del acta.

Artículo 34.- Del quórum. El quórum mínimo para sesionar válidamente se compone por seis personas Delegadas. Si no se obtiene quórum transcurridos treinta minutos de la hora señalada para iniciar la sesión, la Presidencia de la Junta Directiva declarará infructuosa la convocatoria.

Artículo 35.- De los acuerdos. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta de los votos de las personas Delegadas presentes. Se exceptúa de esta medida el nombramiento y remoción del Director(a) Ejecutivo(a) y del Auditor(a) Interno(a), así como los acuerdos para solicitar la destitución de alguna de las personas delegadas, para lo cual se requerirá la mayoría calificada de al menos ocho votos.

Artículo 36.- De las votaciones. Una vez que se haya agotado la discusión de determinado tema la Presidencia de la Junta Directiva ordenará el inicio del acto de votación. Para iniciar la votación es necesario que estén presentes en la sala de sesiones todas las personas delegadas que hayan asistido a la sesión. Una vez iniciado el acto de votación el mismo no podrá ser interrumpido con comentarios o mociones, salvo las justificaciones de los votos negativos.

Las personas Delegadas en ejercicio asumirán la responsabilidad por el voto que emitan en nombre de los entes representados. Haciendo constar en actas su voto negativo a determinado acuerdo, quedarán exentos de las responsabilidades que pudieran derivarse de la adopción o ejecución de dicho acuerdo. Todo voto

negativo, deberá ser justificado, y quedará consignado en el libro de actas con la firma del de la persona que lo emitió.

Artículo 37.- Los y las Delegadas tienen el derecho de abstenerse a votar sobre determinados asuntos, sólo cuando la representación del ente no haya participado en la deliberación del tema. Las abstenciones deberán constar en el acta respectiva.

Artículo 38.- La sesión podrá suspenderse temporal o permanentemente por decisión debidamente justificada de la Presidencia de la Junta Directiva o por acuerdo de mayoría absoluta, cuando medien situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

CAPÍTULO VI

De las mociones

Artículo 39.- Durante el desarrollo de la sesión las personas Delegadas podrán interponer las siguientes mociones:

1. Moción de Orden: Tienen prioridad en la discusión, se formulan para encauzar el asunto que se discute y han de referirse necesariamente a cuestiones de procedimiento. Bajo esta modalidad se podrá solicitar la modificación de la orden del día.
2. Moción de Fondo: Dirigidas a modificar el contenido u objetivo de determinado asunto sometido a discusión. Se podrán presentar una vez concluidas las explicaciones del tema.
3. Moción de Forma: Dirigidas a modificar la redacción de un acta o de un acuerdo, sin modificar su contenido. Una vez aprobadas pasarán directamente a la Secretaría de Actas para que sean incorporadas al documento correspondiente.

Artículo 40.- Los proponentes de cada moción podrán hacer uso de la palabra en favor de su iniciativa, hasta por un plazo que, individualmente o en conjunto, no exceda de cinco minutos. Otras personas Delegadas podrán referirse, individualmente o en conjunto, en contra de la moción por un plazo igual.

Artículo 41.- Una vez presentada y discutida la moción, la misma se someterá a votación, sin más trámite.

CAPITULO VII

De las Actas

Artículo 42.- El acta preliminar de cada sesión contendrá el nombre de las personas delegadas presentes, las personas invitadas, las personas delegadas ausentes, el lugar, la fecha, la hora de inicio y finalización de la sesión, el resumen sucinto de las intervenciones de los y las delegadas, los puntos principales de la deliberación, la forma y el resultado de la votación especificando: votos a favor, votos contrarios y abstenciones y los acuerdos tomados. Asimismo, se consignará en el acta el momento de ingreso y salida de los delegados(as) durante el transcurso de la sesión.

Cuando algún delegado o delegada declare expresamente su voluntad de que se consigne en el acta alguna manifestación puntual, lo señalará a quien ocupe la Presidencia de la Junta Directiva en el momento de su intervención, debiendo el o la Secretaria de Actas transcribir literalmente lo indicado.

Artículo 43.- Todos los documentos, informes y criterios relacionados con los asuntos conocidos en la respectiva sesión deberán ser incorporados en el cuerpo del acta.

Cualquier documento que se conozca en las sesiones deberá ser presentado en formato accesible para su lectura.

Artículo 44.- El acta será aprobada en la siguiente sesión ordinaria y los acuerdos contenidos en la misma quedarán firmes hasta su aprobación. A criterio de la Junta Directiva se podrá aprobar la firmeza y ejecución de determinados acuerdos en la misma sesión, para lo cual se deberá contar con una votación no menor a dos tercios de la totalidad de las personas delegadas presentes. Las actas carecerán de validez hasta que hayan sido debidamente firmadas por el o la Secretaria y el o la Presidenta del Consejo Directivo, lo cual deberá concretarse antes de la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 45.- De todas las actas de las sesiones se debe realizar un respaldo en formato digital accesible.

Artículo 46.- La información de interés público que se encuentre consignada en las actas aprobadas y firmes de la Junta Directiva tendrá naturaleza pública y por lo tanto podrá ser conocida por los administrados. No se entregará información relacionada con Secretos de Estado, datos íntimos y sensibles de una persona o grupo, e información vinculada a la investigación de actividades delictivas efectuadas por cuerpos policiales.

Para el traslado de las actas, la persona interesada deberá dirigir solicitud formal a la Secretaría de Actas. El costo de la reproducción de material correrá por cuenta del interesado(a).

Artículo 47.- El libro de Actas de la Junta Directiva deberá estar debidamente foliado y ser autorizado por la Auditoría Interna de la institución, de conformidad con el artículo 22, inciso e) de la Ley General de Control Interno.

En la página número uno de cada Libro de Actas se anotará una razón de apertura, otorgada por la Auditoría Interna, en la cual se indicará la fecha, el número del Libro respectivo, la cantidad de folios de que consta, su estado físico y cualquier otro detalle o información que se estime pertinente.

En la última página del Libro de Actas, se anotará una razón de cierre otorgada por la Auditoría Interna.

Cuando por alguna circunstancia imprevisible, una página del Libro de Actas deba ser sustituida por deterioro o extravío, tal asunto será puesto en conocimiento del Comité Directivo, el cual solicitará motivadamente la sustitución del folio a la Auditoría Interna de la institución.

CAPÍTULO VIII

De los Gastos de Transporte, Hospedaje y Alimentación

Artículo 48.- Cuando los y las Delegadas titulares y suplentes representantes de Organizaciones de Personas con Discapacidad ante la Junta Directiva deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo o vivienda, con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo, el CONAPDIS les reconocerá el rubro correspondiente a gastos de hospedaje, transporte y alimentación, tomando como referencia lo establecido en el Reglamento para Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República. Se entenderá que se cumple con la condición señalada cuando deban asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Junta Directiva, así como cualquier otra representación, actividad o función a la que se le designe. El reconocimiento de dichos gastos también se hará extensivo a las personas que funjan como asistentes personales en los casos en que se requiera.

Artículo 49.- Los gastos de transporte, hospedaje y alimentación de las personas delegadas representantes de entidades públicas deberán ser reconocidos por la institución a la que representan. Se exceptúa de ello el reconocimiento de gastos al exterior cuando actúen en representación de la Junta Directiva o del CONAPDIS, caso

en el cual el CONAPDIS podrá asumir el pago de los viáticos que correspondan, siempre que medie autorización expresa del órgano colegiado.

Artículo 50.- En todo caso deberá existir una estrecha relación entre el motivo del viaje y la naturaleza del cargo que desempeña la persona Delegada, además del interés público que debe privar en la gestión y deberán observarse estrictamente los principios de razonabilidad y proporcionalidad que privan el servicio público

CAPÍTULO IX

Responsabilidad de las Personas Delegadas

Artículo 51.- Serán responsables personalmente ante terceros las personas delegadas que actúen con dolo o culpa grave en el desempeño de sus deberes o con ocasión de su cargo. Se considerarán en esta situación los y las delegadas que emitieren actos manifiestamente ilegales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 52.- Cuando la actuación ilícita de la persona delegada produzca un perjuicio económico a la Administración o a terceros, éste(a) deberá indemnizar plenariamente a los afectados, mediante el procedimiento establecido el Título Séptimo del Libro Primero de la Ley General de la Administración Pública. Cuando el daño haya sido producido por varios delegados o delegadas las responsabilidades deberán distribuirse entre ellos de acuerdo con el grado de participación de cada uno.

Artículo 53.- Cuando las actuaciones u omisiones estén relacionadas con posibles actos de corrupción, faltas de ética y transparencia en el ejercicio de la función pública, se trasladará la respectiva denuncia a la Procuraduría de la Ética Pública para su conocimiento.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 54.- Las dudas de interpretación de este Reglamento se resolverán por acuerdo de mayoría, previo dictamen jurídico.

Artículo 55.- La presente modificación al Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga toda disposición de rango igual o menor que se le oponga.

Artículo 56.- Rige a partir de su publicación.

Heredia, 26 de febrero de 2019.—Dirección Ejecutiva.—Lizbeth Barrantes Arroyo,
Directora.—1 vez.—(IN2019329135).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE GUÁCIMO

PUBLICA:

Este Concejo Municipal por unanimidad **acuerda:** Aprobar en todas sus partes, de forma definitiva el Reglamento de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Guácimo, que dice:

El Concejo Municipal del Cantón de Guácimo de la Provincia de Limón

De conformidad con:

- Los artículos 1 y 170 de la Constitución Política
- Los artículos 1, 2, 3, 4 inciso a y 13 inciso c, del Código Municipal
- El artículo 6 de la Ley Orgánica del Ambiente
- Los artículos 59 y 60 de la Ley de Planificación Urbana
- Decreto 3-98 del Tribunal Supremo de Elecciones

Y considerando:

1. Que ante los fenómenos y procesos de descentralización, participación ciudadana y globalización, que sufre el mundo hoy, se hace necesario procurar las bases para un nuevo modelo de Estado y de gobierno nacional y local.
2. Que este nuevo modelo de Estado debe fundamentarse en el principal pilar de nuestra sociedad democrática. El principio de la democracia participativa y solidaria.
3. Que dentro del marco de dicha transformación se hace necesario iniciar un proceso hacia la descentralización estatal, dotando a los Gobiernos Locales y a las comunidades de competencias, recursos, derechos y potestades, responsabilidades y obligaciones.
4. Que paralelo a este proceso de descentralización del Estado, debe iniciarse la descentralización de las decisiones y acciones del gobierno local que tienda a dar mayor participación a la sociedad civil en aquellos asuntos que les atañen como resultado de la democracia participativa que es el proceso evolutivo de la democracia representativa.
5. Que a estos procesos de participación ciudadana y descentralización estatal y local no deben ser aislados, sino que por el contrario, deberán responder a una misma lógica, a una misma mecánica que impulse en nuestro país, ese verdadero modelo de desarrollo sostenible, que garantice a las generaciones presentes y futuras la satisfacción plena de sus necesidades en forma sostenida, justa, equitativa, participativa y solidaria.
6. Que este modelo de desarrollo sostenible sólo será posible en la medida en que, efectivamente, se involucre cada vez más la sociedad civil, junto al Estado y los municipios en dicha transformación, según los principios contenidos en la Agenda 2030 aprobada en setiembre del 2015 por las Naciones Unidas.
7. Que debido a lo anterior los Gobiernos Locales, deben impulsar acciones, en la forma más extensa posible, con mecanismos de participación ciudadana sobre las relaciones entre los municipios y la Sociedad Civil. En estas acciones deben involucrarse las asociaciones de desarrollo, juntas de educación, ambientalistas, sector privado, grupos de seguridad comunitaria y cualquier grupo organizado que integre a la comunidad en las diferentes etapas del desarrollo local.
8. Que como parte de este proceso de participación ciudadana es necesario abrir los espacios y generar las condiciones que garanticen la participación de las mujeres en la toma de decisiones, en la proposición, y en la discusión de iniciativas, en forma justa, equitativa y solidaria.
9. Que la integración de la juventud en todo proceso organizativo, en igualdad con el resto de la sociedad civil, en cuanto a niveles de participación y proposición resulta, igualmente, fundamental para el establecimiento de este modelo de desarrollo sostenible. Los Gobiernos

Locales deberán dar especial atención a los mecanismos que garanticen una adecuada participación de la niñez, juventud, adulto mayor en tales procesos.

APRUEBA EL SIGUIENTE: REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN DE GUACIMO DE LA PROVINCIA DE LIMON

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TITULO I: DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1: DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

El objeto de las presentes normas de participación ciudadana, es facilitar, regular y hacer reales las relaciones de involucramiento de los munícipes en las decisiones del gobierno local del Cantón de Guácimo de Limón, según lo previsto por el Código Municipal, la Constitución Política, los convenios internacionales firmados por el Gobierno de Costa Rica y otras Leyes vigentes en la República de Costa Rica.

ARTICULO 2

El presente reglamento establece criterios y formas de participación ante la Municipalidad de Guácimo de Limón, de los vecinos y las vecinas, así como de las organizaciones de la sociedad civil creadas para el desarrollo humano sustentable y el progreso general de los y las habitantes del cantón.

ARTICULO 3

El ámbito de aplicación de las presentes normas se restringe únicamente a la jurisdicción del Cantón de Guácimo de Limón, y es válido para todos los habitantes o munícipes y organizaciones de la sociedad civil, domiciliadas en su territorio.

ARTICULO 4

La participación es un proceso caracterizado por la intervención de distintos actores locales, quienes toman decisiones en todos los niveles, en relación con la actividad económico-social y político-cultural. En este proceso interactúa el análisis de los problemas en su relación causa-efecto, mediante el cual se visualizan las distintas alternativas de soluciones, donde el sentido de la participación es el que debe generar entusiasmo y ánimo en la acción constructiva de la sociedad civil. Por lo tanto es un proceso gradual mediante el cual se integra al ciudadano en forma individual o participando en forma colectiva, se da la toma de decisiones, la fiscalización, control y ejecución de las acciones en los asuntos públicos y privados que lo afectan en lo político, económico, social y ambiental para permitirle su pleno desarrollo como ser humano y el de la comunidad en que se desenvuelve.

Las presentes normas entienden la participación ciudadana dentro de la función pública como aquellas formas de participación en las cuales, la sociedad civil, (compuesta por todos sus elementos físicos, organizativos, jurídicos y otros) confluye con el gobierno local en diferentes niveles de su accionar para la búsqueda de objetivos comunes que pretenden alcanzar un verdadero desarrollo humano sostenible.

ARTICULO 5

En cualquiera de los procesos de desarrollo local debemos distinguir diferentes niveles de participación, tales como:

- La participación en la información.
- La participación en la fiscalización, el planeamiento o la gestión de organismos gubernamentales o no gubernamentales.
- La participación en la discusión de los problemas, soluciones, prioridades y reivindicaciones ante los organismos competentes.
- La participación en la ejecución de servicios y obras.
- La participación en las convocatorias y decisiones finales de referéndum, plebiscitos y otras consultas populares.

ARTICULO 6

Con los nuevos enfoques o modelos de participación relacionados con el desarrollo local en Guácimo de Limón elementos vitales los que se detallan a continuación:

La Información

El flujo de información en el desarrollo local debe ser ágil y multidireccional; es decir, lo que se conoce debe comunicarse, sobre todo los aspectos relacionados con la salud, recursos para inversión local, vivienda, empleo, entre otros.

La Consulta

Es el acto básico de todo proceso de planificación local, mediante el cual una entidad estatal, el gobierno local u organización comunitaria deben tomar el parecer a los ciudadanos o grupos representativos de la comunidad sobre determinado asunto.

La Decisión

Las comunidades tienen el derecho y el deber de decidir sobre las distintas opciones para resolver sus problemas y desarrollar sus intereses. Los ciudadanos deben tener una voz vinculante en los asuntos locales.

Auditoría Social o Control Ciudadano

Es el derecho de los ciudadanos a comprobar que las decisiones y acciones de los funcionarios públicos garantizan una gestión eficiente, con transparencia y probidad.

ARTICULO 7

La aplicación de los elementos antes mencionados mediante sus mecanismos operativos (cabildos, plebiscitos, referendos, audiencias públicas, entre otras), es, junto con las elecciones directas de los alcaldes, regidores, síndicos y miembros de concejos de distrito y el desempeño de estos en la prestación de los servicios públicos y la correspondiente satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, es el eje fundamental en la legitimidad del sistema democrático local.

Lo anterior equivale a una participación en tanto los procesos contengan mecanismos y procesos reales y en constante práctica.

Si estos cuatro elementos no están en juego, articulados y en relativo equilibrio, no se está en práctica de una participación duradera y verdadera.

TITULO II: NIVELES Y PRINCIPIOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO 1: NIVELES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 8

Son expresiones de participación ciudadana las siguientes:

- a) **La información** que deben tener los municipios acerca de los programas o políticas del gobierno local que les afectan de forma positiva o negativa.

- b) **La consulta** por medio de los cuales los gobiernos locales realizan actividades para obtener información, opinión y puntos de vista de la sociedad civil.
- c) **La cogestión** como la acción conjunta del gobierno local y la sociedad civil para elaborar y definir políticas, programas y proyectos y coordinar su ejecución y seguimiento.
- d) **La gestión**, como aquellas instancias en las que la sociedad civil asume la elaboración, ejecución y control de políticas, programas y proyectos, promovidos por el Gobierno Local.

CAPITULO 2: PRINCIPIOS DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 9

La participación de los ciudadanos y las ciudadanas en la gestión municipal, se realizará conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política, Convenios Internacionales, el Código Municipal y demás leyes y reglamentos aplicables a las distintas instancias que aquí se contemplan. Con base en ello la Municipalidad de Guácimo de Limón, en sus relaciones recíprocas con los munícipes se regirá por los principios que la ley establece.

TITULO III: DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10

La Municipalidad de Guácimo de Limón y la comisión de asuntos Ciudadanos son los instrumentos inmediatos de los procesos de participación ciudadana en los asuntos públicos y asimismo el municipio es ámbito territorial para el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación de régimen local del cantón de Guácimo de Limón.

ARTÍCULO 11

La Municipalidad de Guácimo de Limón velará por la protección de los derechos e intereses de todos y todas las y las que tienen su domicilio en la jurisdicción territorial del Cantón de Guacimo, respondiendo y garantizando lo establecido en el Código Municipal en su Título I: Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 12

Para efectos del presente Reglamento se entenderán como munícipes a todas aquellas personas que habitan el cantón, según lo establece El Código Municipal en su artículo 1.

ARTÍCULO 13

Todos los munícipes tendrán:

- a) Legitimación activa para ejercitar cuantas acciones fuesen procedentes para la defensa de los bienes y derechos del municipio de acuerdo con la ley.
- b) Legitimación para impugnar los actos administrativos municipales o acuerdos municipales que afecten sus intereses individuales o colectivos conforme lo establece el Código Municipal y las Leyes de la República.

CAPITULO 2: DERECHOS DE LOS MUNICIPES

ARTÍCULO 14

Los MUNICIPES de Guácimo en los términos que se establecen en el Código Municipal, los reglamentos municipales, las Leyes y la Constitución Política de Costa Rica, tendrán entre otros los siguientes derechos:

- a) Ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto por la legislación electoral
- b) Solicitar y ser atendido en audiencia ante la instancia que corresponda.
- c) Participar en las consultas populares
- d) Asistir a las sesiones de los Concejos de Distrito.
- e) Recibir respuesta a sus inquietudes en las diferentes instancias del gobierno local.
- f) Tener acceso a los servicios sociales y a su facilitación.
- g) Tener acceso a las actividades culturales y deportivas que realice la Municipalidad y a las instalaciones culturales y deportivas, que posea aquella, sujeto a las tarifas vigentes y los reglamentos de uso y disfrute, si los hubiere.
- h) Tener acceso a los informes relativos al estado de los bienes municipales.
- i) Al transporte público y al ordenamiento del tráfico de vehículos
- j) A los servicios de recolección de basura, alumbrado, agua potable y otros relacionados con el bienestar social y la calidad de vida, sujetos a las tarifas aplicables y su pago correspondiente.
- k) A un ambiente sano, libre de contaminación, a la salud, la educación, la seguridad y la recreación.
- l) Al control sanitario y una adecuada sanidad ambiental.
- m) A que sus barrios gocen de condiciones de urbanismo adecuadas o se establezcan en cogestión de la Sociedad civil y la Municipalidad.
- n) Al auxilio en condiciones de emergencia
- o) Los establecidos en el Código Municipal y otras normas

ARTÍCULO 15

Para mantener una adecuada información a los munícipes sobre la gestión de las competencias municipales y sin perjuicio de las que se puedan ejercer por medio de las organizaciones de la sociedad civil, el municipio garantizará conforme a la ley, por medio de sus dependencias:

- a) El acceso de los munícipes a los archivos y registros municipales, cuando lo soliciten por escrito y acrediten un interés directo sobre los mismos. El mismo deberá hacerse efectivo en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la petición. Salvo casos en que disponga la Ley otros plazos.
- b) El acceso a las actas municipales.
- c) Otorgamiento de audiencias por parte de las áreas administrativas y técnicas del municipio.
- e) Las copias y certificaciones de acuerdos adoptados por los órganos municipales o de los antecedentes de los mismos, deberán solicitarse por escrito, y previo pago de los timbres correspondientes; la entrega de las mismas seguirá lo establecido por las leyes vigentes.

ARTÍCULO 16

El Concejo Municipal procurará:

- I. Que se disponga de la información acerca de la agenda y asuntos a tratar en las sesiones municipales.
- II. Que haya una pizarra de información donde se consigne los días de reunión de las comisiones permanentes y especiales de la municipalidad.
- III. Que se comuniquen los asuntos que atañen a las organizaciones de la sociedad civil por medio de La comisión de proyectos y asuntos Ciudadanos.
- IV. Que se publique un boletín municipal, donde bimensual o trimestral se informará de forma resumida, los principales acuerdos o resoluciones, políticas generales del municipio y principales resoluciones o actividades de la Alcaldía y el Concejo Municipal.

- V. Que se utilice distintos medios de comunicación colectiva (Internet, boletines, periódicos, desarrollo de redes sociales, entre otros)

ARTÍCULO 17

La condición de munícipe establecida por el Código Municipal, se acredita mediante la inscripción de los habitantes inscritos en el Padrón Electoral del Cantón de Guácimo, o constancia de Notario o Guardia Rural, documentos que den fe pública de la vecindad para todos los efectos administrativos y para los procesos de participación ciudadana, por ello la Municipalidad, por gestión del Concejo Municipal, ante el Tribunal Supremo de Elecciones y la colaboración de la Oficina de Asuntos Ciudadanos:

- I. Garantizará la existencia de un padrón actualizado en la sede del Gobierno Local para lo que corresponda en el marco de la participación ciudadana.
- II: Garantizará la participación de jóvenes y niños que demuestren su domicilio en el cantón, a través de la junta de niñez y adolescencia.

ARTÍCULO 18

Todos los munícipes del Cantón de Guácimo tienen derecho a utilizar los servicios públicos municipales, de acuerdo con su naturaleza, teniendo derecho a exigir la prestación y en su caso, el establecimiento de aquellos servicios que por constituir una competencia municipal, de acuerdo con la ley, el carácter de obligatorios, para lo cual deberán estar al día en el pago de las tasas o impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 19

Los grupos u organizaciones que hayan recibido bajo administración instalaciones municipales de tipo deportivo, recreacional y cultural o de otro tipo deberán garantizar la participación de los ciudadanos y las ciudadanas en el uso de las mismas. Estos deberán informar al Concejo Municipal el plan anual de acciones y actividades que garantice este derecho. El Concejo Municipal podrá revocar la asignación administrativa respectiva, cuando se compruebe que se ha negado el derecho de participación de los munícipes.

CAPITULO 3: DEBERES DE LOS MUNICIPES

ARTÍCULO 20

Todo vecino o vecina residente en el Cantón de Guácimo tiene el deber y la obligación de contribuir económicamente por las vías establecidas (tributos u otro legalmente establecido) a fin de un desarrollo local sustentable y de ser fiscal de que los objetivos por una mejor calidad de vida se cumplan.

ARTÍCULO 21

Todo vecino o vecina del Cantón de Guácimo, podrá participar de las organizaciones locales, de las consultas ciudadanas y cualquier otra acción que apunte a hacer realidad del municipio y el gobierno local como el centro de intención colectiva y conjunta de los ciudadanos y las ciudadanas.

CAPITULO 4: DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO 22

La municipalidad fomentará y garantizará, por todos los medios a su alcance, la incorporación de la sociedad civil a las instancias municipales participativas y propiciará las condiciones necesarias para su adecuada inserción, debiendo para ello, hacer las modificaciones necesarias en su estructura, de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 23

En el municipio y por medio de sus respectivas instancias, la Municipalidad deberá:

- a) Impulsar y diseñar políticas y programas destinados a la juventud y la niñez, adulto mayor, a la comunidad en general con el propósito de fomentar una conciencia cívica que implique el interés por la participación ciudadana en la gestión municipal.
- b) Concertar por las vías legales establecidas el que los centros de enseñanza del cantón sin menoscabo de su autonomía con respecto a la municipalidad, incluyan en sus programas el estudio de las normas de participación ciudadana a fin de que estas se difundan y sean conocidas por las nuevas generaciones.

ARTÍCULO 24

En la difusión y publicidad de las audiencias consultas u otros mecanismos participativos de consulta popular, la municipalidad debe caracterizarse por ser transparente y clara en sus criterios orientadores del desarrollo local, con los cuales ha de estar comprometida y así expresarlo cuando sea requerida y sus órganos están en la obligación de evitar la instrumentalización de dicha publicidad dentro de la comunidad o incidir en el resultado de las audiencias o consultas, sin perjuicio de que los regidores y regidoras municipales, síndicos o miembros de los Concejos de Distrito y el Alcalde Municipal, puedan difundir sus propios puntos de vista y opiniones por los medios que consideren convenientes.

ARTÍCULO 25

El Concejo Municipal y la Alcaldía tomarán las medidas del caso a fin de asignar recursos económicos destinados al fomento de la participación ciudadana; para la organización de consultas, para difundir y promover las audiencias y demás mecanismos contemplados en este reglamento y el Código Municipal, de acuerdo a sus posibilidades financieras.

CAPITULO 5: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES.

ARTÍCULO 26

Las organizaciones de la sociedad civil cuando adquieran un compromiso en una instancia municipal, deberán cumplir con el mismo, salvo renuncia expresa y escrita a lo acordado. En caso de incumplimiento, se aplicarán las leyes o reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 27

La sociedad civil en su conjunto ejerce una función contralora y fiscalizadora de la labor municipal, para ello, sus organizaciones deberán fomentar el interés de la ciudadanía en estos temas.

TITULO IV: INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO 1: INSTANCIAS Y CARÁCTER DE LAS MISMAS

ARTÍCULO 28

La democracia como forma de gobierno es la base de la consulta popular y de la participación de los ciudadanos. Sin democracia no es posible hablar de una verdadera participación. El sistema democrático es legítimo cuando se sujeta a los principios y normas del derecho positivo y cuando es reconocido por la ciudadanía, la legitimidad se refiere al fundamento de la

democracia sustantiva y la legalidad se refiere al ejercicio democrático procedimental. Por ende, la legitimidad y la legalidad son imprescindibles para garantizar la participación por distintas instancias en las cuales los ciudadanos se pronuncian por uno u otro medio sobre las decisiones o quiénes ejercerán la Toma de Decisiones, en el proceso de la gobernabilidad local.

ARTÍCULO 29

Son instancias de participación las siguientes:

- a) Los Concejos de Distrito Ampliados
- b) La presupuestación local participativa
- c) La contraloría ciudadana
- d) Las consultas populares
- e) Concejo Cantonal de coordinación interinstitucional
- f) Las comisiones y comités municipales

CAPITULO 2: DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 30

Las audiencias públicas ante la Municipalidad son una instancia de participación ciudadana en la cual los y las habitantes del cantón tienen la posibilidad de:

- a) Discutir asuntos de interés para los distritos, definir planes de trabajo y otros asuntos.
- b) Proponer al Concejo Municipal o al Concejo de Distrito, la adopción de determinados acuerdos o la realización de ciertos actos.
- c) Recibir información sobre políticas, proyectos, programas o actuaciones de cualquier instancia municipal relativas al desarrollo sostenible del cantón.
- d) Opinar, proponer y preguntar acerca de las políticas generales de la municipalidad o sobre algún acto, programa o proyecto particular.
- e) Conocer, preguntar, proponer u opinar acerca del manejo de los fondos municipales, así como sobre cualquier tema relacionado con la hacienda municipal.
- f) Hacer propuestas en relación a los planes cantonales o nacionales de planificación urbana o sus reformas.
- g) Conocer, preguntar u opinar acerca de proyectos de infraestructura o de gran envergadura que puedan atentar contra el bienestar de los y las habitantes del cantón o contra el desarrollo sostenible del mismo.
- h) Aclarar inquietudes o bien solucionar problemas de los munícipes u otros temas relacionados con la Municipalidad y el Cantón.
- g) Si se presentaren memoriales que dirijan particulares al Consejo Municipal, la secretaría los recibirá, examinará y los pasará para el trámite respectivo a la instancia que corresponda dentro de la municipalidad.
- h) Cuando concurriere a sesión uno o varios particulares invitados o a quienes se les haya concedido audiencia, el Presidente hará la presentación de rigor exponiendo los motivos de su presencia y de inmediato les concederá el uso de la palabra para que hagan la exposición correspondiente. Se tratará en lo posible de que la exposición sea breve y concisa.
- i) El Concejo resolverá sobre la audiencia en los términos establecidos en presente Reglamento de Participación Ciudadana por las vías requeridas del caso.

ARTÍCULO 33

El Presidente Municipal, El Alcalde, el Concejo Municipal o el Concejo de Distrito podrá ordinariamente convocar a audiencia pública, en forma bimensual, o cuando así lo considere mediante mayoría calificada, para tratar asuntos de carácter nacional, regional o cantonal o por el órgano colegiado distrital para asuntos de carácter local o comunal. Dicha convocatoria se hará a través de los medios de comunicación que se compruebe resulten eficaces para este fin, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la celebración de la misma.

ARTÍCULO 34

Las audiencias públicas solicitadas por los vecinos o convocadas por quienes establece el artículo 33 de este reglamento se realizarán en las locales sedes del Concejo Municipal o del Concejo de Distrito respectivo. La municipalidad procurará, cuando ello sea posible, que las audiencias convocadas por el Concejo Municipal, el Concejo de Distrito o el Presidente Municipal o el Alcalde Municipal se realicen por distintos medios de comunicación(Internet, página web, periódicos locales, otros) para llegar a la mayor cantidad posible de habitantes del cantón.

ARTÍCULO 35

Para toda audiencia deberá contarse con una agenda previa sobre el tema o los temas a tratar. Cuando se solicite una audiencia en un distrito deberá darse al Concejo y al Alcalde Municipal un plazo no mayor a treinta días para prepararse con respecto a los temas de la misma.

TITULO V: LOS CONCEJOS DE DISTRITO AMPLIADOS

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 36

En sesiones extraordinarias ampliadas del Concejo de Distrito se definirán en forma inclusiva, deliberativa, participativa y concertada con las organizaciones base los proyectos prioritarios a ejecutar con los recursos del fondo distrital disponible del siguiente año.

Previo a las sesiones extraordinarias ampliadas de los Concejos de Distrito, cada Asociación de Desarrollo Integral o grupo organizado realizará una Asamblea para definir los proyectos prioritarios que presentará en dicha sesión.

En esta Asamblea las Asociaciones y organizaciones locales deberán ocuparse de que asistan representantes de todas las organizaciones y líderes destacados de sus comunidades garantizando espacios efectivos para la participación de todos sin exclusión alguna.

ARTICULO 37

De acuerdo a lo que establece el Ministerio de Hacienda los concejos de distrito ampliados sesionarán según calendario establecido por esta entidad para las partidas específicas, con el propósito de seleccionar y aprobar los programas y proyectos de inversión a realizarse en el año siguiente con fondos disponibles para el desarrollo de los distritos. En la selección y aprobación de los programas y proyectos, se les dará prioridad a aquellos que contemplen contrapartidas ya sean provenientes de recursos propios o de donaciones. El concejo de distrito ampliado levantará un expediente por cada proyecto o programa que presenten las organizaciones comunitarias. En caso de que la municipalidad sea proponente de proyectos, también deberán de nombrar un representante ante el concejo de distrito con el fin de que integre el concejo de distrito ampliado. Cuando se trate de programas o proyectos

intercantonales o interdistritales, los concejos de distrito ampliados afectados, deberán manifestar su aprobación, la cual deberá documentarse debidamente.

ARTÍCULO 38

Por otra parte, los programas y proyectos de inversión aprobados por los concejos de distrito ampliados, podrán sustituirse únicamente por otros que hayan sido previamente presentados ante estos concejos, o por uno nuevo que fortalezca un proyecto aprobado, siempre y cuando el mismo sea aprobado debidamente por los concejos distritales ampliados y municipales respectivos. En el caso de presupuesto municipal se modificarán ante el concejo municipal.

En el caso de partidas específicas la municipalidad presentará el proyecto o programa sustituto ante el Ministerio de Hacienda para la modificación de la partida específica en el proyecto de presupuesto correspondiente. En caso de existir modificaciones de las partidas específicas incorporadas en los proyectos de los presupuestos públicos, el Ministerio de Hacienda por medio de la Dirección General de Presupuesto Nacional, determinará si los presupuestos aprobados por la Asamblea Legislativa en que se incorporan los recursos a las municipalidades, incluyen variaciones en el monto y destino de los recursos que no se hayan originado en una propuesta municipal.

ARTICULO 39

En marzo los concejos de distrito deben hacer una convocatoria a todas las organizaciones del distrito para definir las prioridades, así como los requisitos para la presentación y elaboración de los programas sobre las bases temáticas seleccionadas. De marzo a abril a mayo deberán seleccionarse y aprobarse los programas y proyectos de inversión. El 2 mes de mayo Los concejos de distrito deberán remitir a la municipalidad los programas y proyectos aprobados en asambleas abiertas coincidiendo con los procedimientos establecidos por la ley de partidas específicas. En la segunda semana del mes de mayo las municipalidades deberán haber remitido aprobados los programas y proyectos a financiarse con partidas específicas y deberán haber incluido en el presupuesto de la municipalidad los programas y proyectos con los cuáles apoyarán las iniciativas distritales. En el caso de presupuesto municipal se seguirán los procedimientos establecidos en el Código Municipal.

TITULO VI PRESUPUESTACIÓN PÚBLICA PARTICIPATIVA

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 40

Los Presupuestos Públicos Participativos consisten en procesos donde se definen y asignan recursos para proyectos de inversión de forma consensuada, inclusiva y deliberativa, promoviendo un uso transparente de los recursos presupuestarios locales, favoreciendo la responsabilidad de las autoridades locales y rompiendo con la indiferencia que tienen los ciudadanos a la hora de que los Gobiernos les abren las puertas para que trabajen con los actores políticos.

Proceso de participación democrática y voluntaria a través del cual la población decide, de forma inclusiva, deliberativa, participativa, concertada y en coordinación con las autoridades municipales, la asignación de recursos públicos que serán ejecutados por el municipio para la

implementación de políticas sociales y la realización de obras de infraestructura que potencien el desarrollo local.

ARTICULO 41

El Presupuesto Participativo tiene los siguientes objetivos:

- Mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos de acuerdo a las prioridades consideradas en los Planes de mediano y largo plazo, propiciando una cultura de responsabilidad fiscal, concertación y paz en la sociedad.
- Reforzar la relación entre el Gobierno Local y la Sociedad, introduciendo formalmente en el ámbito de la gestión pública una nueva forma de comprender y ejercer la ciudadanía en el marco de un ejercicio creativo y complementario de mecanismos de democracia directa y democracia representativa que genera compromisos y responsabilidades compartidas.
- Comprometer a la Sociedad Civil en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de los planes municipales y planes de desarrollo distrital derivados de éstos, creando conciencia respecto de los derechos y obligaciones que los ciudadanos tienen como contribuyentes y como actores en la implementación de las acciones del Gobierno Local y la sociedad en su conjunto.
- Fijar prioridades en la inversión pública, estableciendo un orden de prelación para la ejecución de los proyectos declarados viables bajo las normas técnicas y procedimientos establecidos en el marco jurídico costarricense; así como garantizar la sostenibilidad de la inversión ya ejecutada, ya sea en el ejercicio fiscal actual o en los siguientes según corresponda.
- Reforzar el seguimiento, control, vigilancia de la ejecución del presupuesto y fiscalización de la gestión, fortaleciendo las capacidades locales para fines del proceso participativo y vigilancia ciudadana.

ARTICULO 42

El involucramiento de la ciudadanía del cantón de Guácimo en la planificación y presupuestación participativa, inclusiva, concertada y deliberativa implica un mayor acercamiento en el control sobre el uso de los recursos públicos, así como un incremento en la recaudación de impuestos; puesto que si el ciudadano sabe que su dinero es bien invertido estará más dispuesto a cumplir con sus obligaciones fiscales. La creación de un "Fondo Distrital para Presupuestos Públicos Participativos permitirá que los ciudadanos a través de los Concejos de Distrito en Sesiones Extraordinarias Ampliadas y tomando como marco de referencia el Plan de Desarrollo Distrital, tengan la oportunidad de decidir la asignación de recursos a los proyectos de inversión que deben ejecutarse en cada comunidad tomando el criterio de los distintos grupos organizados idóneos para el desarrollo de proyectos.

ARTÍCULO 43

El fondo distrital estará compuesto de recursos propios que destina el Alcalde Municipal a los distritos para la ejecución de proyectos que potencien el desarrollo local. Dicho monto es definido por el Alcalde Municipal con base en las proyecciones económicas del siguiente año. Para realizar una distribución proporcional y justa entre los distritos, se tomarán en cuenta los siguientes criterios: índice de cobrabilidad, índice de desarrollo, cantidad de habitantes, extensión territorial y el interés ciudadano.

ARTÍCULO 44

Cada distrito podrá incorporar únicamente la cantidad de proyectos que definió previamente el concejo de distrito ampliado, los cuales serán financiados con el fondo distrital asignado por la Municipalidad. Las prioridades se enfocarán a atender en primer lugar proyectos existentes que están inconclusos, y en segundo lugar aquellos que sean parte de las áreas establecidas por el Órgano de Planeamiento Estratégico o por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 45

De cada sesión se levantará un acta, en ella se harán constar los acuerdos tomados. Una vez que el Concejo de Distrito haya aprobado las actas, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, y remitidas al Subproceso de Promoción del Desarrollo Social de la Municipalidad. Dichas actas deberán ser aprobadas en una sesión ordinaria posterior. Los Concejos de Distrito además entregarán a la entidad encargada en la Municipalidad un listado de los representantes comunales por cada proyecto. Esto permitirá contactar a los responsables de cada proyecto y se cumpla con los requisitos definidos en materia presupuestaria.

TITULO VII CONTRALORIA CIUDADANA

CAPITULO 1 OBJETO Y OBJETIVOS DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA

ARTÍCULO 46

Se concibe como un proceso del cual, individuos e instituciones afectadas por iniciativas de desarrollo pueden influenciar y compartir decisiones y recursos relacionados con estas iniciativas y el espacio en que deben desenvolverse, formulación de políticas, proceso de implementación y seguimiento. Es la organización de la ciudadanía para acompañar, vigilar, monitorear, dar seguimiento, verificar y evaluar cuantitativa y cualitativamente a quienes toman decisiones que afectan intereses públicos, porque manejan recursos ajenos (estatales o privados).

ARTÍCULO 47

Los objetivos de la Contraloría ciudadana son:

- a) Estimular la capacidad crítica de los ciudadanos y sus organizaciones para demandar una administración pública correcta y adecuada que permita que la Municipalidad cumpla efectiva, eficiente y eficazmente con las responsabilidades asignadas por la Constitución Política y el Código Municipal.
- b) Contribuir a garantizar la equidad, la eficiencia, efectividad y transparencia de la gestión municipal.
- c) Involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones, acompañamiento y evaluación para la solución de los problemas distritales o cantonales, y su incidencia en la aplicación de políticas públicas.
- d) Solicitar cuentas a partir de la confrontación de los indicadores.

CAPITULO 2 PRINCIPIOS DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA

ARTÍCULO 48

Los principios ético políticos fundamentales que deben guiar el proceso de Contraloría ciudadana son:

- a) *Responsabilidad*: Asumir la ciudadanía como la preocupación por lo que ocurre en la sociedad y a sus miembros. La identificación de los ciudadanos con su sociedad. La responsabilidad es de carácter personal y colectiva
- b) *Solidaridad y cooperación*: Valorar la solidaridad y la cooperación para facilitar el encuentro con los demás y abrir procesos que afirmen en los ciudadanos la capacidad comunitaria de influir efectivamente sobre el entorno público.
- c) *Controlabilidad*: Reconocimiento y aceptación por parte de los funcionarios públicos de la controlabilidad que tiene la ciudadanía sobre sus actos en tanto sean servidores del pueblo.
- d) *Gobierno del poder público en público*: Es necesario para que los funcionarios públicos no presenten resistencia a la acción fiscalizadora de la ciudadanía.
- e) *Amor a la justicia*: Para luchar sin cansancio por una sociedad sin desigualdades, discriminaciones ni exclusiones.
- f) *Neutralidad política*: Para guardar distancia de partidos o intereses políticos.
- g) *Autonomía*: Contará con su propia dinámica, y con total independencia de la tutela de la Municipalidad, limitando su relación con ésta a la obtención de la información y de recursos.

CAPÍTULO 3 ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 49

Se realizará la fiscalización ciudadana distrital y cantonal por medio de una organización cuya estructura tenga representación de distintas organizaciones locales. Podrán crearse contralorías distritales o cantonales cuando se den condiciones para este tipo de proceso para lo cual se debe definir qué tipo de estructura como comisiones u observatorios ciudadanos que favorezcan la definición de políticas, transparencia y reducción de cuentas, control y sanación e institucionalización de estructuras de participación que midan eficacia institucional.

TITULO VIII LAS CONSULTAS POPULARES

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 50

El marco legal de este capítulo está sustentado sobre la base del Manual de consultas populares a escala cantonal y distrital elaborado el 21 de octubre de 1998 por el Tribunal Supremo de Elecciones y publicado el 21 de octubre de 1998 según el Decreto No. 03-98 en La Gaceta No. 204, en donde se establecen las directrices que debían seguirse en cada municipalidad para efectos de su aplicación.

CAPÍTULO 2 MECANISMOS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 51

Los mecanismos de consulta y participación ciudadana podrán realizarse bajo las siguientes modalidades:

a) Referendo: Es la decisión de carácter vinculante tomada por el municipio de esa circunscripción territorial cantonal, mediante una votación escrita sobre un asunto de competencia municipal que excluye la materia tributaria y presupuestaria.

b) Plebiscito: Es la decisión tomada por el municipio de una determinada circunscripción territorial, entre dos o más alternativas que tiene efectos vinculantes. El resultado se toma por mayoría de votos. Este tipo de consulta es de dos tipos para asuntos de competencia municipal (que no sean tributario o presupuestarios) y para revocatoria de mandato del Alcalde.

c) Cabildo: Consiste en la consulta oral y pública a los munícipes de una determinada circunscripción territorial cantonal, a fin de escuchar sus opiniones para formar mejores elementos de juicio en un determinado asunto. No es vinculante.

d) Audiencia Pública: Consiste en la consulta oral y pública a los munícipes de una determinada circunscripción territorial cantonal, a fin de escuchar sus opiniones para formar mejores elementos de juicio en un determinado asunto. No es vinculante. Debe realizarse en forma obligatoria para la aprobación de Planes Reguladores.

e) Foros Distritales: Consiste en la consulta oral y pública a los munícipes de una determinada circunscripción territorial cantonal, a fin de escuchar sus opiniones para orientar asignación de fondos presupuestarios, en las obras comunales de un cantón; así como orientar la planificación estratégica del Plan Quinquenal de Trabajo Municipal y del Plan Operativo Anual. En estos participan por derecho propio los Concejos de Distrito de la circunscripción territorial cantonal.

f) Foros Comunales: Consiste en la consulta oral y pública a las organizaciones comunales inscritas y a distintos actores locales, con el fin de elaborar inventarios de necesidades comunales, planes estratégicos municipales y asignación de fondos presupuestarios para las obras comunales.

ARTÍCULO 52

Los mecanismos de consulta y participación ciudadana referidos en el artículo anterior podrán realizarse a escala cantonal o distrital. No obstante, cuando los asuntos sometidos a consulta afecten los intereses de los ciudadanos de varios distritos de un mismo cantón, la consulta deberá realizarse simultáneamente en todos ellos.

Podrán ejercer su derecho al voto en estos procesos de consulta popular todos aquellos electores que aparezcan en el padrón electoral del respectivo cantón o distrito, según el corte vigente del mes anterior al de la aprobación en firme del acuerdo de convocatoria y de acuerdo a lo establecido en el reglamento de consultas populares aprobado por el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO 53

El mecanismo de consulta y participación ciudadana en cualquiera de sus modalidades, podrá versar sobre cualquier asunto, excepto materia presupuestaria y fiscal, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que el asunto a resolver sea de competencia municipal.
- b) Que el resultado de la consulta pueda dar origen a un acto administrativo válido y eficaz de la autoridad municipal.
- c) Que la consulta no se refiera a actos o resoluciones cuya realización sea de carácter obligatorio para la municipalidad en los términos de la legislación aplicable.
- d) Que la consulta verse sobre un asunto actual y de interés general para los habitantes de la comunidad.

No podrán realizarse consultas populares a escala cantonal o distrital dentro de los ocho meses anteriores a la celebración de elecciones nacionales o de los seis meses anteriores a la elección de alcalde municipal. Igualmente, cuando un asunto consultado en plebiscito o referendo sea rechazado, no podrá volver a ser sometido a consulta popular en un plazo de cuatro años.

CAPÍTULO 3 DEL PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR A LA CONSULTA

ARTÍCULO 54

Los procesos de plebiscito y referendo, podrán ser utilizados, para someter a consulta popular, cualquier asunto de interés local según corresponda, cuando por iniciativa del Alcalde Municipal, los Regidores, Síndicos o bien cualquier munícipe del cantón, fuere presentado formalmente y por escrito, una solicitud ante el Concejo Municipal y así fuere aprobada por acuerdo municipal, con una votación, no menor a las tres cuartas partes del total de sus miembros o las dos cuartas partes, con relación a los cabildos, por considerarse un asunto de alto interés comunal.

Artículo 55

También deberá convocarse al proceso de plebiscito o referendo según sea el caso, cuando conste una solicitud de la comunidad, en ese sentido, suscrita por el uno punto cinco por ciento (1.5%) del padrón electoral de la respectiva circunscripción territorial cantonal o distrital; para lo cual el Órgano Colegiado deberá tomar las previsiones necesarias.

El porcentaje a que hace referencia el párrafo anterior y que alude a los electores; podrá ser acreditado, por cualquier medio probatorio fidedigno, de los que establece la ley, y que evidencie el porcentaje antes citado,

Artículo 56

El Concejo Municipal, es el órgano competente, para convocar a consulta ciudadana.

Artículo 57

El Concejo Municipal, debe asegurar las condiciones, los mecanismos más adecuados para garantizar el libre planteamiento, examen, y debate, de las diferentes opciones, que se someten a consulta por parte de toda la ciudadanía.

Artículo 58

Toda consulta, deberá realizarse el domingo o feriado de ley que permita la mayor participación de munícipes en el proceso.

Artículo 59

El Concejo Municipal es el órgano competente para convocatoria de referendos, plebiscitos, cabildos y audiencias públicas, tanto a escala cantonal como distrital. Para estos efectos, dictará un acuerdo de convocatoria, que deberá ser comunicado al Tribunal Supremo de Elecciones y publicado en el Diario Oficial.

Artículo 60

El acuerdo de convocatoria, debe contar con los siguientes requisitos:

- a) La fecha en que se realizará la consulta, la cual no podrá fijarse en un plazo menor de tres meses contados a partir de la publicación del acuerdo de convocatoria en los casos de referendo y plebiscito, y de un mes si se trata de cabildo.
- b) Una definición clara y detallada del asunto que será objeto de consulta.
- c) Una indicación de la previsión presupuestaria pertinente para la realización de la consulta
- d) Lugar, día y hora en donde se realizará la consulta.
- e) La formulación de la pregunta que ha de ser contestada en el caso de referendos o plebiscitos.
- f) Cuando se trate de referendos o plebiscitos, deberá indicar además el horario de votación, que no puede ser inferior a seis horas ni superior a doce horas.
- g) Señalar el tipo de consulta y si es vinculante o no para la Municipalidad.

Con el objetivo de que los habitantes de las circunscripciones territoriales cantonales donde se efectuarán las consultas puedan estar adecuadamente informados sobre el objeto, los alcances y consecuencias de los asuntos sometidos a su conocimiento, la municipalidad tendrá la obligación de brindarles información clara, pertinente y suficiente con al menos un mes de antelación a la fecha de su realización.

En todo caso, y como medidas mínimas de difusión y comunicación de las consultas ciudadanas, el Concejo Municipal y/o la Alcaldía, realizará al menos, dos publicaciones en dos diarios diferentes, de mayor circulación nacional. Estas publicaciones, contendrán en forma clara, el o los objetivos de la consulta, lugar, fecha del evento, así como, un número telefónico, para consultas varias de los votantes o participantes, en los meses previos a la consulta.

ARTÍCULO 61

Valorada la trascendencia y el carácter del asunto y cumplidos los requisitos establecidos, el Concejo Municipal decidirá, mediante acuerdo municipal, si lo somete o no a consulta ciudadana.¹

En caso positivo, autorizará a la Comisión de Consulta Ciudadana, para que inicie los actos preparatorios del proceso de consulta, lo cual conlleva como primera medida, el levantamiento de un expediente del caso en cuestión, al cual se incorporará toda la documentación y antecedentes existentes, así como las pruebas que consten a nivel administrativo. El expediente original será custodiado por la Secretaría Municipal; sin embargo, se deben realizar varias copias del mismo, a fin de ponerlas a disposición de los munícipes del cantón.

En caso negativo, el órgano colegiado deberá esbozar los fundamentos técnicos o las razones de oportunidad, conveniencia o mérito que lo guiaron a tomar la decisión; informe que debe ser comunicado al Municipio de la forma y por los medios de comunicación más convenientes al efecto, conforme a lo indicado en el presente Manual.

ARTÍCULO 62

Cumplidos los actos preparatorios, por parte de la Comisión de Consulta Ciudadana, el Concejo Municipal, deberá emitir un acuerdo municipal donde, se declare formalmente la convocatoria a consulta, el cual tendrá que comunicarse formalmente al Tribunal Supremo de Elecciones y publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, así como en dos diarios de mayor circulación nacional.

Se exceptúa de dicha publicación las consultas no vinculantes.

ARTÍCULO 63

La Alcaldía Municipal es el órgano competente para convocatoria de Foros Distritales y Comunales, tanto a escala cantonal como distrital. Para estos efectos, dictará un acuerdo de convocatoria, que deberá ser comunicado al Concejo Municipal. Dicho acuerdo contendrá al menos lo siguiente:

- a) La fecha, lugar y horario en que se realizará la consulta, la cual no podrá fijarse en un plazo menor de dos meses contados a partir del acuerdo de convocatoria.
- b) Una definición clara y detallada del asunto que será objeto de consulta.

Con el objetivo de que concejos de distrito y organizaciones comunales de las circunscripciones territoriales cantonales, donde se efectuarán las consultas puedan estar adecuadamente informados sobre el objeto, los alcances y consecuencias de los asuntos sometidos a su conocimiento, la municipalidad tendrá la obligación de brindarles información clara, pertinente y suficiente con al menos un mes de antelación a la fecha de su realización.

ARTÍCULO 64

Para la convocatoria de consultas populares por iniciativa de los ciudadanos, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Los ciudadanos interesados en solicitar la convocatoria de una consulta popular formarán un comité gestor, integrado por cinco miembros, todos ellos inscritos en el padrón electoral de la circunscripción territorial respectiva. El comité gestor solicitará a la municipalidad la apertura del procedimiento de consulta, para lo cual deberá presentar la propuesta de convocatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- b) Presentada dicha solicitud, el Concejo Municipal, a través de la Comisión de Consulta Ciudadana, procederá en un plazo de quince días hábiles a determinar si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en este Manual y en el artículo 9 de este Manual, en cuyo caso

hará entrega al comité gestor de las hojas de recolección de firmas que para tales efectos elaborará el Tribunal Supremo de Elecciones. En caso de que la solicitud sea defectuosa se apercibirá al comité para que proceda a su subsanación. Si no lo hiciera así o si los defectos fueran insubsanables se denegará la solicitud de convocatoria.

c) El comité gestor tendrá un plazo de hasta seis meses a partir de la entrega de las hojas mencionadas en el inciso anterior para la recolección y presentación de las firmas. Si se vence dicho plazo y no se hubiere reunido el número de firmas exigido se archivará el expediente. Sin embargo, si habiendo sido presentadas las firmas en tiempo, algunas de estas son rechazadas de manera que no se haga posible reunir el número mínimo requerido, se le otorgará al comité gestor, por una única vez, un plazo improrrogable de quince días calendario para que proceda a su sustitución.

d) Cada ciudadano solamente podrá firmar una vez la solicitud. Si por error el elector firmare varias veces la solicitud de convocatoria, solamente una de esas firmas será admitida. Una vez firmada la solicitud de convocatoria por un ciudadano, este no podrá retirar su firma del documento.

e) Una vez presentadas las firmas, el Concejo Municipal tendrá un plazo de dos meses para pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud y realizar la convocatoria de la consulta popular. Para estos efectos, contará con la colaboración de los funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones en cuanto a la determinación de la validez de los nombres, firmas y números de cédula presentados. Los ciudadanos podrán recurrir ante el Tribunal en caso de la denegatoria injustificada de la solicitud o retardo excesivo de la resolución.

ARTÍCULO 65

En el caso de referendos y plebiscitos, el resultado de la consulta será de acatamiento obligatorio para el Concejo Municipal.

Cuando se trate de cabildos, las municipalidades tendrán la obligación de darle un trámite expedito y prioritario a los acuerdos tomados, y de informar oportunamente a los vecinos sobre los resultados obtenidos.

CAPÍTULO 4 DE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA

ARTÍCULO 66

La consulta ciudadana se realizará bajo la supervisión del Tribunal Supremo de Elecciones quien deberá brindar asesoría y capacitación a las municipalidades en la preparación y realización de los plebiscitos, referendos y cabildos, así como velar por el cumplimiento, en todas las etapas del proceso, de los requisitos formales establecidos en la legislación electoral vigente y de conformidad con el Manual de Consultas Populares de ese Tribunal.

En la celebración de estas consultas, deberán estar presentes los delegados que designe el Tribunal Supremo de Elecciones, quienes supervisarán su correcto desarrollo y darán fe de que se cumplieron los requisitos señalados.

Los ciudadanos podrán acudir al Tribunal Supremo de Elecciones para solicitar, por la vía del recurso de amparo electoral, la tutela de sus derechos fundamentales en materia electoral, cuando estos sean lesionados en el marco de las consultas populares.

Artículo 67

En todo lo previsto en el presente reglamento, se regirá por los reglamentos emitidos por la municipalidad del cantón, el Código Municipal y normativa existente que regula los distintos procesos de concejos de distrito y participación ciudadana.

TITULO IX EL CONCEJO CANTONAL DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

CAPITULO 1 DE LA CREACIÓN DEL CCCI AMPLIADO

ARTÍCULO 68

En términos legales el Sistema del CCCI está concebido "como el medio principal de participación de las instituciones, sector privado y ciudadanía, se constituye en una de las instancias y espacios democráticos y deliberativos, para la participación ciudadana, sobre la base de la coordinación interinstitucional respetando lo establecido en la Ley de Transferencia de competencias y el Reglamento de los CCCI establecido por MIDEPLAN. Es un instrumento de trabajo, para la búsqueda del desarrollo económico, político y social de las comunidades. La creación del CCCI abre espacios de concertación entre diversos actores y que la misma requiere de procesos largos y ordenados. No hay modelos únicos, para realidades tan diversas en los distritos y el cantón

ARTÍCULO 69

En el nivel municipal se concibe un punto de encuentro de los diferentes actores y sectores locales apoyan la realización de planes, programas de desarrollo fortaleciendo el poder local (y comunitario); para crear un sistema territorial local de planificación del desarrollo que se convierta en política pública municipal. En ese sentido es vital tener en cuenta lo que establece la Ley transferencias de competencias del impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada.

ARTÍCULO 70

Una tarea fundamental para que el poder local se fortalezca, es que la participación ciudadana sea real y efectiva. El Sistema de CCCI es un nuevo marco de acción para la administración pública, favoreciendo y facilitando la participación ciudadana y de apoyo a la ejecución de planes, programas y proyectos municipales".

ARTÍCULO 71

El Sistema de CCCI permite la participación ciudadana integrando a los Concejos de distrito, las asociaciones de desarrollo y otros grupos organizados al trabajo coordinado de las instituciones. El plan de trabajo de este organismo es de apoyo a los planes municipales.

ARTÍCULO 72

El Sistema de CCCI, se constituye en un instrumento de apoyo (no rector) de las políticas públicas locales, en temas como: desarrollo comunitario, desarrollo sostenible, participación ciudadana, educación, salud, vivienda, partiendo de los planes municipales con participación ciudadana en la toma de decisiones.

TITULO X DE LAS COMISIONES Y COMITÉS COMUNALES

CAPITULO 1: DE LAS COMISIONES Y COMITÉS MUNICIPALES

ARTÍCULO 73

A tenor del Código Municipal, es potestad del Presidente del Concejo Municipal establecer las comisiones de trabajo y los comités específicos necesarios para su gestión. Estas al tratar asuntos del cantón además de los y las representantes municipales, deberán incluir en su seno, de ser posible los funcionarios de la administración encargados del área relacionada y particulares representantes de la sociedad civil con amplio conocimiento de la temática tratada en la comisión, conforme al artículo 49 del Código Municipal.

ARTÍCULO 74

En el caso del órgano colegiado distrital, podrá formar las comisiones que requiera y comunicarlo al Concejo Municipal. En todos los casos de comisiones especiales permanentes y temporales, se seguirá lo establecido por este reglamento y el Código Municipal.

TITULO XI: OTRAS DISPOSICIONES

CAPITULO 1: DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO Y LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ARTÍCULO 75

El Concejo Municipal y los Concejos de Distrito, deben garantizar que se cumpla lo establecido en el artículo 7 del Código Municipal, solicitando a las Instituciones del Estado centralizadas y descentralizadas que informen los programas que van a desarrollar en el Cantón al menos cada tres meses. Utilizando la estructura del Concejo Cantonal Interinstitucional establecido por la Ley de Transferencia de Competencias.

ARTÍCULO 76

Las instituciones del Estado centralizadas y descentralizadas, podrán por medio del CCCI, realizar sus actividades en beneficio de las comunidades, en función de lo establecido en los planes municipales.

CAPITULO 2: DE LAS EMPRESAS PRIVADAS

ARTÍCULO 77

Las empresas y actividades privadas existentes del cantón que hagan donaciones, ayudas y otras acciones en beneficio de la comunidad, podrán hacerse acreedoras a ***DISTINCIÓN EMPRESARIAL O DE ACTIVIDAD***, por parte del Concejo Municipal, con el propósito de fortalecer actividades:

- a) Ecológicas y ambientales
- b) Por su labor social
- c) Por su colaboración en los asuntos ciudadanos
- d) Calidad de servicios
- e) Entre otras

ARTÍCULO 78

Cuando así lo considere conveniente el Concejo Municipal, por votación calificada de sus miembros y en coordinación con la Alcaldía, previo dictamen de comisión municipal, podrá aplicar un régimen de beneficios para las empresas privadas, a fin de una o varias contribuyan a una mejor calidad de vida en el cantón de Guácimo. Esto podrá hacerse tanto con las que existieren u operaran en el cantón, como con otras que deseen instalarse en su jurisdicción, todo ello dentro de los marcos que establece el Código Municipal y las leyes conexas.

CAPITULO 3: DEL PROCEDIMIENTO PARA DICTAMINAR SOBRE DISTINCIONES Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 79 El procedimiento para la declaratoria de Honor Municipal, Distinción Empresarial o de Actividad y Acreedora a Beneficios Conexos, deberá solicitarse por:

- II. Propuesta de por lo menos la mitad de los regidores del Concejo Municipal
- III. Propuesta del Alcalde Municipal
- IV. Propuesta de un grupo de ciudadanos u organizaciones por medio de una solicitud dirigida al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 80

La propuesta deberá contener:

- a) Los motivos para el reconocimiento
- b) Certificación de inscripción en el respectivo registro.
- c) En el caso de las organizaciones de la sociedad civil, Declaración jurada del número de asociados activos y en pleno ejercicio de sus derechos.
- d) Memoria de actividades de la organización realizada durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud. O bien descripción pormenorizada de las actividades o acciones por las cuales se solicita el reconocimiento.
- e) Cualquier otro documento que respalde la solicitud.
- f) Estar al día con las obligaciones para con el municipio

ARTÍCULO 81

El acuerdo del Concejo que asigna la distinción debe ser tomado por la mayoría simple de los regidores propietarios y suplentes.

TITULO XII: TRANSITORIOS

ARTÍCULO 82

En los seis meses posteriores a la aprobación del presente reglamento, la Municipalidad deberá definir las instancias responsables de desarrollar las estrategias y acciones que garanticen la participación de los ciudadanos y las ciudadanas en sus actividades.

ARTÍCULO 83

Las Dependencias Municipales que de acuerdo con el presente reglamento deban tomar en cuenta aspectos ligados a la participación ciudadana, deberán incorporarlo en sus regulaciones de ser necesario, a más tardar en tres meses y comunicarlo para lo que corresponda al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 84

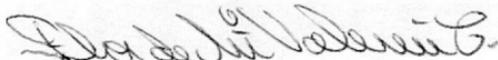
La Municipalidad deberá tener definidos los procedimientos para la institucionalización de la planificación participativa, presupuestos locales participativos, contralorías ciudadana que regulen todo lo relacionado a proyectos y políticas municipales así como los proyectos en los distritos. Ello no podrá extenderse más allá de seis meses a partir de la vigencia del presente reglamento.

ARTÍCULO 85

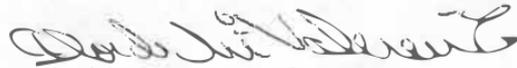
El Alcalde dentro de este marco de participación ciudadana presentará al concejo municipal propuesta de creación de sistema de contraloría ciudadana y sistema de monitoreo y evaluación de los planes municipales, así como la propuesta de asignación de recursos a los planes y programas de los Concejos de Distrito ampliados, para su consideración por parte de la Comisión de Hacienda y Presupuesto en el presupuesto ordinario del año siguiente.

(Publíquese en el diario Oficial La Gaceta).

Acuerdo N° Tres. Aprobado por unanimidad, en forma definitiva. Acuerdo en firme, en el Acta N° 17-19, de la Sesión Ordinaria N° 10-2019, celebrada el día 08 de marzo 2019.



Flor de María Valerin Cabalceta



Alcaldesa Municipal a.i.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA RE-032-IE-2019 del 1 de abril de 2019

ACTUALIZACIÓN DE LA RIE-131-2015 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN FINANCIERO-CONTABLE PARA LAS EMPRESAS PÚBLICAS, MUNICIPALES Y COOPERATIVAS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL QUE PRESTAN SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD CON CONTABILIDAD REGULATORIA

OT-070-2014

RESULTANDO:

- I. Que el 02 de setiembre de 1993 basados en el oficio número 1161-DEEF-93 fue remitida, por el Servicio Nacional de Electricidad (SNE), la revisión de la depreciación para los servicios de electricidad y alumbrado público.
- II. Que el 19 de marzo de 2014, mediante la resolución RIE-013-2014, la Intendencia de Energía (IE) resolvió entre otras cosas: “[...] 1) *Que, para el servicio de suministro de electricidad, como corresponda, deberán contar con contabilidades separadas que diferencien los ingresos, gastos y costos imputables a cada una de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización. Los ingresos, gastos y costos comunes deberán consignarse de acuerdo con las normas técnicas que permitan una distribución razonable [...]*”.
- III. Que el 20 de mayo de 2015, mediante la resolución RIE-055-2015, la IE revocó la presentación de documentos tales como facturas, proformas, contratos, etc., además se indicó a las empresas prestadoras del servicio público “[...] *que sin detrimento a las revocatorias indicadas, deberán presentar solicitudes de ajuste tarifario debidamente justificadas y que la Autoridad Reguladora, en el ejercicio de sus competencias, podrá solicitar en cualquier momento la información que considere necesario. [...]*”.

- IV. Que el 20 de mayo de 2015, mediante la resolución RIE-055-2015, se instruyó al coordinador del proceso de Tarifas de Electricidad de la IE para que presente una propuesta de simplificación, estandarización y automatización de requerimientos de información financiero-contable para las empresas públicas, municipales y cooperativas de electrificación rural que prestan servicios de suministro de electricidad.
- V. Que el 10 de agosto de 2015, en el Alcance N° 63 de la Gaceta N° 154 se publicaron las resoluciones RJD-139-2015, RJD-140-2015 y RJD-141-2015 correspondientes a las metodologías tarifarias ordinarias para los servicios de distribución, transmisión y generación de electricidad, respectivamente, aplicables a los operadores públicos y cooperativas de electrificación rural.
- VI. Que el 15 de enero del 2016, en la Gaceta N°10 se publicó la RIE-131-2015 correspondiente a la simplificación de requerimientos de información financiero-contable para las empresas públicas, municipales y cooperativas de electrificación rural que prestan servicios de suministro de electricidad.
- VII. Que el 29 de mayo del 2017 mediante el oficio 0685-IE-2017 se remitió la readecuación de los formularios incorporados en la resolución RIE-131-2015 con la contabilidad regulatoria.
- VIII. Que el 14 de agosto del 2017 mediante el oficio 1189-IE-2017, se dio respuesta a las observaciones emitidas por parte del Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 0510-523-207 sobre la readecuación de los formularios incorporados en la RIE-131-2015 con contabilidad regulatoria.
- IX. Que el 14 de agosto del 2017 mediante el oficio 1190-IE-2017 se dio respuesta a las observaciones emitidas por parte de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz mediante el oficio 2001-0412-2017 sobre la readecuación de los formularios incorporados en la RIE-131-2015 con contabilidad regulatoria.
- X. Que el 14 de agosto del 2017 mediante el oficio 1191-IE-2017 se dio respuesta a las observaciones emitidas por parte de la Junta Administradora del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago JASEC, con respecto a la readecuación de los formularios incorporados en la resolución RIE-131-2015 con contabilidad regulatoria.

- XI. Que el 14 de agosto del 2017 mediante el oficio 1192-IE-2017 se dio respuesta a las observaciones emitidas por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia ESPH mediante el oficio GG-319-2017 sobre la readecuación de los formularios incorporados en la resolución RIE-131-2015 con contabilidad regulatoria.
- XII. Que el 14 de agosto del 2017 mediante el oficio 1193-IE-2017 se dio respuesta a las observaciones emitidas por parte de Coopelesca mediante el oficio GG-313-2017 sobre la readecuación de los formularios incorporados en la resolución RIE-131-2015 con contabilidad regulatoria.
- XIII. Que el 14 de agosto del 2017 mediante el oficio 1194-IE-2017 se dio respuesta a las observaciones realizadas por Coopeguancaste mediante el oficio COOPEGTE GG 258 sobre la readecuación de los formularios incorporados en la resolución RIE-131-2015 con contabilidad regulatoria.
- XIV. Que el 14 de agosto del 2017 mediante el oficio 1195-IE-2017 se dio respuesta a las observaciones realizadas por Coopesantos mediante el oficio CSGG-118-06-2017 sobre la readecuación de los formularios incorporados en la resolución RIE-131-2015 con contabilidad regulatoria.
- XV. Que el 14 de agosto del 2017 mediante el oficio 1196-IE-2017 se dio respuesta a las observaciones realizadas por Coopealfaro Ruiz sobre la readecuación de los formularios incorporados en la resolución RIE-131-2015 con contabilidad regulatoria.
- XVI. Que el 14 de noviembre de 2017, en cumplimiento del artículo 6, inciso a) de la ley 7593, los procesos de inversiones y calidad de electricidad de la Intendencia de Energía iniciaron con el proyecto de actualización de las vidas útiles de la industria eléctrica.
- XVII. Que el 15 de febrero del 2018 mediante el oficio número 0183-IE-2018 se procedió con la recopilación de información de la industria eléctrica local, se solicitó a las empresas prestadoras del servicio de suministro de energía eléctrica la remisión de la información que cada una tuviese respecto a la categorización de activos de la industria eléctrica y sus vidas útiles asociadas en sus diferentes etapas (generación,

transmisión, distribución y comercialización y la actividad de alumbrado público).

- XVIII. Que el 1 de junio del 2018 mediante el oficio 0771-IE-2018, se convocó a las empresas prestatarias del servicio eléctrico para la socialización de los resultados y explicación del abordaje de las implicaciones que esto tendría en materia tarifaria.
- XIX. Que los días 14, 26 y 27 de junio de 2018, se realizó la socialización de la actualización de la tabla de vidas útiles de activos de la industria eléctrica a las empresas Coopesantos R.L., ICE, Jasec, Coopealfaro R.L., Coopeguanacaste R.L., Coopesca R.L., CNFL y ESPH.
- XX. Que el día 12 de octubre del 2018 mediante el oficio OF-1419-IE-2018 se remitió a las empresas reguladas la actualización de los formatos de presentación de información financiero-contable para su respectivo análisis y remisión de observaciones.
- XXI. Que el día 28 de marzo del 2019 mediante los oficios OF-0385-IE-2019, OF-0386-IE-2019, OF-0387-IE-2019, OF-0388-IE-2019, OF-0390-IE-2019 Y OF-0391-IE-2019, se remitió a las empresas reguladas la respuesta a las observaciones realizadas a los formularios remitidos mediante el OF-1419-IE-2018.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora, como ente público, se rigen por el principio de legalidad.
- II. Que los artículos 5 de la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (Aresep) establece que es función de Aresep fijar precios y tarifas en la prestación de los servicios de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización.
- III. Que el artículo 6 inciso a) de la Ley 7593 establece, que le corresponde a la Aresep la obligación de “[...] *regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de los*

servicios públicos para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida [...]”.

- IV. Que el artículo 14 incisos a y c, y artículo 24 de la Ley 7593 establece, entre las obligaciones de los prestadores de servicios públicos *“[...] suministrar oportunamente a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio [...]”* así como *“[...]informes, reportes, datos, copias de archivo y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. [...]”*.
- V. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 19 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)”, le corresponde a la IE, *“[...] fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia aplicando los modelos vigentes aprobados por la Junta Directiva [...], [...] fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, tales como: inversiones realizadas, endeudamiento incurrido, niveles de ingreso percibido, costos y gastos efectuados, rentabilidad o utilidad neta, entre otros [...] y Establecer y mantener un sistema de seguimiento y registro del comportamiento del mercado de los sectores regulados y de los prestadores de tales servicios, así como mantener una base de datos completa, confiable y técnicamente organizada de todas las variables relevantes de la actividad regulada [...]”*. Siendo uno de los servicios públicos bajo su competencia el suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización.
- VI. Que mediante las metodologías establecidas por la Junta Directiva para fijar de forma ordinaria los precios del suministro de electricidad en sus etapas de distribución, transmisión y generación para los operadores públicos, empresas municipales y cooperativas (RJD-139-2015, RJD-140-2015 y RJD-141-2015,

respectivamente), se dispuso que para las variables de cálculo “[...] se utiliza el último estado financiero auditado o disponible del operador o cualquier otro tipo de información que disponga la Intendencia de Energía mediante un sistema de Contabilidad Regulatoria [...]”.

- VII. Que para cumplir la función de fijar tarifas, fiscalizar contable, financiera y técnicamente y mantener una base de datos completa, confiable y técnicamente organizada de todas las variables relevantes de las actividades reguladas, es necesario que la Intendencia de Energía cuente con información suficiente relacionada con la prestación del servicio público, dentro de ella la relacionada con la información financiero contable, que refleja los costos asociados a la prestación del servicio y que sobre la base de su estandarización, permita su debido análisis técnico.
- VIII. Que la socialización y desarrollo participativo de formularios estándar para la presentación a la Intendencia de Energía de información de interés público, así como la renovación de los mecanismos de comunicación y coordinación con las empresas reguladas, constituyen condiciones necesarias para avanzar en la consolidación de un modelo de regulación económica y de calidad, que garantice la armonización de los intereses entre los usuarios y los prestadores de los servicios públicos.
- IX. Que como se indicó en el considerando anterior, ha sido una prioridad de esta Intendencia promover procesos participativos para el desarrollo del marco regulatorio, y no establecer requisitos de forma discrecional e impositiva, de tal manera que los mismos se fortalezcan con la participación de los sectores involucrados con anterioridad a que se conviertan en un requisito legal para las empresas reguladas; dando así certeza jurídica a las empresas ya que conocen de antemano la dirección que establecerá la Intendencia, fines y beneficios derivados de las iniciativas, facilitando la remisión de información una vez formalizado el requerimiento.
- X. Que el proceso de simplificación, estandarización y automatización ha permitido construir bases de datos, monitorear los mercados, comparar y preparar informes para los diferentes sectores regulados y de consumo, construir escenarios para la

toma de decisiones, reducir los periodos de análisis y respuestas a terceros, dar seguimiento a las fijaciones tarifarias y disponer de información actualizada y de fácil comprensión en la página web, logrando con ello la democratización de información, la participación efectiva de los usuarios en los procesos de consulta pública y la mejora continua en los instrumentos regulatorios.

- XI. Que siguiendo con el proceso de simplificación, estandarización y automatización de información resulta necesario, a partir de los sistemas contables internos con que cuentan las empresas, ordenar la información sobre saldos de cuentas y estados financieros que remiten las empresas a esta Intendencia y requerir periódicamente los criterios de asignación de cuentas comunes de tal forma que su distribución sea justa y no perjudiquen al servicio público regulado.
- XII. Que con la publicación de la RIE-068-2016 sobre Contabilidad Regulatoria del 28 de junio de 2016, con el propósito de permitir trazabilidad y comparabilidad entre años anteriores al 2016, las empresas deberán presentar sus estudios tarifarios con la información en los formatos establecidos en la RIE-131-2015, adicionando una columna de homologación y conciliación de las cuentas que de periodos anteriores al 2016, que permitan realizar los correspondientes análisis horizontales entre años y dar la debida trazabilidad a la información financiero-contable.
- XIII. Que basados en lo expuesto en el considerando XII, el proceso de tarifas de electricidad de la Intendencia de Energía adecuo los formatos y formularios de la RIE-131-2015 basados en los planes de cuentas de Contabilidad Regulatoria, con la finalidad de simplificar y estandarizar la información financiero contable que los regulados deben presentar en sus peticiones tarifarias.
- XIV. Que en caso de existir algún cambio en los planes de cuentas establecidos en el RIE-068-2016 estos deben incorporarse por parte de las empresas distribuidoras según corresponda dentro de los nuevos formatos sustitutivos de la RIE-131-2015.
- XV. Que basados en lo expuesto en el resultando XVII, el proceso de Inversiones y Tarifas de Electricidad de la Intendencia de Energía

expuso y aclaro las dudas técnicas sobre el cambio en la tabla de vidas útiles de la industria eléctrica.

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Solicitar a las empresas eléctricas: Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Junta Administradora del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC), Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A (ESPH), Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R. L. (Coopelesca), Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L (Coopeguanacaste), Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos R.L (Coopesantos) y Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L (Coopealfaro Ruiz), que con base en la metodología tarifaria vigente deben presentar a la Intendencia de Energía en sus solicitudes tarifarias, los requerimientos de información específicos de información regulatoria en materia financiero-contable en los formatos establecidos en los anexos de la presente resolución. Los Anexos indicados corresponden a:
 1. IE-RE-7733 Registro de Costos y Gastos Distribución con base liquidación.
 2. IE-RE-7734 Registro de Costos y Gastos Generación con base liquidación.
 3. IE-RE-7735 Registro de Costos y Gastos Operador con base liquidación.
 4. IE-RE-7736 Registro de Costos y Gastos Transmisión con base liquidación.
 5. IE-RE-7737 Liquidación de Costos y Gastos Distribución.
 6. IE-RE-7738 Liquidación Costos y Gastos Generación.
 7. IE-RE-7739 Liquidación Costos y Gastos Operador.
 8. IE-RE-7740 Liquidación Costos y Gastos Transmisión.
 9. IE-RE-7742 Liquidación de otros ingresos.
 10. IE-RE-7720. Registro de costos y gastos No Regulados.
 11. IE-RE-7722. Reporte costo de capital.
 12. IE-RE-7723. Reporte de activos fijos para el sistema de Generación.

- 13.IE-RE-7724 Reporte de activos fijos para el sistema de Distribución.
- 14.IE-RE-7725 Reporte de activos fijos para el sistema de Transmisión.
- 15.IE-RE-7726 Reporte de activos fijos No Regulados.
- 16.IE-RE-7727. Reporte de activos fijos para el sistema de Operador.
- 17.IE-RE-7728. Capital de trabajo para el sistema de Generación.
- 18.IE-RE-7729. Capital de trabajo para el sistema de Distribución.
- 19.IE-RE-7730. Capital de trabajo para el sistema de Transmisión.
- 20.IE-RE-7731. Registro de otros ingresos.
- 21.IE-RE-7732. Reporte de Remuneraciones.
- 22.IE-RE-7744 Estado de resultados tarifario con Contabilidad Regulatoria.
- 23.IE-RE-7745 Cálculo del rédito para el desarrollo.
- 24.IE-RE-7746 Cálculo de Base Tarifaria.
- 25.IE-RE-7747 Reporte de partidas amortizables.
- 26.IE-RE-7748 Reporte de seguros.

Las justificaciones de las partidas deben incluir:

- a. IE-RE-7733, IE-RE-7734, IE-RE-7735, IE-RE-7736: Estos formularios corresponden al resultado de un proceso de liquidación, por lo tanto, las justificaciones de estas deberán ser incorporadas dentro del procedimiento de liquidación que ejecute la empresa (formularios IE-RE-7737 a IE-RE-7740), para aquellas partidas cuya proyección tenga una variación anual que supere el indicador económico que corresponda (Inflación, decretos salariales, acuerdos de Junta Directiva, etc.) la empresa regulada debe justificar ampliamente de manera cuantitativa y cualitativa las razones por las cuales tuvieron dicho comportamiento y la información o documentación complementaria que lo respalda.
- b. IE-RE-7737, IE-RE-7738, IE-RE-7739, IE-RE-7740, IE-RE-7742: Estos formularios se elaboran cuando corresponda realizar el proceso de liquidación, por lo tanto, la petente deberá justificar ampliamente las desviaciones

identificadas entre lo real ejecutado por la empresa y las estimaciones realizadas por Aresep para el periodo por liquidar, así como la información o documentación complementaria que lo respalda, de conformidad con la metodología aplicable de acuerdo con el sistema correspondiente.

- c. IE-RE-7723, IE-RE-7724, IE-RE-7725, IE-RE-7727: Los montos incluidos en estos formularios corresponde al saldo de las cuentas de activos de la empresa, estos archivos NO corresponden ni sustituyen el auxiliar de activos de la empresa, el cual debe ser aportado en formato Excel, donde venga segregado como mínimo por sistema, cuenta de activo, valor al costo, revaluación al costo, depreciación acumulada al costo, depreciación acumulada de la revaluación, fecha de capitalización, vida útil total y vida útil remanente, para el caso del sistema de generación se debe indicar en una columna adicional la ubicación de la planta a la que pertenece.
- d. Para la obtención de la base tarifaria, presentar una explicación detallada de cada uno de los elementos involucrados en el cálculo: valor al costo y revaluado por activo, método utilizado para la revaluación y su cálculo, cuando corresponda, en el caso de la utilización de índices el cálculo del componente local y externo, cálculo de la depreciación (al costo y revaluada) con el desglose de las tasas.
- e. IE-RE-7728, IE-RE-7729, IE-RE-7730: correspondiente a capital de trabajo además de incluir la información en los formularios correspondientes, se debe detallar todos los cálculos realizados.
- f. IE-RE-7731: Reporte de otros ingresos, la empresa debe enlistar los ingresos obtenidos de las actividades de las cuales no se hace separación de costos y gastos de las actividades no reguladas, esto con el fin de consolidar la información con los Estados Financieros Auditados.
- g. IE-RE-7732: Reporte de remuneraciones: se debe contar con una explicación detallada de las razones por las cuales tuvieron dicho comportamiento, respaldando con información y documentación complementaria.
- h. IE-RE-7746: Para la obtención de la base tarifaria, presentar una explicación detallada de cada uno de los

elementos involucrados en el cálculo: valor al costo y revaluado por activo, método utilizado para la revaluación y su cálculo, en el caso de la utilización de índices el cálculo del componente local y externo, cálculo de la depreciación (al costo y revaluada) con el desglose de las tasas.

- i. IE-RE-7747, IE-RE-7748: para el caso de las partidas amortizables se debe detallar la información con al menos el nombre de la licencia, cotización, proforma, fecha de adquisición, valor de adquisición, vida útil total y restantes y la correspondiente justificación de la adquisición. Para los seguros se debe detallar al menos el nombre del seguro, contrato, fecha de adquisición, valor de adquisición, detalle de activos asegurados, prima por seguro y la correspondiente justificación de la adquisición
- II. Solicitar a las empresas listadas en el Por Tanto I de esta resolución, que aún no han aplicado la metodología tarifaria vigente por primera vez y que por tanto no han realizado el proceso de liquidación, presentar a la Intendencia de Energía en sus solicitudes tarifarias ordinarias, los requerimientos de información específicos de información regulatoria en materia financiero-contable en los formatos establecidos en los anexos de la presente resolución que se indican a continuación:
1. IE-RE-7717. Registro de costos y gastos para el sistema de Generación.
 2. IE-RE-7718. Registro de costos y gastos para el sistema de Distribución.
 3. IE-RE-7719. Registro de costos y gastos para el sistema de Transmisión.
 4. IE-RE-7720. Registro de costos y gastos No Regulados.
 5. IE-RE-7721. Registro de costos y gastos Operador.
 6. IE-RE-7722. Reporte costo de capital.
 7. IE-RE-7723. Reporte de activos fijos para el sistema de Generación.
 8. IE-RE-7724 Reporte de activos fijos para el sistema de Distribución.
 9. IE-RE-7725 Reporte de activos fijos para el sistema de Transmisión.
 10. IE-RE-7726 Reporte de activos fijos No Regulados.

- 11.IE-RE-7727. Reporte de activos fijos para el sistema de Operador.
- 12.IE-RE-7728. Capital de trabajo para el sistema de Generación.
- 13.IE-RE-7729. Capital de trabajo para el sistema de Distribución.
- 14.IE-RE-7730. Capital de trabajo para el sistema de Transmisión.
- 15.IE-RE-7731. Registro de otros ingresos.
- 16.IE-RE-7732. Reporte de Remuneraciones.
- 17.IE-RE-7744 Estado de resultados tarifario con Contabilidad Regulatoria.
- 18.IE-RE-7745 Cálculo del rédito para el desarrollo.
- 19.IE-RE-7746 Cálculo de Base Tarifaria.
- 20.IE-RE-7747 Reporte de partidas amortizables.
- 21.IE-RE-7748 Reporte de seguros.

Las justificaciones de las partidas deben incluir:

- a. IE-RE-7717, IE-RE-7718, IE-RE-7719; IE-RE-7721: Las partidas incluidas en estos formularios cuya variación anual supere el indicador económico que corresponda (Inflación, decretos salariales, acuerdos de Junta Directiva, etc.) la empresa regulada debe justificar ampliamente de manera cuantitativa y cualitativa las razones por las cuales tuvieron dicho comportamiento, así como la información o documentación complementaria que lo respalda.
- b. IE-RE-7723, IE-RE-7724, IE-RE-7725, IE-RE-7727: Los montos incluidos en estos formularios corresponde al saldo de las cuentas de activos de la empresa, estos archivos NO corresponden ni sustituyen el auxiliar de activos de la empresa, el cual debe ser aportado en formato Excel, donde venga segregado como mínimo por sistema, cuenta de activo, valor al costo, revaluación al costo, depreciación acumulada al costo, depreciación acumulada de la revaluación, fecha de capitalización, vida útil total y vida útil remanente, para el caso del sistema de generación se debe indicar en una columna adicional la ubicación de la planta a la que pertenece.
- c. IE-RE-7746: Para la obtención de la base tarifaria, presentar una explicación detallada de cada uno de los

elementos involucrados en el cálculo: valor al costo y revaluado por activo, método utilizado para la revaluación y su cálculo, en el caso de la utilización de índices el cálculo del componente local y externo, cálculo de la depreciación (al costo y revaluada) con el desglose de las tasas.

- d. IE-RE-7728, IE-RE-7729, IE-RE-7730: correspondiente a capital de trabajo además de incluir la información en los formularios correspondientes, se debe detallar todos los cálculos realizados.
 - e. IE-RE-7731: Reporte de otros ingresos, la empresa debe enlistar los ingresos obtenidos de las actividades de las cuales no se hace separación de costos y gastos de las actividades no reguladas, esto con el fin de consolidar la información con los Estados Financieros Auditados.
 - f. IE-RE-7732: se debe contar con una explicación detallada de las razones del comportamiento de las partidas relacionadas con remuneraciones, respaldando con información y documentación complementaria.
 - g. IE-RE-7747, IE-RE-7748: para el caso de las partidas amortizables se debe detallar la información con al menos el nombre de la licencia, fecha de adquisición, valor de adquisición, vida útil total y restantes y la correspondiente justificación de la adquisición. Para los seguros se debe detallar al menos el nombre del seguro, fecha de adquisición, valor de adquisición, detalle de activos asegurados, prima por seguro y la correspondiente justificación de la adquisición.
- III. Solicitar a las empresas indicadas en el Por Tanto I de esta resolución, la aplicación de las vidas útiles de activos de la industria eléctrica según lo expuesto en las sesiones de trabajo convocadas mediante el oficio 0771-IE-2018 para los días 14, 26 y 27 de junio del 2018, las cuales entrarán en vigor a partir del 1 de enero del 2019.
- IV. Indicar a las empresas mencionadas en el Por Tanto I de esta resolución que toda la información debe presentarse en formato digital. En el caso de los formularios descritos en el Por tanto I del I.1 al I.26 y el Por tanto II del II.1 al II.21 de esta resolución, en formato Excel editable, en hojas desprotegidas, con los cálculos enlazados, con todas las fórmulas empleadas. Para el caso de las

justificaciones solicitadas en el Por Tanto III de la presente resolución, deberá presentarse en formato Word.

- V. Con relación al proceso de *“Liquidación de periodos anteriores”* que indica la metodología tarifaria vigente, las empresas indicadas en el Por Tanto I de esta resolución, deben realizar dicho proceso según lo establecido en *“El Procedimiento de Liquidación”* realizado por la Intendencia de Energía.
- VI. Indicar a las empresas mencionadas en el Por Tanto I de esta resolución, que cuando se requiera para el ejercicio de la regulación del servicio público de suministro de energía eléctrica, la Intendencia de Energía solicitará información adicional o complementaria a la señalada en la presente resolución, la cual no deberá entenderse como información regulatoria a remitir de manera periódica salvo que así sea indicado.
- VII. Indicar a las empresas mencionadas en el Por Tanto I de esta resolución, que para todas las variables necesarias para el cálculo tarifario que no cuentan con un formulario incluido en esta resolución, se deberá aportar su metodología de cálculo trazable, justificación, respaldo y fuentes de información de conformidad con lo establecido en la metodología vigente.
- VIII. Indicar a las empresas indicadas en el Por Tanto I de la presente resolución, que deberán presentar la propuesta tarifaria a la Intendencia de Energía previo a la entrega formal en la Aresep, para lo cual deberá coordinar el espacio requerido con el coordinador del área de Tarifas Eléctricas.
- IX. Indicar a las empresas indicadas en el Por Tanto I de la presente resolución, que los equipos técnicos de la Intendencia de Energía se encuentran en disposición de acompañar la transición al nuevo proceso de requerimientos de información regulatoria.
- X. Indicar a las empresas mencionadas en el Por Tanto I de la presente resolución, que la información que remitan a la luz de lo dispuesto en el presente acto administrativo debe estar acorde con sus anexos, los cuales se encuentran disponibles en la página web de la Aresep, en la siguiente dirección electrónica:
www.aresp.go.cr/electricidad/informacion-regulatoria

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Marco Cordero Arce, Intendente de Energía.—1 vez.—O.C. N° 9123-2019.—
Solicitud N° 065-2019.—(IN2019334268).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SAN JOSÉ, A LAS DIECISEIS HORAS DEL CUATRO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO. A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTÍA DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000844-1756-TR	3101528400 S.A	3101528400	BCL-633	KMHJT81BDDU552229
18-000844-1756-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A	3101692430	TNS-076	WAUZZZ8V1F1005967
18-000855-1756-TR	TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANONIMA	3101721709	C 143344	WN737417
18-000855-1756-TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	BNP-164	MMBGNKR30HH000740
18-000851-1756-TR	EAGLE MFG DE COSTA RICA S.A	3-101-176105	CL 247813	MHYDN71V4AJ302601
18-000878-1756-TR	MB LEASING S,A	3101668666	BGZ206	KMHCT41BAEU690977
18-000853-1756-TR	CARTIN GUTIERREZ WALTER	108630013	678877	KL1MJ61437C233180
18-000853-1756-TR	QUIROS MENDEZ XINIA MAYELA	110750876	JXJ257	2S3TD52V636101421
18-000880-1756-TR	DRACAENAS DE ALTURA S.A	31011096085	834898	SALLAAAF4AA528343
18-000880-1756-TR	INVERSIONES RAMÍREZ Y NARANJO S.A	3101295500	CL 208272	VF1FDCUL632058679

18-000871-1756-TR	TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE	3010045148	124732	B12391771
18-000876-1756-TR	ARIAS CAMPOS MARIA GABRIELA	114070304	551347	1N4EB31B0MC797779
18-000876-1756-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CMC132	9BRB29BT5J2174918
18-000867-1756-TR	SANABRIA VALVERDE BRYAN EDUARDO	111530742	BJW664	MALBM51BAGM135931
18-000867-1756-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 010740	9BWRWF82W27R623475
18-000886-1756-TR	BRAVO SOLIS RAUL ANTONIO	113090053	833052	5N1ED28T32C517570
18-000881-1756-TR	COMPAÑÍA NACINAL DE FUERZA Y LUZ S.A	3101000046	107-000350	JHHUCL1H00K003920
18-000870-1756-TR	JORGE EDUARDO FUENTES ABARCA	503530280	MOT 522639	LZRWF1F1D7G1990919

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
----------------------	--------------------	------------------	-----------------	------------------

18-001345-0804-TR	RONULFO ARGUEDAS RIVERA	1-0403-0170	514925	KMHVF31JPNU659648
18-001514-0804-TR	LUZ BERTA PIEDRA ORTIZ	3-0163-0886	CL-119939	JT4RN55D2G0201278
18-001454-0804-TR	FLORIBETH UREÑA ROSALES	7-0151-0352	BLK138	JS3TX92V524111145
18-001505-0804-TR	ROSAURA MARÍA VARGAS ÁVILA	1-1276-0531	679093	1HGEG8558NL075069

18-001455-0804-TR	ESTEBAN MATA MORA	1-1690-0153	CL-193259	JAATFS69H27101632
18-001473-0804-TR	VERA BARILLAS ORTEGA	06-0254-0532	602245	2S3TE02V5W6403061
18-001498-0804-TR	CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-036194	BJZ456	JDAJ210G0G3015283
18-001498-0804-TR	HERNÁNDEZ SOLÍS SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-055731	SJB 14478	LZYTME61E1001817
18-001520-0804-TR	3-102-671469 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102671469	CL 299221	MR0FS8CB3H0523655
18-001510-0804-TR	MATA MIRANDA JESSICA	111880626	CL 224832	MR0FZ29G501707490
18-001510-0804-TR	INVERSIONES MANPALPO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101623649	BCV680	KMHJT81BADU587139
18-001554-0804-TR	JOSÉ ANTONIO MORA MONGE	1-0587-0735	CL-49421	URG160600836
18-001568-0804-TR	CARLOS LUIS BLANCO CHACÓN	01-0368-0095	BBJ702	WC760422
18-001560-0804-TR	PEREZ RIOS ELIZABETH DE LOS ÁNGELES	108550176	666129	EL530156386
18-001560-0804-TR	MÉNDEZ GONZÁLEZ ANDRES	113450745	112649	B12274638
18-001546-0804-TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3-101-083308	CL 297728	LZWCCAGA5H6002695
18-001576-0804-TR	VEHÍCULO EL LLANERO SOLITARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-359394	BDM435	JTMHV05J404102349

18-001576-0804-TR SERRANO QUESADA CLAUDIO ARTURO 03-0256-0649 MOT 485926 MBLKC13EGGGT00419

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE OSA

N° EXPEDIENTE PROPIETARIO N° CEDULA N° PLACA N° CHASIS

18-000353-1425-TR-1 RACHEL SAMANTHA FEENEY ZAMORA 1-156-0927 CL 300014 MM7UP4DF6FW217839

JUZGADO DE TRANSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE PROPIETARIO N° CEDULA N° PLACA N° CHASIS

180082070489TR TRANSPORTES UNIDOS LA
CUATROCIENTOS S.A. 3101072996 HB 003522 LGLFD5A43FK200093

180082130489TR ARCE RAMIREZ JUAN CARLOS 109870672 BKL539 19XFA1F36AE056466

180082130489TR HERNANDEZ CHAVARRIA MARVIN
ALFONSO DE JESUS 302040303 781074 JTDBT923901296853

180082150489TR DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD
ANONIMA 3101295868 C 146062 3ALACYCS97DY78961

180082180489TR SALAZAR ALVARADO ARISTIDES 105700274 TSJ 002159 JTDBJ41E70J000546

180082160489TR TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA 3101090323 BPH322 KMHCT41BEJU384126

180082120489TR GONZALEZ MARIN CRISTINA 603440925 339502 JB7FJ43E8HJ010531

180082120489TR ARIAS ZUÑIGA WILLIAM EDWARDS 113010871 228656 1NXAE82G5JZ504970

180081950489TR AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD
ANONIMA 3101280236 CB 003206 LA6A1M2M6JB400343

180082140489TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003181	LA6A1M2M9JB400644
180082140489TR	CUBERO GUTIERREZ MARIA FERNANDA	117340887	843468	2CNBE13C116905230
180082550489TR	SALAS MOLINA FERNANDO	302550954	TSJ 006276	3N1CC1AD5GK190816
180082550489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB 009937	9BWRF82W85R502835
180082590489TR	SOTO BLANCO FLOR DE MARIA	107010779	898329	KL1TJ5CY0BB256033
180082590489TR	GONZALEZ CARMONA ANA PATRICIA	203940416	631578	JHMEG8658SS047334
180019900492TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB10543	9BM3840736B451657
180019900492TR	MORALES SERRANO JOSE ABEL	301870324	MVJ182	MA3ZC62S3HAA96969
180082560489TR	VASQUEZ MURCIA JULIO CESAR	111060731	TSJ 000575	MR2BT9F38E1111069
180082600489TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	BQQ866	MA3WB52S7KA482153
180084080489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	SJB13913	LKLR1KSF1DC606385
180079240489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015273	9532L82W5GR529266

180034840489TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101295868	CL 272573	KMFGA17PPDC217358
180078340489TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BQS222	MA3FB32S2J0B74707
180082500489TR	AGRO CAMAGRA SOCIEDAD ANONIMA	3101100637	CL204339	FE639EA46824
180082500489TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS S.A.	3101070526	HB2597	KL5UM52HE8K000122
180029700500TR	CARDENAS LOBO ALFREDO	104290678	BJW349	MR2BT9F31G1196002
180030020500TR	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB 001944	9BWRWF82W23R302272
180082440489TR	SOLIS CHACON DANIELA	113950848	JJS085	3N1CC1ADXFK215577
180082450489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 007045	WMARR8ZZXFC020974
180082460489TR	MORA GODOY LUIS ENRIQUE	701380420	809013	VC752741
180082460489TR	HERRERA BELLO RONALD	602590364	C 166377	9C088777
180082510489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016021	9532L82W3HR611224
180082510489TR	JEGASA SOCIEDAD ANONIMA	3101114358	BBQ916	JDAJ210G001127757

180084060489TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A.	3101054127	SJB-12821	KL5UM52HEBK000205
180082470489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BNQ922	MALA851CAHM596823
180082690489TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3101005212	BDR826	MA3FC31S0EA573532
180082700489TR	LEASING CUSCATLAN CR SOCIEDAD ANONIMA	3101302660	CL 235974	FE71PBA00395
180082700489TR	INVERSIONES C A AKIM INTERNACIONAL S.A.	3101344484	831722	WAUZZZ8RXBA000764
180082730489TR	JUAREZ VARGAS JORGE ARTURO	113550363	BPT444	JTDBT4K36A1353059
180082740489TR	INGEVICO DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101306168	742764	JS3JB43V284302828
180082740489TR	OVIEDO BAQUEDANO ERIKA	108880653	BDR350	LGXC14DA6D1120148
180082800489TR	AMAYA ARAYA JUAN CARLOS	106540360	JSJ983	KMHCT41EABU009975
180082820489TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A.	3101053176	SJB 016957	9532L82WXJR817078
180082820489TR	HENOPACAS DEL SUR SOCIEDAD CIVIL	3106746314	CL 209499	MMBJNK7406D028886
180082640489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB 014045	9532F82W3DR300684

180082720489TR	MAGASOSO DE LAS LOMAS SUR S.A.	3101326709	SJB 009063	9BM3840732B310170
180082790489TR	SUISEI LIMITADA	3102109790	CL 332265	MR0ES8CB5G0177019
180082750489TR	RAMIREZ ARCE DAGOBERTO JESUS	402240273	887934	KMJFD37APTU330352
180082750489TR	COOP. DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R L	3004061997	CB 002844	LGLFD5A41GK200031
180082940489TR	ALVARADO HENRICHS ROSSE MARY	106140977	904729	JMYXTGA2WBZ002521
180082830489TR	DURAN RODRIGUEZ JULIO CESAR	109660168	SJB 012974	KMJWA37HABU293577
180082830489TR	ZUÑIGA ARIAS MARCELA DE LOS ANGELES	108830251	577841	9BR53ZEC208563752
180082870489TR	MUSOC SOCIEDAD ANONIMA	3101008428	SJB 13091	9BM634011BB737711
180082880489TR	RETANA CERVANTES DAVID ALEXANDER	112080116	DVR013	KMHCN4AC2AU517403
180082920489TR	HERRERA RODRIGUEZ MARVIN	106830485	TSJ 006959	MHYDN71V4CJ304707
180082920489TR	CENTENO AZOFEIFA ALEXA KAROLINA	114620042	BFH588	JTDBT92370L051926
180082950489TR	TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES Y DERIVADOS TEYR S.A.	3101762831	C 140173	4VG7DERH8WN741413

180082970489TR	ARGUEDAS ARAYA YOLANDA	602670331	MOT-295270	LBPKE1301A0041500
180082980489TR	CHACON CHINCHILLA CINTHIA	113070690	BHH907	MR2BT9F38F1157809
180083050489TR	ULLOA RAMIREZ CARLOS ROBERTO	112240152	BJF850	5J6RE38349L013851
180083070489TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB-2655	LA9C5BRYXEBJXK026
180083080489TR	RODRIGUEZ BRENES MARCELA MARIA	304730600	BPG276	MALA851CBJM677671
180082860489TR	SEQUEIRA JARA ANDREA	109860438	TSJ 001239	KMHCT4AEXEU612756
180075990489TR	PONCE HUEMBES SALOMON ILDIFONSO	155811810319	848544	KMHCG41GP2U381408
180078110489TR	ALEMAN SALAZAR CRISTHEL MARALIZA	155810124206	726511	Serie: 1NXBR12E5WZ067512
180083270489TR	VILLALTA GONZALEZ FABRICIO JOSE	110940901	576761	JSAFHX51S55170728
180083270489TR	VILLEGAS SIBAJA RAFAEL ANGEL GERARDO	501570806	832862	JMYSNCS1AAU000858
180083150489TR	GONZALEZ BARRIENTOS LAURA ISABEL	111710351	LGB029	3N1CN7ADXHK415908
180083180489TR	VIQUEZ VARGAS EDUARDO	401420681	452064	JACR7908972

180083180489TR	ASOC. IGLESIA DEL NAZARENO DE C.R. DISTRITO NORTE	3002635036	570299	2HKYF18584H900810
180083180489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 006298	3101004929
180083230489TR	ROJAS BEIRUTE ALLAN	112090043	BGP804	WVWZZZ60ZET051557
180083230489TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3101086411	SJB 014561	LA9C5ARX9FBJXK165
180083220489TR	CASCANTE JIMENEZ MANUEL ENRIQUE	104800068	BMG992	KMHCT4AE6CU263270
180083130489TR	MATARRITA LOPEZ MIGUEL EDUARDO	304260697	BBJ687	KMHDH41EBCU335263
180083330489TR	SOJO MARIN DAGNNY TATIANA	113380628	BLY033	KMHCT4AE9CU071809
180083380489TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A.	3101072996	HB 002774	KL5UM52FE9K000164
180083380489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 006345	LKLR1KSF1EC631319
180083410489TR	CENTENO UREÑA ELI	115220479	CL 204909	JAANPR66P67100007
180083410489TR	LOPEZ MADRIGAL MARIA EUGENIA	104800352	CL 297552	AFAFP5MP2GJD84211
180083390489TR	CASTILLO POLANCO JESUS	801110582	MOT 489697	LBPKE1307F0114375

180083210489TR	CONSTRUCTORA ANONIMA	MECO	SOCIEDAD	3101035078	C 168589	1M2AX18CXJM040712
180083280489TR	CARMONA FERNANDEZ GRETTEL TATIANA			112280897	BLB797	MALA851CBHM427223
180083280489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A			3101083308	CL 280105	JLBFE84PEFKU20162
180083310489TR	SANDOVAL SOLFERINO CARLOS LUIS			105270639	TSJ 004759	KMHCG45C65U580529
180083310489TR	ALVAREZ AGUILAR MARIA FERNANDA			115370384	BJV386	KMHDN51AP2U061077
180083140489TR	RODRIGUEZ DELGADO ALEX FABIAN			207170595	BNB650	JTDBT4K3XC1417638
180083140489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.			3101004929	AB 004412	9BM3840737B495286
180083500489TR	BENAVIDES MENDEZ WILBER ALFREDO			110570172	BLN549	JTDBT123XY5015875
180083480489TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA			3101013775	BJK280	MA3ZF62S5GA739826
180083480489TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA			3101013775	BJY048	5YFBU8HE2GP380132
180083520489TR	DISCAR SOCIEDAD ANONIMA			3101010067	SJB 014842	KL5UM52HEEK000306
180083520489TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA			3101664705	CL-306144	MHYDN71V0JJ402226

180083530489TR	AUTO TRANSPORTES RARO SOCIEDAD ANONIMA	3101081595	SJB 014202	LZYTMDG67E1000414
180083540489TR	GIL DE GIBAJA RODRIGUEZ DIOGENES	800850192	DGR137	JN1JBNT32HW002865
180083570489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	LCB105	1FADP3K29DL134853
180083570489TR	LAS CUEVAS DE LA LUNA SOCIEDAD ANONIMA	3101592416	MGJ222	TSMYD21S5HM225328
180083590489TR	MARIN PEREZ SHARON	110930349	BMP388	KMHCT41CABU027538
180083600489TR	RODRIGUEZ SALAZAR ALVARO ENRIQUE	401750588	BNM161	MALA841CAHM249291
180083610489TR	GRANADOS FERNANDEZ CARLOS MANUEL	108540334	220742	JM1GD2229K1728975
180083620489TR	SOLIS MENDEZ ELIOMER	106220678	C 145668	1FUPDZYB9XD976125
180083620489TR	TRANSPORTE INTERNACIONAL GASH S.A.	3101013407	C-167553	LYC2CJ71XH0002670
180083670489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB16357	9BM382188HB038026
180083680489TR	TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LTDA	3012076851	AB 003271	KMJTA18BP2C900150
180083700489TR	PASEO DE IBIZA SOCIEDAD ANONIMA	3101403942	SJB9854	9BM3820735B387315

180083700489TR	NUÑEZ AGUILAR RAMONA FIDELINA	134000019423	FGR009	JN1TANT31Z0105013
180083720489TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	CL-302156	KMFGA17BPHC308186
180083460489TR	BARQUERO GUTIERREZ LUIS GERARDO	103710381	TSJ 002081	JTDBT923271034019
180083460489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	DDB272	988611457HK096697
180083710489TR	PEREZ MORA JORGE DAVID	114400287	BNG843	KMHCU4AE9CU260022
180083630489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES SOCIEDAD	3101004929	SJB13904	LKLR1KSF2DC606394
180083550489TR	JIMENEZ ARAYA MARIANELA	114310068	BHR073	JTDBT923081277216
180083440489TR	CONSULTORIA FINANCIERA Y DE DESAROLLO TECNOLOGICO CONFIDETEC S.A.	3101438455	CL-231643	MMBJNKB408F002984
180083440489TR	TRANSPORTES NARANJO SAN JOSE S.A.	3101063562	AB 005014	9BWHR82Z09R905811
180019600492TR	ARAYA RIOS MARIA ELENA DE LOS ANGELES	700620484	BPR353	KMHCU4AE6CU127380
180020330492TR	CRUZ PEREZ KEVIN RANSES	116330044	BNL533	9BRB29BT9H2161213
180083770489TR	TRANSPORTES CASTRO MARTINEZ TRANSCAMAR S.A.	3101214164	C 151414	781199

180083770489TR	AMERICAN DATA NETWORKS SOCIEDAD ANONIMA	3101402954	CL 280191	VF7AA8HSCE8501052
180019050492TR	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3101100603	SJB13645	LKLR1KSF9DC603198
180019050492TR	ROMERO LEIVA ANTONIO	303480200	CL105126	TL720ME14240
180083750489TR	SERVICIOS DE RUTEO SERUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101319071	BFR836	KL1CJ6C12DC543976
180081600489TR	PADILLA CRUZ WILLIAM ALEXANDER	113060695	BPX671	2T1BURHE7FC385220
180081600489TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB3174	LA6A1M2M7JB400643
180086030489TR	VILLALOBOS HERRERA JOSE EMILIO	109670046	CL147947	1GTCS1441TK516208
180020420492TR	CASTRO AZOFEIFA MARIA DE LOS ANGELES	108230966	TSJ4006	MALCH41GAFM414957
180083820489TR	MARIN MENA MARIELA	109970027	BNH005	VF7SX9HJCJT500346
180083830489TR	TRANSPORTES SAN GABRIEL DE ASERRI S.A.	3101399765	SJB 012994	KL5UP65JEBK000144
180083860489TR	AUTOS TRANSPORTES LA CARPINTERA S.A.	3101277580	CB 002277	9BWRWF82WX8R834697
180084280489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 286630	WV1ZZZ2HZFA024040

180084300489TR	CALDERON CANALES JOSE YADIR	114320162	TSJ 004913	JTDBT923581257866
180084400489TR	CALDERON DELGADO EDUARDO ALONSO	111470588	BPV781	KMHCN46C69U332629
180084400489TR	GONZALEZ SANCHO AURA VIOLETA	104430170	BFR328	MR2BT9F3301079088
180084430489TR	TOSSO ZUMBADO CARLOS ALBERTO	104510796	CL 240009	KMFWBH7HP9U123015
180084440489TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 014786	9BM384074BB744345
180084440489TR	MURILLO ABARCA DAYANA MARIA	115620412	651712	KNADC123X16046100
180084360489TR	CORP. E INVERSIONES MENSAJERIA EMPRESARIAL JC S.A.	3101728024	MOT 651387	LXAPCM4A2JC001342
180084360489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 304970	8AJHA8CD1H2594724
180084390489TR	MONTERO GOMEZ ALEXIS	32030116	CL 030042	L521128535
180083890489TR	CASTRO RAMIREZ LIGIA MARIA	104860861	TSJ-005910	KMHCN4AC2AU461561
180083910489TR	PURDY MOTOR SOCIEDAD ANONIMA	3101005744	CL-379330	JTFPS22P5H0011335
180083920489TR	FX ENTREPRENEURS LIMITADA	3102751868	BHB983	KMHJT81CDEU811618

180083930489TR	VARGAS SANABRIA CAROLINA	114740095	BNH097	MMBXTA03AHH003514
180083930489TR	MB LEASING, SOCIEDAD ANONIMA	3101668666	JRM336	VF7DDNFPBHJ506932
180084180489TR	CASTILLO LANZONI LIDIA YACKSURY	114130707	CHN132	3N1CK3CDXFL225788
180084180489TR	CESPEDES LOPEZ EVELYN	114870911	CGS123	TSMYD21S4GM177562
180084220489TR	ZHENG BAIHONG	115600125108	CL-282291	MPATFS86JET001848
180084220489TR	LIU ZHANG CAI QUAN	801100377	XXX663	JN1TC2E26H9000205
180084240489TR	CERDAS BUSTAMANTE CARLOS EDUARDO ANTONIO	104580670	440415	1HGEJ8549VL028934
180080850174TR	GONZALEZ RODRIGUEZ CRISTOFFER	155821787413	BGW187	KMHCG41BPYU120103
180080850174TR	UMAÑA BOZA KARLA VANESSA	107560940	496468	KNAJA523525152312
180083940489TR	BARBOZA GUTIERREZ GUILLERMO	104800910	CL-140733	JM2UF3136L0858227
180084230489TR	INVERSIONES DEL SURCO SAN JUAN S.A.	3101572948	C-155295	1FUYSSEB2XLB44849
180084230489TR	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA S.A.	3101129386	FPR135	SJNFBAJ11GA532048

180084200489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006170	SJB-009027	KMJTA18VP3C900192
180084460489TR	RIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101103006	BDC258	MA3ZF62S0DA192122
180084470489TR	CHACON MADRIGAL ADRIANA ROCIO	106330216	BQV639	KMHCT5AEXFU226233
180084490489TR	COMERCIALIZADORA GLEMBER LIMITADA	3102517656	CL 166761	RZN1480002404
180084490489TR	CALDERON PEREZ CAROLINA RAQUEL	114100288	869298	JS3TD03V3S4114032
180084650489TR	CASTILLO ZUÑIGA MAYELA	601440402	698003	KMHBT51DP8U714748
180086850489TR	SALAZAR TREJOS LAURA	107400169	BJT860	LC0C14DA3G0000630
180086850489TR	CALDERON CHINCHILLA ALEXANDER VIDAL	108330481	TSJ004562	MALAB51HP8M251528
180084630489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 014175	9BM384074BB736169
180084630489TR	ABARCA CALDERON JEAN CARLO	115400388	GLM986	KNABE512ACT232184
180084900489TR	RAMIREZ SANDI DANILO	401220212	GB 002604	KMJWA37HACU466919
180084900489TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3101005212	BLT629	JS3JB43V8H4101449

180084930489TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3101086411	SJB 010576	KL5UM52HE6K000043
180084960489TR	SOLIS VILLARREAL AXEL EDUARDO	702670267	BPQ313	KMHCT4AE2FU842177
180084960489TR	RODRIGUEZ VALENCIA CLAUDIA STELLA	800970954	329368	KNAJA5525PA702382
180084990489TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 016033	9BM382188HB037751
180085000489TR	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB 002419	9BM3840737B511322
180085000489TR	GIMENEZ SIBAJA LUIS MANUEL	109430193	743299	JS3TD54V684105992
180085070489TR	BRENES RAMIREZ JEFERSON MACDIEL	305060140	BLT623	KMHCT4AE7CU058833
180085120489TR	HERNANDEZ MURILLO JOSE FABIO	202370587	803484	KNADC123216045877
180085120489TR	REALES VALENCIA RENALDO	800470130	884515	JMYSNCS3ABU000750
180084920489TR	CHACON QUESADA KATHERINE ANGELICA	115610242	503401	KMHVA21NPTU189196
180084920489TR	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROQUE	500880873	CL 054476	DESCONOCIDO
180084910489TR	MENA VALVERDE MAUREEN	104940183	BMZ314	MALA851CAHM582463

180085080489TR	LOPEZ LEE TANIA	203500207	636713	KMHJM81VP6U429953
180085570489TR	TRANSPORTES LJPS HERMANOS S.A.	3101565177	C129131	1FUYYCYB4HH294379
180085590489TR	CALDERON JIMENEZ JULIO ANDRES	107740073	BGV849	KL1CJ6C1XEC538381
180085590489TR	PARTES DE CHASIS SOCIEDAD ANONIMA	3101006637	CL 172155	KMJWVH7SPXU083710
180085620489TR	GARRO SILES PAULA ANDREA	112670759	BPG871	JTDBT923081244880
180085620489TR	UNIFORMES INDUSTRIALES EGO S.A.	3101138957	CL 187826	JS4DA32V624130060
180085630489TR	3-101-606485 SOCIEDAD ANONIMA	3101606485	BMB759	JMYXTGF2WHJ000571
180085630489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 012848	9BM384075AB683251
180085700489TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3101005212	BJH383	MA3FC42S9GA177848
180085700489TR	CUBILLO DELGADO GERARDO	104600808	911208	KMHCG51BPYU050304
180085800489TR	GOMECO LIMITADA	3102127978	580135	KNAFE222255111306
180085810489TR	CALDERON CAMPOS LUZ NORA DE LA TRINIDAD	700670583	MOT601505	LZSPCJLG1H1903265

180085820489TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	SJB 012737	9532L82W9BR105498
180085740489TR	REYES MIRANDA NOELIA	205740069	BNF898	3N1CN7AP2EL841222
180085600489TR	GOMEZ RODRIGUEZ SHANYZ DANIELA	116560905	BLM533	JTDBT923071132207
180085600489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 015198	LA9C6ARY0GBJXK062
180085670489TR	DIAZ CERDAS AARON JOSUE	304920726	MOT530829	LZSPCJLG7H1900001
180085680489TR	SOLIS ARRIETA MARIA DEL ROCIO	204260965	725768	JTDKB20U907723208
180085150489TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	SYG115	LGXCG6DF3G0001456
180085150489TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB 002305	9BM6340119B604085
180085160489TR	TABARES DE TO CARVAJAL JORGE LUIS	106970855	DVH100	3N1CC1AD3ZK250174
180085180489TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SA	3101054596	SJB 008623	KMJTA18VP1C900027
180085190489TR	LA HERENCIA DE UN VALIENTE, S.A.	3101638467	CL 269450	MR0CS12G500119414
180085210489TR	REALTY LOS SUEÑOS COSTA RICA S.A.	3101709503	BGK872	KMHJU81CDEU861003

180085210489TR	VENEGAS RODRIGUEZ NIRIA MARIA DEL CARMEN	105220758	BFB709	VF1VY0CAVDC438853
180085240489TR	TRANSPOSERVICIOS BP SOCIEDAD ANONIMA	3101475504	C 148121	1M1AA13Y0SW045917
180085240489TR	GONZALEZ VENEGAS CARLOS ENRIQUE	203490825	BMV726	KMHCT41EBCU236435
180085330489TR	RODRIGUEZ VARGAS JOSE DANIEL	115350054	BLS782	CY4A9U020162
180085330489TR	ROJAS BARRERA MARTHA LORENA	155824859630	HGR809	MMBXNA03AEH005163
180085380489TR	FONSECA ARROYO MEYBEL MARIA	113550855	BMW620	JTDBT903771186932
180085380489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 009924	9BM3840735B390974
180085520489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 007033	WMARR8ZZ3FC020945
180085300489TR	MALGRAT DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA	3101626196	CL 252077	Serie: 5TBRU34195S451618
180085320489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	JVB178	KNAPM81AAJ7362069
180085140489TR	GORGONA GORGONA VICENTE	500990854	624298	1N4EB31P9NC800403
180085140489TR	QUESADA ALVAREZ LUIS ELPIDIO	301480581	LFQ042	KNABE512ADT514375

180085200489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	ZYR100	SALGA2FF5FA219275
180079770489TR	FALLAS MESEN MARLENE DE LA TRINIDAD	107690090	BQT114	LSGKB52H1JV038963
180060780489TR	TRAPP SHARON LYNNE KELPINE	184000814913	BBX597	KMHSG81BBCU825839
180031320489TR	CONSTRUCTORA ELECTRICA MORA Y MORA S.A.	3101217899	C 142574	37617452645749
180047240489TR	MARTINEZ RUEDA ROBERT EDWARD	111770720	BJM937	VF7DDNFPBGJ509192
180086210489TR	PICADO MONTERO TIANNY YOMIRA	116230060	549052	KMHVA21NPRU008620
180086240489TR	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3101100603	SJB 011298	KL5UM52HE8K000087
180086240489TR	SISTEMAS DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101189541	MOT 421088	LXYJCNL01E0274768
180086260489TR	MUÑOZ GAMBOA MIGUEL ANGEL	104310320	458415	JMYSNCS3A1U001657
180086260489TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BJH987	MA3FB32SXG0662048
180086300489TR	MOYA SERRANO ANDREI ALBERTO	304380378	907332	JTDBT923101414409
180086350489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQC346	MA6CG6CD9JT001433

180086350489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 006315	LKLR1KSF6EC627718
180086380489TR	UMAÑA ARTAVIA CARLOS ALBERTO	104190058	363531	JT172SC1100228461
180086380489TR	WINIKER ROJAS EDITH	110870976	WKR727	3N1AB7AD9GL630298
180086400489TR	DISTRIBUIDORA QUIFLO COMERCIAL S.A.	3101117429	CL 228331	JHF4F04H009000729
180086250489TR	BERNAL MONRROY VICTOR HILARIO	160400245722	794626	3N1JH01S4ZL121632
180086390489TR	ZAMORA SOTO CARLOS LUIS	104360017	580840	KMHCG45C21U167226
180086360489TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 016188	9532L82W7HR702111
180086280489TR	ARIAS HERRERA ELIAZAR ALONSO	155812165933	870397	MA3FC31S0BA380986
180021580492TR	LOPEZ ARCE LUIS DIEGO	115540334	BDJ127	KMHDH41EADU752291
180086200489TR	CHINCHILLA SALVATIERRA ELSIE NATALIA	109510953	251355	1NXAE89G5JZ504070
180086200489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BMZ947	MA3ZF62S3JAA47901
180081400489TR	ZUÑIGA JIMENEZ ROSAURA	701430332	C 143868	2FUJDSEB5WA925733

180086600489TR	SKYLINE ADM DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101516162	HB 003592	JLBBE639JFRJ10060
180086600489TR	VALENCIANO SALAZAR WENDY KATIANA	205640885	RDB290	MA3ZF62SXEA323039
180021360492TR	FALLAS RAMIREZ ALEXANDRA	304310693	MOT399886	LFFWJT776E1000361
180086590489TR	BERMUDEZ VARGAS INDIANA SELENA	107840648	BPJ395	MALA841CAJM269483
180086620489TR	CALDERON ARAYA XINIA	107290181	TSJ006098	JTDBR42E709025343
180086620489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB016054	9532L82W3HR611188
180086570489TR	CARMONA VASQUEZ E HIJOS S.A.	3101667907	C156476	1FVABSAK31HH73226
180086470489TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BML786	MA3ZF62S8HAA12278
180086470489TR	ZAMORA ROJAS JULIETA	400870766	DGR785	JM8KE2W77G0337156
180086510489TR	IROLA ZAMORA RONULFO	303100533	TSJ 001573	KMHCG41GP4U568759
180086530489TR	MOLINA ALPIZAR MAGALI MARGARITA	105140516	RSM122	ZFA312000C0766045
180086580489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB016354	9BM382188HB039459

180086580489TR	SALAS GARCIA ANA CATALINA	111710803	SJB015839	JTF5K22P600004571
180085830489TR	ALFARO FUENTES DIEGO	111190928	671075	2T1BR12E5WC012981
180085830489TR	ESCALANTE ALVARADO LUIS GUSTAVO	107500620	BQK409	MA6CH5CD9JT001410
180085870489TR	CRUZ ECHAVARRIA YERLIN FABIANA	118660329	612373	JSAERA31S65250285
180085880489TR	AMAYA ARAYA JUAN CARLOS	106540360	JSJ983	KMHCT41EABU009975
180085900489TR	ROMAN HIDALGO ERIKA VANESSA	112170599	BJN352	KMHDU4ADXAU112857
180085910489TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 458271	LS4ASB3E1JG804531
180085930489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BPR314	MR2K29F36J1103176
180085940489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 007009	WMARR8ZZ7FC020981
180085950489TR	GUEVARA CHAVES YOHANY ISIDRO	603910267	BGG346	3N1CC1AD5FK190295
180085960489TR	CALDERON ARCE MARIA DEL PILAR	105210654	BJG497	JTMZF9EV0GJ045345
180085960489TR	COMPANIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3101086411	SJB 011764	KL5UM52FE8K000120

180027230500TR	MIKLI FLORES MARIA HELENA	117000741433	BLM006	VF7DDNFPBHJ506508
180086010489TR	BARAHONA PEREIRA MARIA FERNANDA	207220512	C 146733	MKB210F65188
180086040489TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA S.A.	3101280236	SJB 013884	LKLR1KSF7DC606374
180086040489TR	CASTILLO MOLINA ODETH	301920160	774714	MALAM51BP9M183381
180085990489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013705	4VZFT1A9XCC073690
180086000489TR	CORPORACION PIPASA SOCIEDAD ANONIMA	3101012933	C 132353	LKD210K00032
180086000489TR	MONGE ARRIETA GEREMY JOSHUE	116180161	BHS041	KMHCG41GPXU015272
180085980489TR	MEZA GUEVARA RONALD AUGUSTO	160400120634	652572	JN1BCAC11Z0002841
180085980489TR	NUÑEZ SOLANO JESUS ANDRES	116730898	BKD530	1HGEJ8246XL046055
180086590489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB016219	9532L82W9HR701008
180087210489TR	RUIZ MORA LIDIA EVELYN	110330746	862504	1HGCD5660RA072853
180087250489TR	TRANSCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101073353	SJB010109	KL5UM52FE4K000004

180087250489TR	UNIVERSIDAD U LATINA SOCIEDAD DE R,LTDA	3102177510	834483	JTMZD33V605148032
180087280489TR	MERCADEO UNIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101101798	EE031010	3064112689
180087290489TR	LOSIGAR SA	3101019742	CL150909	BU1000108285
180087330489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	BDX422	JTEBH9FJ60K092852
180087350489TR	NAVARRO CASCANTE RAFAEL ANGEL	107070064	MOT291625	L2BB06E07AB605136
180087350489TR	QUIJANO JIMENEZ YOLANDA	105520262	124110	JABJT140NJ710120-6
180087370489TR	NAVARRO MADRIGAL KATIA MARIA	106010597	TSJ005357	KMHCN41AP9U271614
180087370489TR	TREJOS ABARCA SOFIA LORENA	116320257	BHT348	KMHCG41FP1U269931
180087410489TR	CIFUENTES VILLADA JUAN PABLO	800860973	BLF189	LC0C24DA0G0001702
180087410489TR	ORTEGA CHAVARRIA ANA YANCY	115760366	CNY005	JTEHD20V350066382
180087420489TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	3101692430	SXF155	WDDWF4FBXHF473511
180087360489TR	RAMIREZ SALAZAR ZULAY	302260967	825409	KMHVA21NPTU127620

180087380489TR	MO WENHUAN	115600011415	C163682	JHHUCL2H8FK010802
180087480489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB014914	9532L82W1FR442642
180069640489TR	CORP. AUTOMOTORA INDEPENDIENTE S.A.	M Y R 3101524177	BDD615	KMHCT41DADU331695
180069640489TR	SOTO GUILLEN JULIO CESAR	112360643	BQK265	2HGFA55549H705063
180086970489TR	FGS SOCIEDAD ANONIMA	3101112185	CL 267207	LS4AAB3R3DA450170
180086980489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB 007008	WMARR8ZZ6FC020955
180086990489TR	VEGA SANCHEZ JOSE ANTONIO	107010572	TSJ 001830	JTDBJ21E404015976
180087010489TR	SEVILLA MEJIA ANA DOMINGA	27010333342573	829758	JTDBT123420222962
180087010489TR	GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD ANONIMA	3101114502	C 168481	LS1D241C7DA488714
180087040489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BBM632	3N1CC1AD1ZK125724
180087040489TR	DAVILA GARCIA CESAR BISMARCK	155803172610	385344	KMHJF31JPPU415799
180087060489TR	MC SAM BENNETT GEORGE	700570998	TSJ 004791	3N1CC1AD5HK198965

180087100489TR	CORTES ALFARO HERNAN GERARDO	401640723	BNL403	9BRB29BT6H2161346
180087130489TR	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB 003111	LDY6GS2D1B0003998
180087170489TR	JIMENEZ SANDI MARIA ELENA	900900781	635854	KNADE221266129153
180087170489TR	RECYCLERS GRAVITA COSTA RICA S.A.	3101724214	C 026395	JALFSR11KN3600081
180087200489TR	SEIJAS PACHECO ERIKA TEONILA	901120363	BQJ962	MA3ZF63S1JA220844
180087050489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE S.A.	3101006170	SJB 014337	9BM384074BB738525
180087050489TR	CASTRO VILLALOBOS ELSIE ENID	701650145	BBQ831	JTDBT92300L014586
180087020489TR	CORDOBA CASTILLO MAGNOLIA	800990416	714678	9BR53ZEC208675118
180086930489TR	RAMIREZ QUIROS IVANNIA DE LOS ANGEL	503370754	433808	JT2AC52L5T0124889
180086930489TR	CASTRO MARTINEZ BRIGIDO	900450525	560600	KMJFD37BP1K510626
180084090489TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A.	3101053176	SJB 014058	9532F82W6DR300663
180080580489TR	MAQUINARIA, CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMERICA S.A.	3101666932	C 168038	3HAMMAAR8FL709114

180087800489TR	LOPEZ VARGAS DEYANIRA	204140959	TSJ 003939	JTDBT923771168296
180087800489TR	GOMEZ PACHECO JOSE PABLO	105750140	TSJ 000886	JTDBT123340340701
180087900489TR	CONSTRUMETAL SOCIEDAD ANONIMA	3101041990	C 145335	1M1AE06Y63W012982
180087940489TR	BONILLA RODRIGUEZ VICENTE	204100649	AB 005581	1BAAGCPA4YF090563
180087950489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	SPL008	JDAJ200G0F3007364
180087950489TR	FERNANDEZ FERNANDEZ DUNIA	900860510	DYM506	MALA841CBHM214292
180087980489TR	MORA SANCHEZ ERICA JOHANNA	112930024	DDD254	LGXCG6DF5E0004890
180088010489TR	OTOYA FONSECA JOSE ISAAC	114550762	BMV935	JTDBT4K39A4074493
180088040489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 264081	KMFGA17LPCC194411
180088070489TR	MOTORAPTOR LIMITADA	3102277688	C 143206	3ALACYCS76DW14555
180088080489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 274920	MMBJNKB40DD032381
180087860489TR	RAMIREZ CHAVES SANDRA	401920571	BDM336	SXA167041990

180087860489TR	SEGURA RODRIGUEZ ROXINIA	107090094	BBG142	JN1TANT31Z0102359
180087960489TR	TRANSPORTES H Y H SOCIEDAD ANONIMA	3101013930	C 137535	1FUYSSEB3XL965357
180087610489TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3101086411	SJB 010025	KL5UM52HE5K000024
180087610489TR	TAPIA ALEMAN MAYLIN MARIA	113180721	BQP841	3N1CN7AP8CL871127
180087630489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS S.A	3101054006	SJB 008986	9BM3840732B318321
180087600489TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA, SOCIEDAD ANONIMA	3101699266	SJB 016503	LA9C49RX0GBJXK008
180087640489TR	FERJOM CSF SOCIEDAD ANONIMA	3101251973	MOT 506505	LBPKE1292F0165542
180087640489TR	TORNILLOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES S.A.	3101395151	MOT 501645	LWBPCCK109G1000217
180087690489TR	SANCHEZ LOPEZ OLGA CLEMENCIA	105950769	911083	1HGES15532L001060
180087720489TR	ELESCANO BORJA EDGAR	45591566947	769133	MA3FB31S190193534
180087750489TR	QUIROS SANABRIA OSCAR IGNACIO	304120827	RVT331	KNABE512ACT302043
180087790489TR	EMPRESA DE TRANSPORTES FERNANDO ZUÑIGA E HIJOS S.A.	3101072628	SJB 009667	9BM3840734B382455

180087560489TR	DITRASA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101432474	C 160994	JAAN1R71KD7100098
180087560489TR	VARGAS OTAROLA JORGE ANTONIO	105890095	BLV664	JTDBT4K3XBL005092
180087660489TR	RODRIGUEZ AGUILAR ANA ISABEL	900460194	BPL969	KMHCT4AE3DU524274
180084680489TR	RIVAS MARCHENA RANDALL GERARDO	110220123	BPC193	KMHCT4AE2CU257305
180084680489TR	VARGAS QUESADA MARCIANO	501280323	423505	KLAJF696EYK555830
180084800489TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 308738	JHHAFJ4H4JK006878
180084800489TR	ROMERO VALVERDE SARAY	302000237	TSJ002249	KMHCG45C85U657210
180084840489TR	VIVES BARRANTES FRANCISCO EDUARDO	106380290	267487	1HGEJ8547TL055708
180084840489TR	GUIBOVICH ARDON CHRISTOPHER	114560623	BKK807	KMHCG45C22U305400
180086780489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB015267	9532L82W9GR528508
180086780489TR	POLTRONIERI VILLANEA GIOVANNA	103640700	876196	KMHJT81BCBU253828
180086860489TR	TRANSPACIFICO VERDE SOCIEDAD ANONIMA	3101431456	HB2501	9BWHR82Z78R802268

180086860489TR	OTALVARO CASTAÑO MARTHA ROSA	800800255	MOT094802	MD241006728
180084890489TR	DAVILA BRENES BRYAN GONZALO	304800244	841538	JTDKW923905152431
180084890489TR	DAVIVIENDA LEASING (COSTA RICA) S.A.	3101692430	SJB 015538	LGLFD5A49GK200049
180086810489TR	COMPADIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S. A.	3101086411	SJB 008949	9BWRWF82W02R212259
180086810489TR	MADRIGAL SALAS GEINER DE JESUS	203760493	BNF676	JTDBT903894062489
180088180489TR	BAC SAN JOSE LEASING, S.A	3101083308	CL 294395	JLBF71CBHKU40321
180088220489TR	ABARCA ALVARADO ERIKA VANESSA	107320949	BBY650	JDAJ210G001127856
180088230489TR	ARAICA RODRIGUEZ ROGER IVAN	106700280	148679	BBAB13004119
180088260489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	MTS020	3HGRM3830DG602845
180088280489TR	BOSQUES ESTRELLA DE KATMANDU B.E.K S.A.	3101409360	BBD345	5TDDY5G17AS037423
180088310489TR	FUMIGADORA PROFESIONAL TN S.A.	3101245532	CL 284752	LS4AAB3R6GA980055
180088330489TR	SALAZAR YARHI ANDREA	114500266	589283	JTEGR20VX00065090

180088330489TR	RODRIGUEZ ESQUIVEL JOSE EDUARDO	112280599	BDJ576	MA3ZF62S6DA194179
180088350489TR	TRANSPORTES PUBLICOS LA UNION S.A.	3101054127	SJB 014615	LA9C5ARX3FBJXK162
180088170489TR	GOMEZ LEAL JENNIFER PAOLA	113690659	703060	JHMEJ6574VS021939
180088250489TR	MORA NUÑEZ KARLA ROXINIA	603690835	BCS062	KL1CM6CD3CC660871
180088250489TR	MAZZA CATALDO	138000138118	TSJ 002271	JTDBJ22E504014818
180088340489TR	AUTOBUSES UNIDOS DE CORONADO S.A.	3101010075	SJB 011711	9BM3840738B569538
180088340489TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	BPL356	MA3FC42S8JA441326
180088390489TR	CASH LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA	3101650026	C 164871	JHHUCL2H6GK012856
180088390489TR	FALLAS VARGAS CYNTHIA MARIA	108260121	MFB252	MALA851CAF098006
180088780489TR	CORPORACION GRUPO Q COSTA RICA S.A.	3101025849	CL 298703	JAA1KR55EH7100635
180088780489TR	TRANSPORTES HUVAMA SOCIEDAD ANONIMA	3101103325	SJB-12438	575519836730
180088890489TR	TENORIO MOLINA GILBERTO GERARDO	301900118	287310	EL310384589

180088960489TR	ABARCA ORTEGA CHRISTIAN	110130151	BNC565	MALC281CAHM202720
180088980489TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 013104	9532F82W4BR147245
180089000489TR	ZELEDON VILCHEZ JAIME	110150365	CL 174260	JAATFR54HY7107165
180089100489TR	NATPAM NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101347194	CL 180197	9BD25521518693633
180089100489TR	MOLINA VILLALOBOS MARILYN VIVIANA	207280661	BHN567	JTDBT123210103788
180088510489TR	MORA VARGAS KARINA	115960420	BPZ241	MA6CH5CD1JT001563
180088510489TR	ARAYA JIMENEZ MIRNA MARIA	204690726	BQH965	MALA841CAJM298254
180041600489TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPX195	LSGKB52H4JV115566
180041600489TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A.	3101072996	HB002577	KL5UM52FE8K000106
180076500489TR	LOBO CHAVES MARCIA ALEXANDRA	109110434	FCL999	JTEBU11F70K096781
180089260489TR	KATO TRANSPORTES SOCIEDAD ANONIMA	3101346089	C 168344	3HSDJSJR9EN794509
180089260489TR	TRANSPORTES ALVARADO C Y V DEL SUR S.A.	3101711181	C 142172	1FUPCXYB2XLA08464

180089110489TR	MONTALBAN ESTRADA MARIA PAULINA	207060068	JYM910	KNAB2512AJT102412
180089120489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	RMV002	9BRB29BT9H2164337
180089240489TR	SANDOVAL MONTERO JUSTIN GERARDO	207840022	MOT 533265	ME1RE2310G2005434
180089240489TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	LBV002	JF1ZC6L72HG011853
180089280489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 011578	9BM3840738B541108
180089300489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 013654	LKLR1KSF4DC603187
180089350489TR	RODRIGUEZ MORICE DANIELA	115590089	BKT695	TSMYD21S6GM180544
180089350489TR	PADILLA SALAZAR MARIA MAYELA	302020703	TSJ 004159	3N1CN7AP7CL815874
180089220489TR	CORPORACION CAFRAN C. S. L. S.A.	3101428924	CL 224993	4TAPM62N6TZ193412
180089200489TR	BARRIENTOS SOLIS EDGAR JOSE	109420181	TSJ 003310	MA3VC41S9GA158018
180089210489TR	ZAMORA OPORTA ORLANDO JOSE	203530158	FZM217	JTMBD8EV9HJ029308
180089170489TR	CORDERO BARBOZA MARCOS	700390835	TSJ 002761	JMYSNCY1AGU000380

180089290489TR	FEMSA LOGISTICA COSTA RICA S.A.	3101505094	C 148062	622125
180088690489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB 014367	LGLFD5A44EK200022
180088690489TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BJK274	MA3ZF62S3GA737850
180089060489TR	FERREMAYOREO TRANSPORTES UNO S.A.	3101541641	BHT516	2T1BU4EE4AC440609
180089330489TR	DURAN VALERIN ROSIBEL	302440095	772940	WBABE6329JRC15183
180089330489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB 016221	9532L82W6HR700821
180088540489TR	TRANSPORTES NARANJO SAN JOSE S.A.	3101063562	AB 006266	LZYTMTF67E1000324
180088520489TR	MOVIMIENTOS DE TIERRA H H R S.A.	3101086121	C 150205	3HTWGADT57N556681
180088610489TR	PANIAGUA DUARTE ANDRES	114600923	BHF438	JTDBT923381273807
180088430489TR	CASTRO PEREZ NORBERTO RAFAEL	186200419906	HDS247	KNADM411AJ6115996
180088430489TR	MONGE MEZA MANUEL DE JESUS	302480217	TSJ 000836	JTDBT92320L045113
180088580489TR	PANIAGUA BARRANTES KATIA LILIANA	204640862	KSC236	MR2B29F3XJ1108476

180088580489TR	SANCHEZ MARTINEZ DIEGO FERNANDO	117000993213	JCL824	KNAFK411BF5339659
180088800489TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BKZ253	JS3TD04V8H4100702
180088800489TR	AGUILAR BRENES ANA CAROLINA	115420051	MOT598393	LBPKE1804H0062151
180088860489TR	OVARES AGUILAR GUILLERMO	602140871	822106	KMHVF21LPTU297558
180088710489TR	BAC SAN JOSE LEASING, SA	3101083308	CL302340	MR0ES8CB9H0177963
180088740489TR	POSADA SOLIS DIANA SOFIA	901040182	BLN998	JMYXTGF3WHJ000286
180088750489TR	PIEDRAS Y LAJAS SOCIEDAD ANONIMA	3101232093	638461	JDAJ210G001005631
180088810489TR	GARCIA VELASQUEZ KARLA	109890131	MOT387992	LB425PCK2EC000590
180088840489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQL528	LSGHD52H7JD167154
180088830489TR	SERVICIOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO S.A.	3101134863	C161978	JAAN1R71LE7100044
180088940489TR	TRANS. UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LTDA	3102076851	GB001769	KL5UP65JE6K000001
180089010489TR	QUIROS SANCHEZ LAURA MARIA	401850279	MOT 500999	LTMKD0792G5206939

180089030489TR	ARAYA CASTILLO DURSTIN GERARDO	114510651	798524	KL1MJ61079C634084
180090140489TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL309433	8AJKB8CD0J1674627
180090160489TR	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3101100603	SJB011051	9BM3840737B515109
180006110619PE	BARBOZA CORDERO MAINOR EDUARDO	111020969	LQZ565	MMBGNKR30JH001410
180025150500TR	GUIER PAZ DAYANNA PAMELA	115820457	BLL414	KMHCU51CBEU110407
180026030500TR	OFFROAD RENTAL COSTA RICA S.RLTDA	3102756805	MOT 347369	9C2MD3400CR520297
180026030500TR	ARRENDADORA EMPRESARIAL GDICR S.A.	3101692430	DLP143	WDCTG4GB3FJ146283
180088440489TR	MONTERO BOLAÑOS BERNARDO	103020202	BDV799	JS3JB43V2E4100700
180088440489TR	MIRANDA CARVAJAL MARIO JOSUE	113400473	BGG717	JHLRD17671S025630
180088680489TR	AUTOTRANSPORTES CEMENTERIO S.A.	SABANA 3101054200	SJB 016879	LA9A5ARY1JBXX024
180089360489TR	FLORES SOLIS OLMAN	103240896	435	LB310A96254
180089370489TR	HARRIS JIMENEZ TRACY DAYANA	114870865	MOT 581157	9F2A71802HB100369

180089370489TR	BECERRA BEJARANO IVON	117001379707	BKM413	MALA841CAGM134129
180089490489TR	RAMIREZ RECIO CLAUDIO ANTONIO	106700601	BNX237	MALA841CAJM264545
180089490489TR	ROJAS VARGAS DAYANA	206050540	BNQ740	MALA841CAHM235308
180089520489TR	TECNICOS EN PUBLICIDAD DE EXTERIORES S.A.	3101375167	CL 189145	JAATFR54H37101401
180089570489TR	ARTAVIA MORALES RIGOBERTO	103340390	TSJ 002765	LFP83ACC8F1K80310
180089570489TR	MOLINA ZAMORA WALTER ALONSO	206060709	BNG555	KNDJE724577319328
180089630489TR	PEÑA MESEN ALEJANDRA	111430483	BLY600	KMHCT4AE5DU306465
180089630489TR	VILLALOBOS ODIIO MARIO ENRIQUE	103510998	457467	RC880609
180089390489TR	VALENCIA SEGURA JESUS ALFREDO	AT415432	BPJ467	JTJBT20X640026825
180089410489TR	ACUÑA SALAZAR GUSTAVO ADOLFO	106670665	TSJ 003762	JTDBJ21E802011618
180089410489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 010591	9BM3840736B448766
180089620489TR	GONZALEZ ROJAS ALEXON GERARDO	207230399	MOT 385331	LZSPCJLG0E1902247

180089640489TR	RETANA BENAVIDES KATTIA	110570446	CSK104	MA3ZF62S6FA533008
180053980497TR	ELEVADORES SCHINDLER SOCIEDAD ANONIMA	3101340543	SCR035	TSMYA22S0HM521137
180089660489TR	PEQUEÑO COLIBRI SOCIEDAD ANONIMA	3101530196	757306	JDAJ210G001075907
180089660489TR	CLARKE HAMILTON ALICE MAUD	900340184	BPS123	LB37624S1JL000292
180089680489TR	GUILAME SOCIEDAD ANONIMA	3101048914	GMT218	TSMYD21S9JM342495
180089680489TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003212	LA6A1M2M5JB400625
180089710489TR	COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A.	3101086411	SJB 011870	KL5UM52FE8K000125
180089780489TR	AVILA CALDERON CARLOS MARIO	702580725	CLJ093	3KPA351CBJE029402
180089810489TR	SABORIO FLORES MANUEL ANTONIO	600600508	TSJ-2275	LFP83ACC2G1K01182
180089810489TR	CARRANZA ALVARADO PABLO CESAR	117390125	737585	KMHVA21LPTU158161
180089830489TR	MONTERO JIMENEZ RONNY	114780900	PFG419	KMHDH41EBDU754607
180089840489TR	TRANSPORTES PRIVADOS VAL DE C.R. S.R.LTDA.	3102621467	HB 003003	JTFJS02P200021013

180089850489TR	ORTIZ BENAVIDES MIGUEL ANGEL	108320869	BBW513	LJ12EKR14D4300149
180089850489TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB-11824	9BM3840738B577274
180089850489TR	GOMEZ RODRIGUEZ MAYRA DEL ROSARIO	155813284234	326699	3VW1671H4XM251821
180089940489TR	HERNANDEZ CORDOBA PABLO ENRIQUE	111830618	BGK254	KL1CJ6C14EC520300
180089690489TR	BARQUERO MORALES XINIA MAYELA DEL CARMEN	105220104	BMJ599	MA3ZC62S1FA582786
180089690489TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 015295	LA9C5ARY3GBJXK057
180089700489TR	BARQUERO MORALES XINIA MAYELA DEL CARMEN	105220104	BGL468	MA3ZC62S1FA582786
180089820489TR	LOPEZ ARTETA JAIRO ANTONIO	155807983600	MOT 557435	ME1RG2615G2004494
180089880489TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A.	3101692430	BNL673	MALBM51CBHM352853
180089890489TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO S.A.	3101017062	BKW580	KMHCT41DBHU071149
180084670489TR	LA VEINTITRES LIMITADA	3102013689	AB 002725	9BSK4X2BEX3512321
180084670489TR	ARCE MORA BRAYAN	109690740	FQM249	KNAFX411AD5813031

180082090489TR	MADRIGAL CHAVARRIA ZACARIAS	11086544	PB083	NO INDICADO
180084700489TR	ROBLES FLORES NANCY VANESSA	109770023	BMR387	JTDBT4K35CL017927
180084700489TR	MITMONTVERDE S.A.	3101135996	205365	V450RJ001637
180059190489TR	ABARCA CASTRO MANRIQUE ALONSO	108710883	274868	3N1BDAB14V008559
180087080489TR	CORP. NAC. DE TRANSPORTES CONATRA S.A.	3101057515	SJB 011552	9BM3840738B547463
180087080489TR	TRANSPORTES PARACITO SOCIEDAD ANONIMA	3101054120	SJB 014382	LGLFD5A42EK200004
180088240489TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 010925	9BWRWF82W67R701434
180088240489TR	HERNANDEZ CASTELLON ROSA CATALINA	104141101	CL 240040	3C424465
180090380489TR	MAUCOFE DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101318078	BHJ708	JM3ER29L070163639
180090380489TR	LOBO PALMA RAFAEL ANTONIO	106690142	787512	4JGAB54EXXA121653
180090500489TR	HERNANDEZ SANCHO JOSE ALONSO	401460447	PTY111	KMHCT4AE2CU190804
180090510489TR	TAVERAS BURDIEZ FABIO ANTONIO	121400169821	BPY853	KMHGDG41LBEU984359

180090510489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQR919	MALA841CAJM293156
180090530489TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BJG850	MA3ZF62S1GA741492
180090530489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQJ717	KL1CM6CA3JC420268
180090550489TR	MORA VEGA YASMIN DE LOS ANGELES	110430989	BGH585	KMHDH41EAEU917648
180090550489TR	FERNANDEZ GARRO FRANK	112890956	714317	1NXBR12E61Z429498
180090570489TR	AREVALO ARCE AUGUSTO CESAR	401620491	627952	CS6A2U012924
180090580489TR	SEARS SETH ROY	184000981119	592185	JHLRD68405C200882
180090640489TR	CORP. AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE S.A.	3101524177	847022	KNABJ513ABT033508
180090650489TR	CREDI Q INVERSIONES C.R SOCIEDAD ANONIMA	3101394506	BCG377	KL1JJ5CE3CB122633
180090650489TR	SKYLINE ADM DE COSTA RICA S.A.	3101516162	HB 003613	JTFSS22P6G0143108
180090680489TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 014274	9BM384074BB739718
180090400489TR	ALTICA SERVICIOS FINANCIEROS S.A.	3101712325	FCR909	WBAHT7107J5K67980

180090560489TR	ARVIZU TORRES JACKSON PASCUAL	155805796022	CL-234139	MNTCCUD40Z0000233
180090520489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.	3101004929	AB-7039	WMARR8ZZ0FC020983
180090520489TR	HERNANDEZ ARCE ERICKA VANESSA	402150916	BQJ704	KMHCS41CBBU005910
180090540489TR	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A.	3101289909	BHB215	KMHJT81EBFU981575
180021600492TR	POM COBRANZAS SOCIEDAD DE R.LTDA.	3102602455	742615	VF1LM050E39178895
180021820492TR	HERRERA CASTRO ADRIANA MARIA	205480707	BHC350	MALAM51BAFM587202
180021820492TR	MURILLO BERMUDEZ MARCO VINICIO	106790415	583699	JS3TD03V0S4101352
180022900492TR	CAMPOS BATISTA ROY ANDRES	112740410	863895	3N1CC1CD7ZK101652
180022630492TR	CHINCHILLA ALVAREZ JOSUE DAVID	111370838	826509	1HGFA15226L051340
180022630492TR	EXIT RENT A CAR CYC INTERNATIONAL S.A.	3101715499	BCY677	JTMBD33V70D031941
180090060489TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 012603	9BM384075AB684057
180090070489TR	T.T. TRANSPORTES NAVIEROS S.A.	3101496411	C 168255	5C058200

180090090489TR	CONTRERAS CHAVARRIA OLIVERIO	501391292	CL 248573	4TAWM72N4YZ597429
180090080489TR	HIDALGO VILLANUEVA LUIS ALBERTO	203000661	SJB 007874	9BSK4X2BKY3521200
180090190489TR	ZUÑIGA VARGAS MARIANA	114480486	BNF268	TSMYD21S4JM349158
180090190489TR	CALVO BARQUERO FERNANDO ANTONIO	110290353	TSJ 002558	JTDBJ21E904012412
180090270489TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 016204	9532L82W8HR700626
180090240489TR	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP,R.L.	3004056428	SJB 009464	9BWRF82W14R407080
180090240489TR	JIMENEZ BARQUERO ESTHER MARIA DEL CARMEN	105720833	TSJ 004969	LFP83ACC5F1K80345
180090360489TR	SIBAJA MORALES CARLOS LUIS	107500485	MCB324	KNADM511AH6801938
180090360489TR	SOLANO RODRIGUEZ ANA LUCIA	109820063	814933	KNABA24329T694744
180090280489TR	TORRES RAMIREZ MARIO ALBERTO	107960819	800006	JDAJ210G001094644
180090200489TR	SANCHEZ FLORES FERNANDO JOSE	108290724	903562	SALLSAAF4BA298149
180090040489TR	BUSES INAURUCA SOCIEDAD ANONIMA	3101031606	SJB 015822	WMARR8ZZ3GC021711

180090040489TR	MADRIGAL BARBOZA ADRIANA PATRICIA	112670360	465304	EL420165386
180090210489TR	SALAZAR SOJO RAUDY JAVIER	701810592	BLL973	SXA110187522
180090210489TR	COMIDAS CENTROAMERICANAS S.A.	3101016470	MOT 486044	MD2A21BZ7GWC48296
180090230489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BQR614	MA6CC5CD4JT085053
180090230489TR	CHACON BRENES CARLOS ALBERTO	104740661	TSJ 000469	KMHNC46C99U321883
180090230489TR	PORRAS BARQUERO SUSANA DE LOS ANGELES	502630051	BCX740	2HGEJ6573WH513082
180090350489TR	MARIN RAMIREZ MARIA GABRIELA	107850649	BMZ397	KMHCT4AEXCU039970
180090600489TR	TRANSRYO SOCIEDAD ANONIMA	3101589064	GB-2457	LA6R1HSM4BB101929
180090600489TR	PORTUGUEZ GOMEZ JOSE DANIEL	113950051	JDP896	KNADN512BG6588000
180090610489TR	JIMENEZ QUESADA GERMAN ANTONIO	106180506	BGB390	1FM5K7D83EGB56116
180090610489TR	BUSETAS HEREDIANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101058765	HB2917	9532F82W0BR108538
180090720489TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	LFC777	JTJBG MCA3H2010258

180090790489TR	BLANCO CASTRO MARIO ALBERTO	103140676	BKX968	KMHCF51FP2U184313
180090590489TR	SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA	3101005831	CL-277175	MPATFS85JET005578
180090620489TR	ALVAREZ UMAÑA ENNIA	601130774	MVB333	KMHJT81BBCU445281
180090620489TR	ALFARO MORA STEVEN	109400565	TSJ 005921	1NXBR32E64Z214381
180062030489TR	CECILIANO BADILLA ARIEL DULCELINO	116580713	MOT 499665	ME4KC1941G8020995
180060340489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BMV311	MR2B29F3XH1040321
180089950489TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	SJB 014888	LA9C49RX5FBJXK150
180089960489TR	QUESADA MADRIGAL SONIA	104540513	852292	KNAPB811AB7050452
180089960489TR	CONSEJO DE TRANSPORTE PUBLICO	3007270500	318 000043	JTMBD33V905200190
180089970489TR	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A.	3101139599	SJB 013764	9532F82W4DR300273
180090000489TR	ROJAS CALDERON VIVIAN DAYANA	206140157	BLX346	KL1CM6CA1HC715041
180090000489TR	EMPRESARIOS UNIDOS DE PUNTARENAS S.A.	3101032677	PB 002266	9BSK4X200C3691826

180090030489TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	C 170427	3AKBCYCSXJDKR3502
180090830489TR	INTEGRATED SECURITY SOLUTIONS I S S SOCIEDAD	3101347694	CL 233759	VF3GBWJYB8J033938
180090830489TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A.	3101072996	HB 002383	KL5UM52FE7K000067
180075160489TR	ARGUEDAS PIEDRA MIGUEL ANGEL	103530686	846213	JM3TB3MA4A0227809
180089200489TR	RIVAS RAMIREZ MARIO ALBERTO	112710576	878410	KL1TJ5CY6BB190779
180089200489TR	BARRIENTOS SOLIS EDGAR JOSE	109420181	TSJ 003310	MA3VC41S9GA158018
180089200489TR	ALVARADO RODRIGUEZ ARIEL	402180539	BMM256	2T1BU4EE0AC277277
180091400489TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA S.R.LTDA.	3102265525	BQK009	TSMYE21S8KM455000
180091400489TR	LOPEZ ELIZONDO CARLOS ALBERTO	202300133	CL 140811	HJ47032876
180091420489TR	TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS S.A.	3101072996	HB 002677	KL5UM52FE9K000143
180091420489TR	SOCIEDAD AGRICOLA COMERCIAL A M P S.A.	3101318034	110698	JDA000F7000621534
180091460489TR	DELGADO UREÑA DINORAH MILENA	107890479	MOT 565624	LWBJF5493H1300197

180091390489TR	FUNDACION HOGARES INTERNACIONAL DE C.R.	CREA	3006123688	BJQ415	1BABTCWA8HF076442
180091480489TR	MIRANDA CAMACHO ENRIQUE	GUILLERMO	401330006	234055	VZN1300167344
180091480489TR	GONZALEZ MORA JOSE LUIS		106250986	TSJ 001349	JTDBJ21E004004215
180091450489TR	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A.		3101004929	AB 006292	LKLR1KSF9EC627695
180091450489TR	FONSECA FALLAS DANIEL ANTONIO		113520825	BHK090	ZFA199000FP080740
180091470489TR	FLEXI CAR LEASING CRC SOCIEDAD ANONIMA		3101756112	BSJ621	MR2BT9F35G1206563
180091470489TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.		3101008737	SJB 010580	9BM3840736B470334
180091530489TR	WU WUHUA		115600114602	WXY328	JN1JBNT32GW002275
180091530489TR	ELIZONDO ARAYA RONALD ANDREY		113490126	TSJ 001586	KMHCN41CP6U036994
180091500489TR	CALVO CASTELLON LUIS EDGARDO		104960967	BKP547	JTDBT4K30C1418667
180091100489TR	ROJAS DOUGLAS JESSICA VIRGINIA		110200914	59182	BJ40001241
180091170489TR	SEGURA PADILLA JUAN JOSE		107690664	TSJ 005020	KMHCT51CACU000543

180091290489TR	3-101-764782 SOCIEDAD ANONIMA	3101764782	CL 311083	1FTFW1RGXHFA51447
180091310489TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES S.A.	3101053176	SJB013357	9532F82W8CR218383
180091320489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 014168	LA9C6ARY2EBJXK044
180091330489TR	LOPEZ CORTES LUIS ALFONSO	204780327	512704	KMJRD37FPTU276127
180091080489TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL-307720	JHHCFJ3HXJK004238
180091080489TR	RETANA MORALES VILMA	600490654	652071	JHLRD68406C202397
180091670489TR	BRENES BRENES NIDIA PATRICIA	303180747	BJQ065	VF7DDNFPBGJ510236
180091690489TR	BOGANTES JIMENEZ MARIA FERNANDA	114390256	BLL887	KMHCT41BAHU164643
180091820489TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SOCIEDAD ANONIMA	3101054006	SJB 008979	9BM3840732B318250
180091840489TR	MIRANDA GUEVARA ROLANDO	202180863	491789	KNHTR7312X6330332
180091920489TR	KINERET SOCIEDAD ANONIMA	3101025306	LJM108	KNADN412BD6233897
180091610489TR	INVERSIONES KARALIZ DEL SUR S.A.	3101583769	C 152615	D286811

180091610489TR	ARRENDADORA INTERNACIONAL S A	3012265763	CL 298188	MR0HZ8CD4H0405667
180087970489TR	VARGAS HIDALGO STEPHANIE	113440878	MOT 625725	LWBMC4691H1110895
180086770489TR	CCME CONVENIO DE CLINICA MEDICINA DE EMPRESA S.A.	3101350318	875711	1FDKE30MXNHB54914
180091760489TR	GUTIERREZ ALVARADO RONNY JOSUE	208010729	CL 164803	JAATFS55HX7104600
180091760489TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BJG850	MA3ZF62S1GA741492
180090980489TR	CONSTRUCTORA ALMO DE COSTA RICA S.A.	3101503153	883302	K990YP037750
180091010489TR	LOPEZ CHAVARRIA ANDRES EDUARDO	113690308	CL159883	4S1CL11L0N4205720
180091010489TR	LARED LIMITADA	3102016101	SJB12579	KL5UM52FEBK000178
180091560489TR	CORRALES BOJORGES KIMBERLY	112950051	BNK255	MALA841CAHM235339
180091770489TR	MARINO GÓMEZ MARÍA TERESA	117001298314	MFS587	3N8CP5HD7JL469107
180091770489TR	INVERSIONES MARCARAL SOCIEDAD ANONIMA	3101648019	C 169117	1FUJGLDR49LAB6957
180092000489TR	DISEÑO INTERNO CONTEMPORANEO S.A.	3101334923	BBS255	3N1CC1CDXZK130322

180091960489TR	CORRALES CASTRO YOLANDA NOEMI	103280848	247019	JS4TA01C5K4100316
180091990489TR	VARGAS VARGAS JUAN PABLO	113550245	TSJ 003402	JTDBT903X94060095
180092020489TR	JIMENEZ MONTERO ILIANA	105290719	BGC578	3G1TC5CF3EL189926
180091970489TR	SOTO SOTO ANDRES DAVID	113280448	BYF036	LGXCG6DF3G0005636
180091970489TR	TICAFLO DISTRIBUIDORA DE FLORES S.A.	3101426145	CL 297849	JAA1KR55EH7100617
180092090489TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	EE 34349	NMB94331412171050
180092090489TR	ALVARADO FALLAS MARIA DE LOS ANGELES	109680214	428090	JMYSNCS3A1U000822
180092100489TR	COSTA RICA PURA VIDA SPORT FISHING S.A.	3101693225	747537	JTMHV05J904009942
180092120489TR	CAMACHO VALVERDE TAMMY RAQUEL	116080490	BNL690	MMSVC41S8HR101826
180092150489TR	YIH ASTUDILLO FEDERICO CHUNG WHEI	801200001	JYF146	MA3ZF62S0JAA50514
180092150489TR	MATEO FERNANDEZ ANA MERCEDES	112770288	FBV183	3N1CC1AD4FK194726
180092220489TR	TREJOS MONGE CARLOS GERARDO	107910177	TRT007	JTDBT4K39CL030406

180092230489TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 10475	9BM3840735B436763
180092230489TR	CASTRO FALLAS GABRIELA EUGENIA	111440103	BQD283	KMHCT4AE8DU348984
180092260489TR	ROBLES OBANDO ALEJANDRA	111490126	177673	DSNCB1APU05287

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000340-1781-TR	BADILLA VILLALOBOS ALBERT JAMES	1-0893-0203	FTC375	JTDBT923571177157
18-005725-0497-TR	SOLANO CONTRERAS SYLVIA SIRLENE	1-0811-0048	842824	K960XP042758
18-000351-1781-TR	SOLIS SUAREZ LUIS ENRIQUE	6-0450-0490	MOT 554353	LZL20P10XHHC40361
18-000350-1781-TR	ALVARADO RUIZ VILLA ARDELIA	5-0238-0420	BNV372	KMHCT41DAHU314501

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE CAÑAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-000179-1752-TR	ALICIA RAMIREZ QUIROS	05-0158-0372	BMQ523	MA3FB32S4H0936801
17-000181-1752-TR	VILLALOBOS MELENDEZ MAUREEN MARCELA	04-0168-0835	CL-226984	MPATFR54H8H511017
17-000181-1752-TR	SERVICIOS Y ACARREOS PEDREGAL, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-638629	C-164411	3AKJGLDR6GSHG1131
17-000182-1752-TR	CONSTRUCTORA PAMPA J R R, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-262652	C-158804	JALE5B1U6R3000034

17-000186-1752-TR	RAMIREZ OVIEDO PEDRO RAMON	6-0107-0198	803554	KLY4A11BD4C987230
17-000188-1752-TR	BARRANTES CAMPOS JOSE FRANCISCO	2-0420-0114	BFP435	3N1BC13E28L395071
17-000190-1752-TR	SANABRIA CARVAJAL EMERSON ALONSO	02-0573-0510	640902	1N4AB41D0XC702793
17-000190-1752-TR	BCT ARRENDADORA, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-136572	CL-301699	MPATFS86JHT005243
17-000191-1752-TR	GUTIERREZ ARRIETA BERNAL	05-0251-0311	BKN305	JS3TE04V1G4104005
17-000191-1752-TR	PULMITAN DE LIBERIA, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-010089	GB-2685	9BSK8X200C3808455
17-000189-1752-TR	TRANSPORTES COSTEÑOS, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-478774	AB-4651	WA081211
17-000189-1752-TR	WONG ALVAREZ JORGE LUIS	5-0095-0435	TG-480	JTDBJ21E402011003
17-000192-1752-TR	MOLINA MOLINA CARLOS GERARDO	5-0275-0138	C-138181	473414
17-000192-1752-TR	SOCIEDAD ANONIMA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA A S	3-101-182464	CL-252986	JHFCF43H50K001773

JUZGADO CONTRAVENCIÓN Y MENOR CUANTÍA DE MORA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-000210-1696-TR	DUARTE CASTELLÓN AURORA DE LA CRUZ	155809496503	MOT265020	LAZPCJLT695000448
18-000210-1696-TR	INVERSIONES MA Y PA COLÓN SOCIEDAD ANÓNIMA	3101283099	RCC111	WBAVN7108FV372581

18-000212-1696-TR	JENNIFER MARÍA VENEGAS BRAVO	111650224	TSM312	KNADN412AH6039101
18-000212-1696-TR	GREAT SUCCES SOCIEDAD ANÓNIMA	3101497051	XYZ110	KNAPR81ADH7121311
17-000055-0283-PE	OMER OLIVIER DE NAZARENO VALVERDE QUESADA	107030524	315091	NC787972

JUZGADO DE TRÁNSITO DE PUNTARENAS

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
17-002037-0607-TR	WILMAR MURILLO VALLADARES	603090268	822675	KMJWWH7HP1U399312
18-000449-0607-TR	WILBER PANAMEÑO NERIO	122200299433	CL-196004	1N6DD26SXWC372878
18-001081-0607-TR	MARIANELLA CARMONA RAMIREZ	603290589	586084	2CNBJ18C016944251
18-001469-0607-TR	SP CORPORACION DE BIENES MUEBLES S.A.	3101207134	SPM012	MHKM5FF30HK001276
18-001469-0607-TR	CALIMAR DE PUNTARENAS S.A.	3101163803	CL-272878	JAA1KR55EE7100192
18-001491-0607-TR	JORGE BARRANTES CHAVES	601850115	CL-268698	6FPPXXMJ2PCL62698
18-001553-0607-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA	3101134446	BGZ495	MPAUCS86GFT000263
18-001593-0607-TR	ANDRA GARITA ELIZONDO	603650598	CRN446	MA3ZF62S5DA145958
18-001106-0607-TR	YORLENE BEDOYA QUESADA	700760461	TP-174	JTDBT933601294153
18-001114-0607-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3101136572	CL-305394	MR0ES8CB5H0178060

18-001164-0607-TR	YAMILETH ARAYA ALAREZ	700710184	144684	LB11M-D21891
18-001178-0607-TR	ALIANZA LA FLOR DE RAFAEL DEL ORIENTE S.A.	3101406519	381717	1NXAE91A2MZ169819
18-001196-0607-TR	ESMERLIN SEGURA MORALES	602600887	MOT-536942	L5YTCJPA2G1119917
18-001212-0607-TR	ARNOLDO CHACON SOLANO	202300185	CL-245241	MNTVCUD40Z0007237
18-001218-0607-TR	TRANSPORTES H&H	3101013930	C-25764	1HSRDGTR1GHB20457
18-001218-0607-TR	YENDRY RIVAS HIDALGO	115760970	CL-176859	JB7FL24D2HP088725
18-001218-0607-TR	ESE,CU, EME, GE, CONSULTORES S.A.	3101569548	KWQ250	MHFDZ8FS5H0090180
18-001260-0607-TR	ALMITRA DESUEZA DELGADO	110610160	416571	VF37BWJZT1P005223
18-001260-0607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	BLC859	SALWA2FF6GA545910
18-001560-0607-TR	ARRENDADORA DESYFIN S.A.	101538448	CL-303880	KMFGA17CPGC299206
18-001632-0607-TR	ARACELLY CRUZ ZELEDON	602170227	MOT-440332	9F2B81508FA100708

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS

N° EXPEDIENTE

PROPIETARIO

N° CEDULA

N° PLACA

N° CHASIS

18-000192-1455-TR	TRANSPORTES RRA ARROJA LIMITADA	3-102-385481	C 169173	1FUJAHBD01LG88853
-------------------	---------------------------------	--------------	----------	-------------------

18-000162-1455-TR RONALD ENRIQUE COTO CORDOBA 3-0301-0844 BNC468 VF3DD9HJCHJ517520

JUZGADO DE TRÁNSITO DE HEREDIA

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
18-006159-0497-TR	PAGUAGA ESPINOZA ESTELA	110350127	910461	JTDAT1230Y5005903
18-005996-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	C168185	3HTWGAZT2JN632468
18-005996-0497-TR-2	MARILYN VIQUEZ MONTERO	4-0175-0811	BHP962	JTDBT123210196215
18-006013-0497-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL304255	LZWCCAGA3H6002758
18-006013-0497-TR-2	ANC CAR S.A	3-101-013775	BPD780	JDAJ210E0J3000938
18-006028-0497-TR-2	MICHAEL MONTOYA LOPEZ	6-0331-0606	447252	KMHNM81WP2U019265
18-006048-0497-TR-2	MARIA ROJAS GONZALEZ	2-0783-0458	897145	JHMEH9591RS003774
18-006052-0497-TR-2	KIMBERLYN SALAZAR ZUÑIGA	1-1316-0369	714935	KMHCF35G21U095122
18-006060-0497-TR-2	ARRENDADORA CAFSA S.A	3-101-286181	FRJ171	JTMBD8EV8HJ029378
18-006064-0497-TR-2	FRANCISCO SOLORZANO FERRETO	401170043	C24825	R685ST41273
18-006064-0497-TR-2	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BNL871	3VW4X6AU3HM042993

18-006068-0497-TR-2	SHARON CEDEÑO QUESADA	1-1252-0641	BJM507	KMHCT41DAGU949093
18-006068-0497-TR-2	OLIVER PICADO DIAZ	1-0625-0189	MOT 441047	L5YTCKPAXE1102351
18-006072-0497-TR-2	LEWIS GAMBOA ANGULO	6-0368-0802	BDY924	KMHCT41DAEU504999
18-006096-0497-TR-2	BRAYNER JIMENEZ FERRETO	2-0529-0523	854256	JS3JB43V0B4200175
18-006104-0497-TR-2	ARRENDAMIENTOS DE ACTIVOS AA S.A	3-101-129386	GGG238	JTFJS02P800037815
18-006108-0497-TR-2	HAYDEE SANCHEZ VARGAS	4-0126-0459	TH0367	KMHCG45C64U519132
18-006112-0497-TR-2	ALLAN OBANDO VEGA	6-0317-0974	BML554	KPT20A1VSHP128296
18-006112-0497-TR-2	JOHANA CENTENO CRUZ	CR155818346129	MOT653292	9F2A4250XH5000151
18-006116-0497-TR-2	ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO DE LA URBANIZACION CIFUENTES DE BARRIO JESUS DE SANTA BARBARA DE HEREDIA	3002334121	CL130445	4LCSD21000110
18-006081-0497-TR-3	BALCAASSETS AND HOLDINGS S.A	3-101-576364	CL277724	MPATFS86JET000732
18-006081-0497-TR-3	JOSE TREJOS LASCAREZ	1-1637-0459	MOT520249	LB420YCB6GC006710
18-006014-0497-TR-3	ANDRES BENAVIDES BENAVIDES	4-0097-0488	TH00329	JTDBJ21E104015188
18-006017-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101-004929	AB6311	LKLR1KSF9EC627714

18-006017-0497-TR-3	WALTER CHAVARRIA VARGAS	6-0160-0209	720362	KMJFD37BPYU452516
18-006041-0497-TR-3	JOHNNY CRUZ CRUZ	1-0637-0246	BKM251	MR2BT9F38G1195039
18-006041-0497-TR-3	EL EXITO BETANCUR Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-265235	CL394844	KMFWBX7HAHU844170
18-006045-0497-TR-3	INTERACT IMPACTO SERVICIOS DE VIGILANCIA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-500688	MOT545144	LXYJCNL09H0212619
18-006045-0497-TR-3	GERARDO MONTERO ARROYO	1-0863-0982	234908	AE1013104570
18-006049-0497-TR-3	YENDRY PAEZ ACEVEDO	1-1635-0519	BDS223	JTDBT92330L049462
18-006061-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	QQQ654	WAUZZZ8U6JR023706
18-006097-0497-TR-3	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A	3-101-705221	BMG634	3N1CN7APXCL917167
18-006125-0497-TR-3	TRANSFLEX INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-603223	C160213	1FUJBBCGX1LF42706
18-006105-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	MOT574605	9C2MD4200HR100036
18-006117-0497-TR-3	VIVIAN CORDERO ASPIROS	01-0796-0938	162341	WBAHB11070BB41962
18-006026-0497-TR-4	CANREGIONALCENTROAMERICANA S.A	3-101-149672	CL202047	FE639EA46825
18-006026-0497-TR-4	ROMA PRINCE S.A	3-101-011173	CL259570	MR0CS12G200107821

18-005994-0497-TR-4	TRANSPORTES JERONIMO SANCHEZ E HIJOS S.A	3-101-536684	HB001928	8XL3HN21D3E000241
18-006006-0497-TR-4	GABRIELA SOLIS MONTERO	2-0501-0791	GJS416	TSMYD21S0HM292063
18-006022-0497-TR-4	CESAR ALPIZAR ALVARADO	1-1447-0826	MOT 412464	MD2A36FZ4ECG00382
18-006030-0497-TR-4	ATRACCIONES CIUDAD MAGICA LIMITADA	3-102-074710	CL213314	JHFUF117501000075
18-006030-0497-TR-4	ANA YANSY JIMENEZ SALAZAR	2-0690-0099	C154226	1FV6HFBA5XHA17553
18-006042-0497-TR-4	ERICK MARTINEZ ZUMBADO	4-0145-0736	MYR817	WMWYT1106H3D07214
18-006046-0497-TR-4	ALEXIS ZUÑIGA GARCIA	1-0826-0469	MOT593115	LWBMC4691H1112985
18-006046-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BPC891	MALA841CBJM264531
18-006050-0497-TR-4	MARLON ESPINOZA UREÑA	1-1177-0203	VDT027	3N1CN7AD3HK390950
18-006062-0497-TR-4	LESDIER SOTO QUESADA	5-0333-0922	BMB778	JTDBT4K38A1389979
18-006094-0497-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BQF599	LDNACNFC6K0161677
18-006126-0497-TR-4	CENTRO INTERNACIONAL INVERSIONES CII S.A	DE 3-101-008150	BHV475	3GNAL7EK1FS542943
18-006126-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BFW956	KMHCT41DBEU620265

18-006091-0497-TR-1	BAYER S.A	3-101-036070	BKC082	MR2BT9F35G1202447
18-006055-0497-TR-1	CARLOS LEANDRO MONGE	1-1029-0303	633426	KMHDM41BP6U166741
18-006182-0497-TR-1	VIVIAN ESCALANTE MATA	1-1425-0801	RDD116	KNADN512AD6856345
18-006178-0497-TR-1	MARIO ARIAS VIQUEZ	1-1001-0898	636315	SXA150012927
18-006166-0497-TR-1	SALVAVIDAS DE CENTROAMERICA S.A	3-101-118017	784076	MHYDN71V29J303967
18-006162-0497-TR-1	AGROSERVICIOS TICOS S.A	3-101-538899	C150974	SC020396
18-006302-0497-TR-1	JOSE CHAVES VALVERDE	4-0174-0301	409087	2HGEH2356PH542289
18-006158-0497-TR-1	JUAN RIVEROS MESA	CR117000351622	JJD001	1HGCP2680CA500231
18-006131-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	MVR814	WBAPH1104CA963829
18-006059-0497-TR-1	TRANSPORTES CUATROCIENTOS S.A	UNIDOS LA 3-101-072996	HB002281	KL5UM52HE6K000048
18-006059-0497-TR-1	TAIRIN ROJAS RODRIGUEZ	1-1182-0705	BNY492	1HGCG564XXA040656
18-006194-0497-TR-1	MARIO VARGAS SALGUERA	4-0213-0587	TH00033	JTDBJ21E402003094
18-006210-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL285217	JHHAFJ4H9GK003970

18-006214-0497-TR-1	ANC CAR S.A	3-101-013775	BPF704	5YFBURHE8JP745037
18-006214-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL290175	JAA1KR55EG7100838
18-006226-0497-TR-1	ISIDRO APUY CHENG	1-1374-0540	C164622	2WKPDCHXVK945867
18-006250-0497-TR-1	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	BJR371	MR2BT9F31G1189969
18-006258-0497-TR-1	SHIRLEY MEJIA RAMOS	2-0709-0218	BPS291	LGXCG6DFXF0000741
18-006270-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BQM989	3VWKP6BU2KM010663
18-006270-0497-TR-1	IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S.A	3-101-289909	AB007631	JTFSS22P9K0176175
18-006278-0497-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	BQQ824	MALA851ABJM793261
18-006294-0497-TR-1	STEPHANIE BOLAÑOS QUESADA	2-0636-0815	BLR481	3FADP4BJ2BM121791
18-006318-0497-TR-1	RIGOBERTO RAMOS SOLIS	4-0127-0235	112832	DSFC11AJU00687
18-006318-0497-TR-1	CAROL HERRERA QUESADA	4-0177-0091	BPH442	JHMES16503S003139
18-006326-0497-TR-1	CONSULTORES FELDAN S.A	3-101-444249	CL455678	MPATFS86JJT002360
18-006199-0497-TR-2	SARA SAENZ UMAÑA	204960310	752378	KL1MJ61088C448181

18-006199-0497-TR-2	AUTO TRANSPORTES PALMARES J A V SOCIEDAD ANONIMA	3101415803	SJB 010709	9BM6340117B485605
18-004132-0497-TR-4	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANONIMA	3101172267	C 158753	JHDFG1JMUBXX13415
18-006121-0497-TR-3	FUENTES SANDI JORGE ARTURO	111000472	634498	JMYSTCS3A6U006108
18-005687-0497-TR-1	INVERSIONES NUEVA MACEDONIA R&A SOCIEDAD ANONIMA	3101549285	CL 293409	JAA1KR55EG7100964
18-006077-0497-TR-3	GONZALEZ BORBON WILLIAM	107440788	CL 246329	KMFVA17LP9C093915
18-003616-0497-TR-2	JEANCARLO OCTAVIO MORA SEGURA	113590529	RRR006	WAUZZZ8R6DA008881
18-006020-0497-TR-2	MARIA ARAYA MONTERO	4-0136-0708	TH000247	1NXBR32EX4Z199495
18-006191-0497-TR-2	GERARDO VINDAS LEON	4-0089-0040	TH00362	JTDBJ21E304005682
18-006132-0497-TR-2	LAURA CHAVARRIA CHINCHILLA	4-0205-0242	781340	1YVGE31C5S5358379
18-006132-0497-TR-2	TALOMEX S.A	3-101-090323	BPG113	KMHCT41BEJU383101
18-006136-0497-TR-2	MARIA ALVAREZ DIAZ	5-0210-0036	562970	JSAERA31S55200464
18-006147-0497-TR-2	CORREOS DE COSTA RICA S.A	3-101-227869	268-666	9C2MD3400HR520147
18-006147-0497-TR-2	RODMAN JAEN CAMPOS	1-0829-0706	TH000719	KMHDM41VP6U254697

18-006307-0497-TR-2	GEINER ARAYA VILLEGAS	1-1124-0862	MOT639210	ME1UE2712J3010527
18-006235-0497-TR-2	TOBIAS VARGAS MADRIZ	CR155811247191 6	186443	KMHL11J2JU214332
18-006151-0497-TR-2	TRANSPORTES TURISTICOS ALVARO S.A	3-101-295423	LB1316	9BVR6C4A46E357844
18-006151-0497-TR-2	MAYCA DISTRIBUIDORES S.A	3-101-172267	C161533	3ALACYCS9EDFU6177
18-006159-0497-TR-2	PAGUAGA ESPINOZA ESTELA	1-1035-0127	910461	JTDAT1230Y5005903
18-006167-0497-TR-2	MARIA SOLERA ALFARO	4-0127-0138	603871	1Y1SK5360RZ067458
18-006183-0497-TR-2	UNIVERSIDAD NACIONAL	4-000-042150	301-289	JTFJK02P600005204
18-006183-0497-TR-2	GLORIANA LOPEZ CALVO	4-0190-0830	BGR455	JTDBT923881266772
18-006187-0497-TR-2	FLEXOGRAFICA DE EXPORTACION S.A	3-101-139054	CL264494	ZFA263000C9166583
18-006211-0497-TR-2	GINETH ELIZONDO VENEGAS	6-0391-0249	897407	SJNFAAJ10Z2282939
18-006211-0497-TR-2	TRANSPORTES UNIDOS CUATROCIENTOS S.A	LA 3-101-072996	HB003578	LGLFD5A44GK200024
18-006251-0497-TR-2	CONSTRUCTORA MECO S.A	3-101-035078	C161883	1M2AX18C0EM025481
18-006259-0497-TR-2	JUAN JOSE VASQUEZ PEREZ	1-1151-0001	BFG061	KMHCT41CBEU549494

18-006263-0497-TR-2	ARRIENDA EXPRESS S.A	3-101-664705	CBB007	9BWAL45Z2G4000407
18-006263-0497-TR-2	SERVILEASING S.A	3-101-656945	909112	KNAPB811AC7210435
18-006287-0497-TR-2	GUISELLE QUIROS ROSALES	1-0695-0819	BFW951	KM8JN12D15U217001
18-006291-0497-TR-2	CARMEN RAMOS AZOFEIFA	1-0702-0645	BLL794	JTDBT923081288314
18-006299-0497-TR-2	YARID VEGA MARTINEZ	1-1589-0936	NST203	WBA3B1107DJ403160
18-006315-0497-TR-2	GREMAR DE CASTILLA S.A	3-101-373879	CL235725	FE71PBA00437
18-006323-0497-TR-2	ANA GABRIELA ZARATE ORTEGA	1-1422-0041	MOT611334	LYMSEA415HA806489
18-006168-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	FVC025	WDCDA0DB1GA712655
18-006324-0497-TR-3	CENTRIZ COSTA RICA S.A	3-101-036194	BLX634	MR2B29F37H1023556
18-006308-0497-TR-3	CAALVICHA S.A	3-101-310299	SGM151	JN1JBNT32FW000943
18-006252-0497-TR-3	EMPRESARIOS GUAPILEÑOS S.A	3-101-089828	SJB16165	9BSK4X200H3891388
18-006272-0497-TR-3	SKYLINE ADM DE COSTA RICA S.A	3-101-516162	HB004169	93PB98S31JC059052
18-006268-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3-101-134446	CL306216	MPATFR86JJT000916

18-006256-0497-TR-3	PEGGY CHAVES MORA	1-0836-0117	725931	JDAJ210G001054165
18-006244-0497-TR-3	ORLANDO LOPEZ FERNANDEZ	1-0797-0126	BKF188	JHLRD186XYC043624
18-006208-0497-TR-3	GRUPO ECLIPSE S.A	3-101-295811	BBW303	JTEHH20V526014829
18-006196-0497-TR-3	CINTYA ESQUIVEL CASTRO	1-0915-0922	CL295314	JN1CNUD22Z0015982
18-006184-0497-TR-3	JORGE GOMEZ VARGAS	4-0112-0126	BHK494	1NXBU40E89Z022698
18-006180-0497-TR-3	TRANSPORTES Y SOLUCIONES PLASTICAS DEL OESTE S.A	3-101-741393	CL237819	J27011732
18-006144-0497-TR-3	INVERSIONES SAINT GERMAIN M Y P S.A	3-101-663721	C157750	1FUJBBCG85LN96878
18-006160-0497-TR-3	BUSETAS HEREDIANAS S.A	3-10-058765	HB003112	LDY6GS2D3B0003999
18-006172-0497-TR-3	TRANSPORTES UNIDOS ALAJUELENSES S.A	3-101-004929	AB007041	WMARR8ZZ1FC020913
18-006176-0497-TR-3	DANNIA ALVARADO SOTO	1-1046-0892	SKN601	KNAJT811BD7503032
18-006276-0497-TR-3	CONSTRUCTORA MECO S.A	3-101-035078	C168558	1M2AX18C2JM040705

JUZGADO DE TRÁNSITO TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

N° EXPEDIENTE	PROPIETARIO	N° CEDULA	N° PLACA	N° CHASIS
----------------------	--------------------	------------------	-----------------	------------------

18-002520-0491-TR C	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	RCN109	JM8KE2W72F0266432
---------------------	---	------------	--------	-------------------

18-002857-0491-TR-D	GONZALEZ HERNANDEZ MARIANA	116950542	462963	1HGEG8646NL013417
18-002823-0491-TR-A	ULLOA MATA VINICIO Y INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	302780843 4000001902	Y BKW579 Y 061- 001097	J53TD944874201801 Y 3NGCD33B3HK817318
18-2022-0491-TR-A	BARBOZA ARTAVIA ANDREA MARIA	114210688	JMC178	MA3FC426GA185194
18-002868-0491-TR-B	DIAZ CASTRO MANUEL ANTONIO	104590140	499813	VF1KC0JCF26806337
18-002868-0491-TR-B	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB 14779	9BM384074BB737742
18-0020817-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB12587	LKLR1KSF3BC536692
18-0020817-0491-TR C	CASTRO BERMUDEZ CESAR GEOVANNI	113290083	572016	JN1EB31P1NU111639
18-001916-0491-TR C	NAVARRO ZUÑIGA CARMEN GRACE	104750836	C28636	R626ST1057
18-002875-0491-TR-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB16366	9BM382188HB039314
18-002876-0491-TR-D	LARED LIMITADA	3102016101	SJB14920	9532L82WXFR442610
18-002892-0491-TR-D	CONTRERAS FONSECA JUAN JOSE	503820697	BJP978	2HGFG21589H701178
18-002892-0491-TR-D	GAITAN MORALES DENNIS ALEXANDER	105740546	BQP453	KMHCT4AE5GU963903
18-002924-0491-TR-D	ALFARO ARROYO JOSE FRANCISCO	206900730	MOT 446597	LZSJCMLC8F5008320
18-002924-0491-TR-D	ORTEGA COUDIN JOSUE STWART	115100186	BNR994	KMHCU4AE6CU055418
18-002936-0491-TR-D	MONTERO DE LEON RICARDO DAVID	113440941	GPP004	KNABE512AFT943469

18-002944-0491-TR-D	VALVERDE ARAYA JUAN MIGUEL	103470475	MOT586302	LLCLPJCA9JE100095
18-002834-0491-TR-D	FALLAS RODRIGUEZ MARGARITA LIDIA	900410613	782408	KMHVF24N4WU510015
18-001474-0491-TR C	BRANDON ANTONIO SEGURA TORRES	207060688	BPM376	9BRB29BT3J2173637
18-002977-0491-TR-D	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3101295868	C161574	JHHUCL2H80K006496
18-002952-0491-TR-D	CHACON ARAYA GABRIELA VIRGINIA	113980009	909377	JTDBT92300L01358
18-003001-0491-TR-D	AUTOTRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB16358	9BM382188HB037397
18-003011-0491-TR-D	SANDOVAL BARRANTES MIKE ANTONIO)	116320876	755149	JN1FCAC11Z0018907
18-003011-0491-TR-D	BUSTOS CABRERA ALONSO	111160690	812508	1NXBR12E7X2273593
18-003029-0491-TR-D	TRANSPORTES BOLAÑOS ALFARO DE B Y A S.A.	3101660923	C148672	XC044280
18-003069-0491-TR-D	COMERCIAL DINANT DE COSTA RICA S. A.	3101373220	CL258666	KMFGA17LPBC160206
18-002475-0491-TR-B	MARIN ROJAS FERNANDO ALFONSO	203170355	BKV776	JS3JB43V4H4100458
18-002877-0491-TR C	IBARRA HERNANDEZ RAMONA SILVIA	900470783	MOT045896	3TS000115
18-002871-0491-TR-C	QUESADA GRAMAJO JOHNNY	109920188	244824	3N1BJAB13R018609
18-002885-0491-TR C	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	400004213	102 1581	MR0FR22G200578818
18-002885-0491-TR C	GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD ANONIMA	3101114502	C126055	1HTSDAAN7VH493197

18-002901-0491-TR C	MAQUINARIA, CAMIONES Y GRUAS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101666932	C168118	1HTWGSER6DJ307121
18-002968-0491-TR-D	AUTO TRANSPORTE DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB13286	LKLR1KSF5CC578234
18-002968-0491-TR-D	ARCE BARRANTES SERGIO ELI	107510901	TSJ4967	jtdbt933504043932
18-002984-0491-TR-D	ROBLES CASTILLO MARIA DEL CARMEN	105620687	244162	LN1350005073
18-002992-0491-TR-D	REYES CARMONA MARIO ALBERTO	108610662	617490	93YBB272F6J670498
18-002906-0491-TR C	ALTAMIRANO BRENES HILARY VALERIA	116090812	PGD007	3N1CC1AD7FK209302
18-003036-0491-TR-D	ALVARADO ARROYO MARTHA SEIDY	502420769	347250	KPDABGE8VP054285
18-003036-0491-TR-D	PEREZ LARA JENNIFFER ALEJANDRA	113040757	BHM760	KMHCG41FP1U216222
18-002962-0491-TR C	MORALES COOPER RANDALL ALBERTO	107990207	TSJ003174	3N1JH01S0ZL120722
18-002978-0491-TR C	ARCE MENA EDUARDO	105330539	TSJ000178	MR2KT9F34H1224568
18-002978-0491-TR C	ALFARO SALAZAR CLARENCE	203360223	724584	JT2EL45F1N0106250
18-002888-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE FLEXI CAR LEASING CRC S.A.	3-101-756112	BJT447	MR2BT9F3XG1206400
18-002888-0491-TR-A	HERRERA TORRES CHRISTOPOHER	1-1708-0629	MOT-468484	LKXYCML43G0001223
18-003068-0491-TR-D	MAFEVI SARR S.A.	3101368069	CL191839	JAACL16E1N7204440
18-002894-0491-TR-B	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	FSR464	YV1DZ97A6G2787212

18-003086-0491-TR-D	RODRIGUEZ BARRANTES JORGE ALBERTO	11192005	831864	MRHGM2530AP030071
18-003086-0491-TR-D	DHF DISTRIBUIDORA HERMANOS FUENTES S.A.	3102574226	C168946	1FUJGBDV4ALAN6441
18-003094-0491-TR-D	BUSES SAN MIGUEL HIGUTO S.A.	3101074253	SJB13708	KL5UM52HEDK000273
18-002925-0491-TR C	QUIROS ALVARADO JOYCELYN	204570397	MOT439185	LB420Y1008C072423
18-002922-0491-TR C	THOMAS DIAZ MARCELA ALEXANDRA	303530031	397840	1C3ES26C9YD828702
18-000201-0491-TR	CHAVES MORALES LUIS GERARDO	602150844	296445	EL420090575
18-000201-0491-TR	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB 014182	9BM384074AB715857
18-002934-0491-TC C	COTO GOMEZ SANDRA	203690071	812496	KNAJC521895893254
18-002939-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB-9921	9BM3840735B396344
18-002942-0491-TR C	MEJIAS ALVARADO JAVIER ESTEBAN	114500904	MOT226747	JS1CW111100103862
18-002942-0491-TR C	ARROYO SALAS WILLIAM FRANCISCO	401770748	BMW344	WBABV73507VH21383
18-003156-0491-TR-D	CORPORACION AMERICANA DE BEBIDAS S.A.	3101700898	BKH853	MALAM51BAGM651504
18-003156-0491-TR-D	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB12602	9BM384075AB682888
18-003157-0491-TR-D	CASTRO SOLANO ERIC MAURICIO	112980063	711390	1HGFA15808L500106
18-003157-0491-TR-D	ROJAS VINDAS IBRAHIM	116010085	MOT 479265	LB420PC54GC001235

18-002983-0491-TR C	RODRIGUEZ BRENES KARLA ALEJANDRA	205520661	591835	9BR53ZEC208590041
18-002994-0491-TR C	MOLINA DE BERNARDI HUGO ALONSO	113160876	MOT187843	LC6PAGA1170838183
18-003003-0491-TR C	AGUILAR SEGURA IRENE DE LOS ANGELES	114570283	MOT611895	LY4YCNLV0H0A31409
18-003003-0491-TR C	CHAVARRIA QUIROS BERTILIA	900960707	MOT651961	LBMPCML39J1001812
18-003019-0491-TR C	BARQUERO MENDEZ KARLA FRANCINNY	115630983	MOT542933	LXYJCNL08H0212563
18-002916-0491-TR-D	ARBULA MENDEZ ELIER JAVIER	108870063	TSJ2928	JTDBT923981279983
18-003023-0491-TR-B	TECNICA UNIVERSAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101442435	CL 255449	MPATFS85HBH506658
18-002989-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3-101-295868	C-160416	3ALACYCS4DDFE2791
18-002996-0491-TR-A	MONTENEGRO SALAZAR CINTHIA	6-0273-0546	BNM368	KMHCU4AE2CU113735
18-002996-0491-TR-A	VILLALOBOS VEGA HERNAN	1-1503-0244	BFX486	KMHCT51BAEU130524
18-003005-0491-TR-A	SALAZAR ALVAREZ JOSE	1-0698-0301	MOT318554	LTMJD19A5B5225101
18-003005-0491-TR-A	BOZZOLI CALDERON ADRIAN	1-1333-0221	BHX867	JMYSNCY1AGV000347
18-003043-0491-TR C	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	BKS873	KMHJ2813BHU147038
18-003059-0491-TR C	JM PINKAY SOCIEDAD ANONIMA	3101762673	MOT 568122	LV7MKA40XHA901648
18-003079-0491-TR C	MONTERO PADILLA FRANCINI YAJAIRA	114250076	BCS356	KMHCT41DACU191837

18-003024-0491-TR-A	RIVERA PICADO DANI	3-0479-0889	MOT-509160	LF3PCM4A26B000825
18-003016-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE INDUSTRIAS VELLETRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LÍMITADA	3-102-721614	C-151803	XH645368
18-003032-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE REFRIGERADO SETRARE S.A.	3-101-219476	CL-309286	JHHAFJ3H5JK006728
18-003049-0491-TR-A	QUESADA JIMENEZ GEOVANNA	1-1185-0913	688010	JN8AR0555VW113004
18-003049-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.	3-101-074253	SJB-13708	KL5UM52HEDK000273
18-003040-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB-16359	9BM382188HB040819
18-003092-0491-TR C	CORTES VALVERDE YAMILETH	302710132	FBC864	SJNFBAJ11JA970931
18-003095-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB012590	LKLR1KSF6BC536685
18-002858-0491-TR C	LARED LIMITADA	3102016101	MOT122732	C50K046722CE
18-002858-0491-TR C	DELGADO OPORTO JOSELYN	113770515	667816	KL1JJ51647K503540
18-003100-0491-TR C	COOPERATIVA AUTOGESTIONARIA DE SERVICIOS DE TRANSPORTES VERTEX R L	3004658675	BQC524	LJSKA2BE3FD000089
18-003088-0491-TR-B	ZUÑIGA CASTILLO YOSER GERARDO	205620181	GMR108	MA3FB41S2C0297270
18-003119-0491-TR C	OBANDO SALAZAR YAMILETH	101121221	BHT598	9FBHSRAJNDM006054
18-003119-0491-TR C	BRIZUELA FALLAS JOSE MANUEL	109230808	718767	2S3TE52V926100629
18-003124-0491-TR C	CORPORACION AUTOMOTORA M Y R INDEPENDIENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101524177	812059	JN1BCAC11Z0036507

18-003124-0491-TR C	TECNICOS EN TELECOMUNICACIONES S A L	3101181963	CL244059	KNCSE211597332728
18-003132-0491-TR C	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BNT839	LGXC16DF5J0000236
18-003132-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB011223	9BM3840738B534201
18-003171-0491-TR-D	JENKINS HERRERA JUAN JOSE	106490147	SJB15922	JTF5K22P9H0024860
18-003196-0491-TR-D	BLANCO DELGADO GRETTELVIVIANA	111590506	MOT545811	MDZA17C28HWC47583
18-003227-0491-TR-D	AGUERO PIEDRA JOSELINE PAMELA	116070612	BNM789	JTDBT4K30A1370729
18-003227-0491-TR-D	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A	3101008737	SJB 10539	9BM3840736B452376
18-003243-0491-TR-D	ESTRUCTURAS BARLOP S.A.	3101497391	CL 244601	JHFAF04H209001039
18-002343-0491-TR C	GONZALEZ CAMPOS DANIELA	115330985	645551	KMHJF25F6XU883273
18-002343-0491-TR C	SOTO PADILLA EDWARD ESTEBAN	110390081	780256	SXA117081504
18-002160-0491-TR C	SEGURA GAMEZ RUGEN STEVEN	116410675	BDS662	VF7DDNFPBEJ501588
18-002160-0491-TR C	MONGE HERNANDEZ BELTRAN JACOB	111180663	502794	JTDER22E500071856
18-003204-0491-TR-D	ZUÑIGA UMAÑA MELANIA DE LOS ANGELES	114260397	557441	KMHVF31JPMU485119
18-003228-0491-TR-D	BRENES MARIN MARIA DE LOS ANGELES	106790143	BLN711	KMHCT41BAHU165341
18-003143-0491-TR C	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB014178	9BM384074AB716082

18-003143-0491-TR C	INVERSIONES SEETAXI SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA	3101689107	BPF790	JTDBT923371068728
18-003127-0491-TR C	SEGURIDAD RESPUESTA INMEDIATA INT. SOCIEDAD ANONIMA	3101439334	BPS662	KMHCM41AP6U006726
18-003151-0491-TR C	TOSSO ALEMAN RICARDO ANTONIO	110320765	MOT312829	LWBPCJ1F7B1020344
18-003151-0491-TR C	DIAZ VALVERDE JAFETH GIOVANNI	116980777	606730	4S2W4311385
18-003173-0491-TR C	CAÑAS RIVAS JANDRA	111970353	MOT593874	LZSPCJLG7H1902847
18-003173-0491-TR C	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDAD ANONIMA	3101538448	CL266531	LGWCBC371DC620482
18-002876-0491-TR-D	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A	3101134446	BQW321	MA3ZF63S1KA264408
18-003205-0491-TR C	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB15195	LA9C6ARY0GBJXK059
18-003205-0491-TR C	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB16539	9BM384076HB030351
18-003221-0491-TR C	ANGULO SANCHEZ MOISES AARON	304750462	187693	3BAMB13M009102
18-00232260-491-TR C	AKENT MORALES JANNIS JEANNETTE	111130565	1351711	KMHVF21NPTU303658
18-00232260-491-TR C	BALLAR SALAS JESSICA MARIA	109930710	JBS783	MALAN51CACM055749
18-003237-0491-TR C	MIB MARKETING INNOVATION BUSINESS SOCIEDAD ANONIMA	3101734218	731515	KNAJE551587468048
18-003237-0491-TR C	MORERA SEQUEIRA MARGARITA	112180420	MMC278	KNAPG812BH5200395
18-003242-0491-TR C	PRADO ALFARO GAUDY AINTZANE	111510462	BQF749	KMHDH4AE3CU455994

18-003275-0491-TR-D	ARTAVIA ANGULO LUIS ALBERTO	114750927	MOT468577	LZSPCJLG8G1901835
18-003275-0491-TR-D	FERNANDEZ GONZALEZ JOSE DAVID	14370591	BPP423	KMHCT41CBEU544318
18-003299-0491-TR-D	GN LEASING & TRADING S.A.	3101178528	CL286020	JAA1KR55H67100151
18-003299-0491-TR-D	SALAZAR UREÑA JOSE MIGUEL	106240756	907459	JTDBT923X71071867
18-003315-0491-TR-D	CARDENAS ALFARO RODRIGO	104730787	BDJ098	MA3ZF62S1DA228139
18-001024-0491-TR-C	TRANSPORTES LA CENTRAL SAN FRANCISCO DE DOS RÍOS SOCIEDAD ANÓNIMA	3101385448	C131949	YB3U6A7A9KB437953
18-000983-0491-TR-C	CARLOS ANDRÉS GÓMEZ CONCEPCIÓN	116090804	585781	KMHVF21NPRU070780
18-000889-0491-TR-C	ORTEGA CALDERON JEFFRY EDUARDO	304330661	C131667	R685ST46982
18-000880-0491-TR-C	FALLAS VALVERDE LUIS	1-0908-0255	750511	8AD2AKFWU8G027443
18-000225-0491-TR-C	MENDEZ MORA RAFAEL ANGEL	103650871	866628	KMHJT81BABU219525
18-000679-0276-PE-A	SANCHEZ SOTO MIULENG	5-0339-0559	BGC635	3GNCJ7CE0EL188563
18-003113-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-053317	SJB-9619	9BM3840734B354800
18-003105-0491-TR-A	VARGAS ULATE MARIA	5-0170-0896	672207	2C1MR226956749665
18-003130-0491-TR-A	GONZALEZ PORRAS GABRIELA	1-1575-0627	548663	JS3TD21VXV4106724
18-003138-0491-TR-A	MASIS MORA OLDEMAR	1-0669-0298	839405	JS2YB21S7B6300195

18-003138-0491-TR-A	ACUÑA ABARCA MARJORIE	6-0257-0781	839405	JS2YB21S7B6300195
18-003138-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-053317	SJB-14784	9BM384074BB738476
18-003160-0491-TR-A	MORALES OBREGON ESTEBAN	1-1159-0999	TSJ-432	2FP83ACC061K01164
18-003153-0491-TR-A	SOLORZANO ROMERO KATTIA	1-0898-0235	874303	3N1CC1AD02K109241
18-003153-0491-TR-A	HIDALGO MACRE MONICA	1-1601-0390	MOT-622313	L5YTCKPA3H1150987
18-003145-0491-TR-A	RETANA MORA SAUL	1-1253-0764	BLN816	3VWRL71K69M091113
18-003184-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE SABRITAS DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-169101	CL-249261	JAANMR55HA7100053
18-003192-0491-TR-A	CAMPOS QUIROS LUIS	3-0370-0496	167852	JN1PB26S4HU001091
18-003231-0491-TR-A	GAMBOA GAMBOA MARIANELA	1-1164-0611	BPS121	JMYXTGFZWJ2000629
18-003232-0491-TR-A	REBOLLEDO RON JOSE	PA075124524	MOT565977	ZBNN22005HB724286
18-003232-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE DISTRIBUIDORA LA FLORIDA S.A.	3-101-295868	C-153240	3HAMMAAR88L054956
18-003253-0491-TR-A	REPRESENTANTE LEGAL DE AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3-101-008737	SJB-13287	LKLR1KSF7CC578235
18-003253-0491-TR-A	ARCIA CASTILLO LEONEL	155804018806	BMK725	MALC281CBHM127421
18-003254-0491-TR-A	XIE YU DONG	115600360520	BND956	JN1TC2E26H9000227
18-003246-0491-TR C	RAMIREZ PICADO ALVARO ALBERTO	310870310	HB002165	KMJRD37FP2K535953

18-003268-0491-TR C	AUTO CARE MOTORS CR SOCIEDAD ANONIMA	3101680945	BLD449	JMYSNCY1AHU000271
18-003268-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB010625	9BM3840736B471163
18-003257-0491-TR C	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO SOCIEDAD ANONIMA	3101053317	SJB014184	9BM384074AB715516
18-003257-0491-TR C	TROYO GUEVARA MARIA FERNANDA	112320147	BKW421	KMHCN46C27U086028
18-003260-0491-TR C	ARGUELLO SANCHEZ PAOLA MARCELA	111250682	BLC328	JTDBT4K38A1366167
18-003260-0491-TR C	CASTRO RAMIREZ LIGIA MARIA	104860861	TSJ005910	KMHCN4AC2AU461561
18-003314-0491-TR-D	ARAGON PEREZ EVELYN TATIANA	701460561	324118	HC798621
18-003314-0491-TR-D	TALOMEX S.A.	3101090323	BPG336	KMHCT41BEJU383140
18-003306-0491-TR-D	AGUILAR JIMENEZ LUIS OMAR	109350688	287296	3VW1671HLVM401875
18-003306-0491-TR-D	BLANCO QUESADA XINIA MARIA	105160708	BNT152	KMJRD37FPVU342162
18-003282-0491-TR-D	MUÑOZ CASTRO SCARLETH YULIETH	116990583	897057	KLY4A11BD1C709345
18-003282-0491-TR-D	RIVERA DELGADO JOSE MIGUEL	113720060	BGL402	KMHDH41EAEU160224
18-003282-0491-TR-D	CASCANTE MURILLO MIGUEL ARNULFO	603110456	695480	3N1AB41DXVL36573
18-003325-0491-TR-B	AGUILAR CERDAS FREDDY GIOVANNI	108990393	MOT 631066	LLCLGM303JE101980
18-003274-0491-TR-D	AUTO TRANSPORTE DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB9928	9BM3840735B390978

18-003219-0491-TR-D LACAYO CHAN CARLOS ALBERTO 602790124 873768 SXA117112064

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTÍA DE OSA

N° EXPEDIENTE PROPIETARIO N° CEDULA N° PLACA N° CHASIS

18-000361-1425-TR-1 GERARDO ASDRUGAL QUESADA BARBOZA 9-0078-0608 MOT 438439 LKXYCML0XE1012790

JUZGADO DE TRÁNSITO DE GRECIA

N° EXPEDIENTE PROPIETARIO N° CEDULA N° PLACA N° CHASIS

18-000745-0899-TR MICHELLE NATALIA BOGANTES ALFARO 207290781 613345 JS2ZC11S965100832

18-000776-0899-TR NOEMY CORDERO ZUÑIGA 602640416 MOT378660 L2BB06E00EB520094

18-000796-0899-TR ALMACEN BARRANTES Y RODRIGUEZ S.A.
POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE
LEGAL 3101090533 C135647 J8DK7A1UXP3202024

18-000796-0899-TR EDUARDO ALFARO CHAVARRIA 206090659 BHP472 KMHCG41FP5U596063

18-000797-0899-TR LAURA ELENA SALAS MARCHENA 112170467 701329 KMHJM81VP8U728192

18-000807-0899-TR GEOVANNA VANESSA ELIZONDO ARIAS 206190677 558198 JT2AE04B0R0085719

18-000827-0899-TR EDUARDO LUIS VASQUEZ VILLAREBIA 206670136 BMD074 JTDBT1232Y0026835

18-000832-0899-TR VILMA ELIETH CASTILLO MADRIZ 502130499 BGC588 JTDBT123935034751

18-000832-0899-TR MARIO QUIROS JIMENEZ 601440683 MOT306021 LZSPCJLG4B1904742

18-000835-0899-TR MAURICIO UMAÑA ZUÑIGA 111220785 AB5375 JTFSK22P000011631

18-000841-0899-TR KINERET S.A. POR MEDIO DE SU
REPRESENTANTE LEGAL 3101025306 BJR899 MA3FB42S3FA112480

18-000846-0899-TR PABLO ANDRES CASTRO ZAMORA 206080190 489260 1N4EB32A1PC739867

18-000846-0899-TR	ROLANDO GAMBOA ANCHIA	601780730	384486	KMHVD12J2PU206926
18-000847-0899-TR	ANA LORENA ALPIZAR RODRIGUEZ	203260029	CL215954	JNAU4T1J5WA405453
18-000848-0899-TR	ALEXANDER SALAZAR ULLOA	203510721	SSJ656	1N4AB42D9WC512956
18-000849-0899-TR	LUIS DIEGO GONZALEZ ALVARADO	205790016	BJZ888	SHSRD78853U160761
18-000851-0899-TR	CRISTIAN ADRIAN QUESADA LOPEZ	205630221	479261	2T1AE94A8NC194951
18-000854-0899-TR	FREDDY ORLANDO MARTINEZ ROBLERO	203740036	BKD143	JTDBT123910153331
18-000854-0899-TR	REPUESTOS COYBO S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101105425	MOT 354723	LWBPCK106C1055119
18-000860-0899-TR	DY COSTA TEX S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	3101692147	CL294389	JHHAFJ4H3HK005084
18-000863-0899-TR	JUAN LUIS LOZANO MEJIAS	204360711	MOT565560	LB420YCB5GC020890
18-000880-0899-TR	ALMACEN BARRANTES Y RODRIGUEZ S.A. POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL	31010900533	CL196289	JAANKR55E47101157

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Lic. Wilbert Kidd Alvarado
Subdirector Ejecutivo a.i.

1 vez.—(IN2019329152).